

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el caserío San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1998 NUM. 28,750

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO No. 0283

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

A C U E R D A:

1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial contentivo del Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Honduras, que literalmente dice:

"ACUERDO No. 06277. Tegucigalpa, M.D.C., 2 de diciembre de 1997. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. En uso de las facultades delegadas por el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No 01-94 de fecha 1o. de febrero de 1994. A C U E R D A. Convalidar de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo # 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Convenio de Financiación de fecha 28 de marzo de 1996, suscrito por Manuel Marin Gonzales, en su condición de Vice-Presidente de la Comisión de Comunidades Europeas y Virginia Figueroa Girón, en su condición de Sub-Secretaria de Riesgos Poblacionales de la Secretaría de Salud, Convino que a su letra dice:

"CONVENIO DE FINANCIACION

entre la

COMUNIDAD EUROPEA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Proyecto de Salud Preventiva para los adolescentes de Honduras
HND/B7-3010/95 117

DG I/B/B1

"CONVENIO DE FINANCIACION

La Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada "La Comunidad"), representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada "la Comisión"), por una parte, y el Gobierno de la República de Honduras, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario", representado por la Secretaría de Salud Pública, por la otra, actuando de conformidad con el Acuerdo de Cooperación firmado en Luxemburgo, el 24 de noviembre de 1985, entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE: El proyecto que se describe en el Artículo 1 se realizará de acuerdo con las cláusulas siguientes, que son parte integrante del presente Convenio

CONTENIDO

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO No. 0283

Diciembre, 1997

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO No. 1059-EP-98

Diciembre, 1998

A V I S O S

- disposiciones tituladas "Cláusulas Generales" (Anexo 1) que describen el marco general;
- disposiciones tituladas "Cláusulas Particulares" que figuran a continuación;
- "Disposiciones Técnicas y Administrativas" (Anexo 2), de aplicación al proyecto al que se refiere el Artículo 1 de este Convenio.

Las Cláusulas Particulares y las Disposiciones Técnicas y Administrativas modifican o completan las Cláusulas Generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas

CLAUSULAS PARTICULARES

Artículo 1: Naturaleza y objeto de la intervención

En base a su programación para 1995, la Comunidad Europea contribuye mediante subvención a la financiación del siguiente proyecto:

Proyecto No	HND/B7-3010/95 117
Título	Proyecto de salud preventiva para los adolescentes de Honduras cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas de ejecución anexas.

Artículo 2 Compromiso de la Comunidad Europea

El compromiso de la Comunidad Europea (en adelante llamada "la Subvención CE") es de cinco millones novecientos mil (5,900,000) ECU

La fecha límite del compromiso comunitario se fija al 31 de diciembre de 2002

Artículo 3 Direcciones

Las notificaciones previstas por el presente Convenio y la correspondencia relativa a su ejecución, que indicará el número y el título del proyecto, se deberán enviar a las siguientes direcciones.

- Para la Comunidad Europea
Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General IB
Relaciones Exteriores: Mesoamérica meridional, Próximo y Medio Oriente, América Latina y Asia Meridional y Sudeste Asiático
cooperación Norte-Sur
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruxelles.
Dirección telegráfica: "COMEUR BRUXELLES"
Télex: 21877 COMEU B:
Telefax (02) 299 0203

- Para el Beneficiario
Secretaría de Salud Pública
Dr. Enrique Samayoa, Ministro
Tercera Calle, Cuarta Avenida
Tegucigalpa, HONDURAS
Teléfono: (504) 22.85. 18/37.37.09
Telefax: (504) 38.41.41.

Artículo 4: Número de ejemplares.

El presente Convenio se ha redactado en dos ejemplares, en idioma español, teniendo cada uno valor de original

Artículo 5. Entrada en Vigor.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes

Los anexos forman parte integrante del presente Convenio.

Firmas

En fe de lo cual, las partes infraescritas, a través de sus representantes debidamente facultados, han suscrito el presente Convenio

Hecho en, el La Comunidad Europea (firma ilegible) Manuel Marín González, Vice-Presidente 28-03-1996 Hecho en, (sello y firma ilegible) El Beneficiario. Virginia Figueroa de Espinoza, Subsecretaria de Riesgos Poblacionales. Secretaría de Salud. (Firma Ilegible) Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras.

- Anexo 1 Cláusulas Generales
Anexo 2. Disposiciones Técnicas y Administrativas

ANEXO I

CLAUSULAS GENERALES

<u>Beneficiario:</u>	Honduras
<u>Título:</u>	Proyecto de salud preventiva para los adolescentes en Honduras
<u>Número:</u>	HND/B7-3010/95 117
<u>Costo</u>	7 4 MECU
<u>Contribución CE:</u>	5 9 MECU

TITULO I:	Financiación del Proyecto
TITULO II:	Contratación Pública
TITULO III:	Ejecución de los contratos
TITULO IV:	Colaboración entre la Comisión y las Autoridades del Beneficiario
TITULO V:	Disposiciones Generales y Finales.

TITULO I: FINANCIACION DEL PROYECTO.

Artículo 1. Compromiso de la Comunidad Europea.

El compromiso de la Comunidad Europea, cuyo importe se fijará para el proyecto en las Cláusulas Particulares del Convenio, determinará los límites dentro de los cuales debe procederse a la liquidación y al libramiento de los pagos correspondientes en el marco de los contratos públicos, contratos y estimaciones presupuestarias debidamente aprobados.

Cualquier gasto superior al compromiso de la Comunidad Europea correrá a cargo del Beneficiario.

El Compromiso de la Comunidad estará sujeto a una fecha límite de ejecución que se fijará, para el proyecto, en las condiciones particulares del Convenio.

Artículo 2: Compromiso del Beneficiario.

Cuando la ejecución del proyecto dependa de compromisos financieros procedentes de recursos propios del Beneficiario, tal como se estipula en el Anexo 2, el desembolso de los fondos de la Subvención comunitaria, en los plazos fijados por el Anexo 2, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que incumben al Beneficiario.

Artículo 3: Desembolsos

Dentro de los límites de la Subvención de la Comunidad Europea, las solicitudes de fondos deben ser presentadas por el Beneficiario conforme al ritmo y en los plazos estipulados en el Anexo 2 y acompañadas de los comprobantes relativos a los pagos efectuados en relación con el Proyecto

Sin embargo, los contratos de suministros y los contratos de estudios pueden prever pagos directos por la Comisión en favor de sus titulares. Cada contrato público o privado deberá indicar el ritmo y los plazos de tales pagos así como los comprobantes que deben presentarse.

Por otra parte, en los proyectos ejecutados en base a estimaciones, un primer pago que no exceda 20% del presupuesto aprobado por la Comisión, salvo disposición contraria del Anexo 2, puede ser efectuado a favor del Beneficiario con el fin de facilitar el comienzo del Proyecto. Los pagos restantes serán liberados, a iniciativa del Beneficiario, previa justificación de los gastos efectuados

TITULO II - CONTRATACION PUBLICA

Artículo 4. Procedimiento de Contratación

Previo a la conclusión de los contratos públicos de obras o de suministros o a la conclusión de contratos de cooperación técnica, se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo 2 y los principios que se detallan a continuación.

Artículo 5 Participación en Licitaciones

Para aquellas intervenciones en las cuales la Comunidad Europea es la única fuente de ayuda externa, la participación en las licitaciones, contratos públicos y contratos, está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y morales sujetas al ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado sobre la Unión Europea, y a todas las personas físicas y morales del Beneficiario

Tal participación podrá igualmente extenderse a otros países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la Comunidad Europea dentro del programa contemplado en el Artículo 1 de las Condiciones Particulares.

Las mismas reglas se aplicarán en el caso de que la Comunidad Europea financie con otras fuentes financieras.

En tales casos de co-financiación, la participación de terceros países en las licitaciones, contratos públicos y contratos, puede autorizarse únicamente después de un examen, caso por caso, en el seno de la Comisión.

Artículo 6: Publicación de las Licitaciones-Igualdad de Condiciones

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas de aplicación necesarias para asegurar la igualdad de condiciones en la participación en los anuncios de licitación en los contratos públicos y en los contratos financiados por la Comunidad.

En tales efectos, se asegurará en particular:

- La publicación previa de los anuncios de licitaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en el Diario Oficial del Beneficiario o en cualquier otro medio de información adecuado.
- El establecimiento de plazos de presentación suficientes que se fijarán de común acuerdo.
- La eliminación de toda práctica discriminatoria o especificación técnica que pueda perjudicar la participación en igualdad de condiciones de todas personas físicas y jurídicas de los Estados emitidos a participar de acuerdo con el Artículo 5.
- El establecimiento de los pliegos de condiciones de conformidad con los modelos internacionales en uso tales como los pliegos de condiciones generales aplicables en los países en vías de desarrollo beneficiario de la ayuda de la Comunidad Europea.

Artículo 7: Adjudicación de Contratos Públicos de Obras y de Suministros

La Comisión y el Beneficiario asegurarán para cada operación, que se respete lo estipulado en el Artículo 6 y que la oferta seleccionada sea económicamente la más ventajosa, teniendo en cuenta, en particular, las calificaciones y garantías ofrecidas por los licitantes, la naturaleza y las condiciones de ejecución de las obras o de los suministros, el precio de las prestaciones, su costo de utilización y su valor técnico

El resultado de las licitaciones debe ser publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea en el más breve plazo posible

Artículo 8: Contratos de Cooperación Técnica

Los contratos de cooperación técnica se concluirán previa licitación o, cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen, por acuerdo mutuo

Para cada acción de cooperación técnica, uno o más candidatos serán seleccionados en base a criterios que garanticen sus calificaciones, experiencia e independencia y tomando en cuenta además, su disponibilidad para la acción contemplada

Los contratos serán elaborados, negociados y concluidos ya sea por el Beneficiario o por la Comisión cuando en Anexo 2 así lo prevea

Cuando los contratos sean elaborados, negociados y concluidos por el Beneficiario, la Comisión seleccionará uno o varios candidatos en base a criterios contemplados en el apartado 2.

Cuando se recurra a un procedimiento de mutuo acuerdo y que la Comisión haya seleccionado a varios candidatos, el Beneficiario escogerá libremente el candidato con el cual se propone celebrar el contrato.

Cuando se recurra a un procedimiento de licitación, el contrato se adjudicará al candidato que haya presentado la oferta considerada económicamente más ventajosa para el Beneficiario y la Comisión.

TITULO III - EJECUCION DE LOS CONTRATOS

Artículo 9: Establecimiento y Derecho a Instalarse

Cuando se trate de contrato de obras, suministros o prestación de servicios, las personas físicas y las empresas admitidas a participar en dichos contratos disfrutarán de un derecho provisional de estancia y de instalación si la importancia del contrato lo justifica. Este derecho se concederá únicamente tras el inicio de la licitación y en favor de las unidades técnicas que sean precisas para la ejecución de los estudios previos a la elaboración de las ofertas, y se mantendrá hasta después de transcurrido un plazo de un mes tras la designación del adjudicatario del contrato.

El adjudicatario del contrato gozará de derechos similares durante el período de ejecución del contrato y hasta un mes después de la recepción definitiva.

Las personas físicas y jurídicas que se han establecido para la ejecución de las obras, servicios o suministros públicos, gozarán de absoluta libertad, si así lo desean, de reexportar los materiales importados por ellos con tales fines en el país beneficiario.

Artículo 10: Origen de Materias, Materiales y Suministros

Excepto cuando se autorice lo contrario por la Comisión, las materias, materiales y suministros requeridos para la ejecución del contrato deben ser originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5

Artículo 11: Importación y Régimen de Cambios de Divisas

El Beneficiario se compromete a extender los correspondientes permisos de importación y de compra de divisas necesarias para la ejecución de los proyectos. Asimismo se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambio sin discriminación entre los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5.

Artículo 12: Régimen Fiscal y Aduanero

Los impuestos, derechos y exacciones son excluidos del financiamiento de la Comunidad Europea.

Artículo 13: Modalidades de Pago

Para los contratos públicos financiados por la Comunidad Europea, las ofertas se expresarán en Unidades de Cuenta Europea-ECU, excepto en el caso de un concurso restringido en el país beneficiario, donde los ofertantes pueden reahzar la oferta en la divisa del Beneficiario. En este caso, las conversiones de las divisas en ECU se efectuarán al tipo de cambio publicado en el suplemento del Diario Oficial de las Comunidades Europeas posterior al décimo día del mes en el cual la oferta se realiza

La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los pagos debidos a los titulares de los contratos en el plazo más breve posible

Artículo 14: Controversias entre el Beneficiario y el Adjudicatario

Las controversias que se originen entre el Beneficiario y el Adjudicatario de un contrato durante la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad serán definitivamente arregladas de acuerdo con el Reglamento de conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

Previamente, el Beneficiario se compromete a llegar a un acuerdo con la Comisión antes de adoptar posición alguna sobre cualquier posible demanda de indemnización fundada o no por parte del adjudicatario del contrato.

TITULO IV - COLABORACION ENTRE LA COMISION Y LAS AUTORIDADES DEL PAIS BENEFICIARIO.

Artículo 15: Supervisión de la Ejecución - Misiones de Apoyo.

La Comisión tiene el derecho de enviar sus propios agentes o representantes debidamente autorizados para llevar a cabo todo tipo de misiones técnicas, contables y económicas que consideren necesarias para seguir la ejecución del Proyecto.

El Beneficiario se compromete a proporcionar toda la información y documentos que se soliciten y a tomar todas las medidas apropiadas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de dichas misiones de control. Se informará al Beneficiario del envío sobre el terreno de los agentes arriba mencionados.

El Beneficiario conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, servicios y suministros financiados en el marco del presente Convenio y de conformidad con la mejor gestión contable en uso.

Asegurará que los representantes de la Comisión puedan inspeccionar todos los documentos contables relativos a las acciones financiadas dentro del marco del presente acuerdo y asistirá al Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea en las operaciones de control relativas a la utilización de la Subvención de la Comunidad Europea.

Artículo 16: Seguimiento del Proyecto.

La Comisión llevará a cabo el seguimiento del Proyecto y podrá solicitar cualquier aclaración. En su caso, podrá convenir, de acuerdo con el Beneficiario, una nueva orientación que se considere mejor adaptada a los objetivos a conseguir.

El Beneficiario informará a la Comisión, con la frecuencia estipulada en el Anexo 2, durante el período de la ejecución del proyecto y tras la conclusión del mismo.

En caso de que el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente convenio no haya sido rectificadas a su debido tiempo, la Comisión podrá suspender la financiación del Proyecto.

ARTICULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 17: Tribunal de cuentas de las Comunidades Europeas

En cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas ante las instituciones Europeas, el Tribunal de Cuentas llevará a cabo su intervención de cuentas basándose en pruebas y, de ser necesario, sobre el terreno. Dicha intervención tendrá por objeto constatar ante la Comisión la legitimidad y regularidad de los ingresos y gastos en relación con las disposiciones aplicables, así como de verificar que existe una correcta gestión financiera.

Artículo 18: Renuncia por parte del Beneficiario

El beneficiario podrá, de acuerdo con la Comisión, renunciar en parte o en su totalidad a la ejecución del Proyecto. Las modalidades de dicha renuncia se establecerá mediante canje de notas.

Artículo 19: Modificación de las Cláusulas

Cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio se decidirá entre las partes signatorias y sólo se adoptará tras ser aprobada por escrito por ambas partes.

Artículo 20: Concertación y Litigios - Arbitraje.

Cualquier cuestión sobre la ejecución o interpretación que no haya sido resuelta conforme a lo establecido en el presente Convenio, será objeto de una concertación entre el Beneficiario y la Comisión.

Cualquier litigio relativo al presente acuerdo que no se hubiera resuelto conforme a lo establecido en el apartado precedente del presente Artículo, será sometido a un procedimiento de arbitraje entre la Comisión y el Beneficiario.

El tribunal Arbitral se compondrá a tres árbitros: Un árbitro nombrado por el Beneficiario, un árbitro nombrado por la Comisión y un tercer árbitro nombrado de acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Este tercer árbitro asumirá las funciones de Presidente del tribunal arbitral. Si alguna de las partes no designa un árbitro, de éste será designado por el Presidente.

Si algún árbitro nombrado de acuerdo con la presente disposición renuncia, muere o quede incapacitado, se nombrará otro árbitro de conformidad con las normas prescritas más arriba. Dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

Artículo 21: Notificaciones - Direcciones.

Cualquier comunicación o acuerdo entre las Partes previstos por el presente Convenio deberá ser objeto de una comunicación escrita que haga referencia explícitamente al número y título del proyecto. Tales notificaciones o acuerdos se harán por carta enviada a la parte autorizada a recibirla y a la dirección indicadas por dicha parte. En caso de urgencia, se permitirán y se aceptarán como válidas las comunicaciones telegráficas o por télex o fax, siempre y cuando sean confirmadas inmediatamente por escrito. Las direcciones se especifican en las Cláusulas Particulares.

ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE EJECUCION

<u>Beneficiario:</u>	Honduras
<u>Título del Proyecto:</u>	Proyecto de salud preventiva para los adolescentes en Honduras.
<u>Número:</u>	HND/B7-3010/95.117
<u>Costo del Proyecto:</u>	7.4 MECU
<u>Contribución CE:</u>	5.9 MECU

-
1. Antecedentes
 2. Objetivos y Descripción
 3. Localización
 4. Duración
 5. Metodología
 6. Organización y Gestión del Programa
 7. Medios Previstos y Modo de Realización
 8. Financiación y Presupuesto
 9. Condiciones Especiales

I. ANTECEDENTES

Como consecuencia de la situación socioeconómica del país, este enfrenta una gama compleja de problemas de salud que sólo, desde el punto de vista clínico, parece distinto, pero que a menudo tienen un denominador común que son actitudes y comportamientos que conllevan problemas de salud. Muchos de estos comportamientos se forman en la adolescencia, que es el momento determinante en la vida de la persona, donde deja de ser niño. Los mayores problemas de salud definidos son los siguientes:

- El embarazo precoz. A nivel clínico produce complicaciones maternas y de niños de bajo peso al nacer. Las consecuencias sociales y psicológicas son aún más graves, incluyendo la desvalorización social de la mujer. Estos embarazos precoces son a menudo situación de madre soltera, preponderante en los estratos más pobres del país. Esta situación conlleva que nazcan niños con tendencia a tener relaciones típicamente inestables.
- La violencia. En los servicios de Salud se observa una mayor demanda por parte de los hombres, ya que la violencia aparece entre ellos como una de las causas más importantes de defunción y atención hospitalaria. Sin embargo, los casos de violencia hacia la mujer y el niño dentro de la esfera familiar son también importantes con una tendencia al aumento de las causas de abusos sexuales de mujeres y niños, las consecuencias psicológicas de esta situación son muy graves y se mantienen a través del tiempo.
- El abuso de alcohol y otras dependencias. Estas dependencias están estrechamente relacionadas con la criminalidad, los accidentes y la violencia intrafamiliar. Además, ciertos estudios concluyen que el abuso de alcohol se identifica entre las principales causas de la inestabilidad de la familia y del importante porcentaje de madres solteras

En estratos pobres el consumo excesivo de alcohol afecta la economía familiar en detrimento de la adquisición de alimentos.

- Las enfermedades de transmisión sexual y en particular el SIDA. Ninguna comunidad en el país está actualmente exenta del SIDA, la incidencia nacional es la más alta de la Región centroamericana. El SIDA, infecta con mayor frecuencia a mujeres adolescentes y jóvenes, los hombres son afectados en edad más avanzada. Esta alta prevalencia en mujeres jóvenes, explica la alta tasa de infección en niños, así como la gran cantidad de huérfanos. Las consecuencias psicológicas y sociales de este fenómeno no necesitan mayor ilustración.
 - La desnutrición de los niños. Se trata de un problema de salud multicausal, de alta prevalencia en el país, al cual contribuyen todos los problemas mencionados anteriormente.
- Además ciertos estereotipos del papel sexual asumido por el padre y la madre, donde al no responsabilizarse el hombre como padre, dificultan el enfrentamiento y la solución de este problema.
- La temprana incorporación a la vida laboral. Este fenómeno expone menores y adolescentes a riesgos ocupacionales típicos del trabajo poco calificado al cual se dedican.

El adolescente reproduce a menudo experiencias y comportamientos vividos en su niñez. Sin embargo también busca nuevas experiencias y formas para desarrollar una vida propia en mejores condiciones. El presente proyecto pretende intervenir en un momento determinante de la vida, en el cual la persona deja de ser niño y entra en la adolescencia, para permitir al adolescente tener conciencia de las consecuencias que pueden tener ciertos hábitos de vida sobre su salud, así como darle el conocimiento de la manera de llevar una vida menos arriesgada apoyándole en su esfuerzo para mejorar las condiciones socioeconómicas.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES.

1. Objetivos general y específicos:Objetivo General

Mejorar el nivel de salud del pueblo hondureño y lograr un cambio de las actitudes que generan problemas de salud.

Objetivos específicos:

1. Concientizar a la población adolescente sobre los riesgos de salud ligados a comportamientos destructivos en la vida cotidiana (estilos de vida), ofrecerles alternativas positivas y información sobre servicios a la disposición de ellos para la creación de un estilo de vida más sana.
2. Mejorar los servicios de salud dirigidos a los adolescentes, especialmente aquellos ligados a la salud preventiva.
3. Fortalecer el Ministerio de Salud Pública de Honduras especialmente en el nivel normativo y su capacidad de promoción y divulgación en materia de salud.
4. Asegurar un alto nivel profesional de los funcionarios de los Ministerios de Salud y Educación Pública y trabajadores sociales en la materia de salud y adolescentes.
5. Normas establecidas que definan las responsabilidades de las autoridades competentes en cuanto a la educación en salud preventiva.
6. Fortalecer las ONG que trabajan con los adolescentes.

2. Descripción de las actividades previstas

1. Realizar un diagnóstico (base-line study) para identificar los grupos meta del proyecto y analizar los factores (estilos de vida) que conllevan riesgos de salud para el adolescente basándose en datos existentes tanto a nivel nacional como regional sobre los conocimientos, creencias, actitudes y actuación de los adolescentes con respecto a la salud, la sexualidad, las relaciones de pareja, la contracepción y la maternidad o paternidad
2. Establecer una red de apoyo y coordinación a nivel nacional, departamental y local formado por profesionales y personas con formación y experiencias relevantes involucrando tanto a los organismos estatales competentes como a los municipios, ONG y grupos locales que trabajan con los adolescentes.
3. Conformar un grupo asesor técnico del programa que incluya las siguientes especialidades ligadas a la educación para la salud dirigida a jóvenes: Salud física y mental, nutrición, sustancias que causan dependencia, enfoque de género, salud reproductiva, ETS/SIDA, investigación participativa, organización comunal, medios de comunicación y aspectos legales de la adolescencia. Este grupo sería responsable de la elaboración de las orientaciones y lineamientos generales del programa en cuanto a la substancia y metodología del mismo.
4. Capacitar a los capacitadores profesionales de los Ministerios de Salud y Educación tanto en materia de salud preventiva como en métodos participativos de auto diagnóstico y de divulgación y promoción.
5. Realizar seminarios y talleres de capacitación en salud preventiva de adolescentes dirigidos a maestros, trabajadores sociales, padres de familia, líderes de grupos de jóvenes, ONG, grupos de mujeres, el ejército y la policía.
6. Preparar, con participación activa de los jóvenes, material educativo relacionado con la problemática de salud preventiva e identificar con el Ministerio de Salud, en que forma adaptar este material para el uso en las escuelas.

7. Planificar e implementar una campaña en los medios de comunicación dirigida a los adolescentes y promoviendo un concepto coherente de la salud preventiva.

3. Beneficiarios

Beneficiarios directos:

Los beneficiarios directos del proyecto son los adolescentes de Honduras y a través de ellos la población de Honduras en el futuro.

Beneficiarios instrumentales o intermediarios:

Durante los 5 años del proyecto se estima que se dará reforzamiento a 15 expertos nacionales (grupo de asesores) y se formarán 3 capacitadores en cada una de las nueve áreas de salud.

Ellos a su vez capacitarán a 200 jóvenes líderes y por lo menos 180 maestros y 180 consejeros que darán seguimiento al proyecto y están participando en la expansión del proyecto hacia las áreas restantes, cada uno de ellos formará en promedio 30 adolescentes resultando en por lo menos 16.800 jóvenes que pasarán cursos y talleres de conocimientos, actitudes y prácticas. Ellos a su vez formarán el núcleo que continuará el proceso de educación y capacitación directa, en su contexto inmediato, con conocimientos, criterios y claridad

III LOCALIZACION

Las sede del proyecto estará en Tegucigalpa. La primera fase del proyecto se ejecutará en 2 zonas.

- Zona rural: El área de Salud No. 2 de la Región Sanitaria No. 5 (Lempira, Intibucá), esta zona ha sido escogida porque es una de las más pobres del país donde los problemas definidos tienen una gran incidencia. El proyecto puede complementar las demás acciones que se están llevando a cabo en la zona
- Zona urbana El área del CESAMO El Bosque de Tegucigalpa en la Región Sanitaria Metropolitana, Las Crucitas y San Francisco del área No. 2 (Comayagua de la Metropolitana). Se escogió esta zona porque existe un gran porcentaje de población marginada con alto índice de pobreza y también es una área con altos riesgos para los adolescentes

En la segunda fase, el proyecto se extenderá a un área de Salud en cada región Sanitaria. Los criterios de selección de las áreas serán el grado de pobreza, el acceso a servicios de salud, la mortalidad materno-infantil, la alta concentración de riesgos para los adolescentes y la capacidad institucional (gubernamental y no gubernamental) instalada.

IV DURACION

El proyecto tendrá una duración total de 5 años divididos en 2 fases

Primera fase: 2 años

La puesta en marcha del programa en 2 zonas piloto (una rural y otra urbana marginal).

Segunda fase: 3 años

Extensión del programa a zonas escogidas en todo el territorio nacional para validar los resultados de la primera fase

V. METODOLOGIA Y ESTRATEGIA DE INTERVENCION

5.1 Metodología

El proyecto trabajará con jóvenes entre 12 y 18 años considerando que los cambios en los comportamientos que pueden tener incidencia

sobre la salud se producen sobre todo en esta edad. Como se trata de un proyecto que va dirigido a la toma de conciencia y a un cambio de actitud, la participación de los beneficiarios (los adolescentes) es indispensable. Su participación se hará desde la definición/identificación de los comportamientos riesgosos a través del auto diagnóstico hasta la elaboración del material educativo para que sea comprensivo y aceptable para los jóvenes.

El proyecto apoyará a los jóvenes en la realización de un auto diagnóstico, partiendo de un enfoque integral de salud, para que tengan conciencia de los mecanismos que determinan su estilo de vida y analicen las consecuencias que tienen ciertos comportamiento sobre su salud y las de sus prójimos.

Para motivar y animar a los adolescentes a participar a las actividades de auto diagnóstico, el proyecto propone círculos de discusión y debate, paseos, juegos, viajes, creación y realización de actividades artísticas.

Las actividades de auto diagnóstico y capacitación/reflexión serán efectuadas a través de la producción y utilización de material video para hacerlas más atractivas y accesibles para los jóvenes. Los jóvenes serán capacitados para el uso de este material vigilando a mantener un análisis epistemológico de dichos métodos y técnicas.

El proyecto trabajará con grupos de jóvenes que existen en el área de ejecución del proyecto y apoyará su consolidación. Para lograr una amplia cobertura de sus actividades, el proyecto busca una colaboración estrecha con las escuelas y centros de formación, empresas, el ejército, la policía, cantantes, artistas y otras instituciones que tengan vínculos estrechos con jóvenes

La movilización de los jóvenes alrededor del tema de salud puede llevar a una mayor demanda de atención individual. El proyecto tomará en cuenta esta necesidad y apoyará el establecimiento de una red de apoyo integrada por profesionales y organizaciones que dan atención a adolescentes y facilitan intercambios de experiencias entre ellos. Se constituirá un sistema de referencia hacia la red de servicios a los adolescentes.

El enfoque de género forma parte integral del programa. La reflexión-capacitación enfocará siempre los roles y comportamientos-tradicionales y posibles de hombres y mujeres respecto a estilos de vida que son perjudiciales a la salud. Los programas de salud preventiva, tanto a nivel comunitario como de atención individual, se han tradicionalmente enfocado casi exclusivamente a mujeres. Esto parece ser la consecuencia de un interés menor de los hombres en esta temática, pero también puede contribuir a disminuir su sentido de responsabilidad respecto a la salud de ellos mismos, sus hermanos, sus parejas y sus hijos. Muchas decisiones tomadas principalmente por hombres tienen consecuencias mayores sobre la salud de las familias y será oportuno que el hombre sea más consciente y activo en su papel al respecto

VI ORGANIZACION Y GESTION DEL PROGRAMA

1. Estructura institucional

1.1 Las autoridades de tutela del Proyecto son:

- por parte del Beneficiario, la Secretaría de Salud Pública.
- por parte de la Comunidad Europea, la Comisión

1.2 Con el fin de garantizar la coordinación necesaria del programa, se creará un Comité Consultivo presidido por la Secretaría de Salud Pública, la Autoridad de Tutela del país Beneficiario, que reunirá por lo menos 2 veces al año a representante de la Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Educación Pública, un miembro de Consejo Nacional de Juventud y un representante de la UE como observador.

Las opiniones así emitidas por dicho Comité tienen valor de recomendación.

- 1.3 Las autoridades de tutela delegan la responsabilidad de la ejecución del Proyecto a una Unidad de Gestión. Esta Unidad de Gestión está constituida por la Asistencia Técnica Europea y el personal nacional. Está dirigida por 2 Codirectores: El Codirector Europeo seleccionado por la Comisión en el marco de la Asistencia Técnica Europea y el Codirector Nacional puesto a disposición del Proyecto por el Beneficiario. La Unidad de Gestión así formada goza de una personalidad jurídica y de una autonomía propia, con responsabilidad de dirección, control y coordinación de las tareas encomendadas en el Convenio de Financiación y de los Planes Operativos anuales aprobados.
- 1.4 En cada área de ejecución del proyecto se formará una Unidad de Ejecución local. Cada una de las unidades de ejecución local contará con un grupo local de por lo menos 4 miembros que representan las fuerzas vivas del área (Municipio, ONG, iglesia, grupos y auto ayuda, representantes de los padres de familia).
- 1.5 Se formará un Comité Técnico que se reunirá cada tres meses. Este Comité dará el seguimiento técnico del proyecto y estará integrado por miembros del grupo asesor, un representante del Ministerio de Salud y uno del Ministerio de Educación, del Consejo Nacional de Juventud de las ONG que estarán participando en el proyecto.
- 1.6 Se concederá especial importancia a la coordinación de las actividades del programa con las llevadas a cabo por las instituciones y agentes privados y otros donantes, trabajando en el mismo sector y presentes en las áreas de ejecución del Proyecto. En ese sentido, la Unidad de Gestión deberá establecer sus planes de operación en colaboración con los eventuales interlocutores y les mantendrá periódicamente al corriente del avance de las actividades.

2. Ejecución del Programa

2.1 Responsabilidades

En el ámbito de su competencia definida en el presente Convenio, la Unidad de Gestión:

- es responsable de la ejecución del Proyecto, dentro del marco del presente Convenio, frente a las autoridades de tutela,
- dispone de una autonomía operativa en las áreas administrativa, financiera y técnica y tiene el control total de sus medios. Elabora su propio Reglamento Interno y su organigrama que tendrían que ser aprobados por la Comisión y/o las autoridades de tutela;
- en particular, la Co-dirección lleva a cabo sus funciones de manera conjunta y solidaria, confirmando el conjunto de documentos contractuales, financieros y técnicos emanados del Proyecto

2.2 Cuentas bancarias

Los codirectores tienen que abrir al menos dos cuentas bancarias al nombre exclusivo del Proyecto

- una en ECU, en el país Beneficiario o, previo acuerdo de la Comisión, en un tercer país
- una cuenta en moneda nacional. La cuenta debe ser convertible con el cambio comercial más favorable existente en el momento dicha conversión.

El Banco debe ser una institución financiera de tipo comercial reconocida por el Beneficiario.

La cuenta bancaria en ECU receptorá los fondos de la CE y si es posible, los del Beneficiario puestos a disposición para la ejecución del Proyecto.

Los intereses - que deberán hacer el objeto de un rubro contable separado - y cargos de esas cuentas corren a cargo el Proyecto. Sin embargo, la utilización de los intereses necesita el acuerdo previo de la Comisión.

En lo que se refiere a las transferencias de fondos para gastos locales, la tasa de cambio será aquella aplicada por el Banco el día mismo de la transacción.

2.3 Contabilidad

Todos los gastos del proyecto cubiertos por la contribución financiera de la Comunidad, deberán acompañarse de comprobantes (facturas, recibidos, estado de cuentas bancarios y cuentas revisadas por audit...) Dichas piezas y todos los libros contables serán conservados durante un período de 5 años después del último pago.

Los libros del proyecto aplicarán el sistema de doble entrada e incluirán el registro de cada recibo y de cada gasto efectuado. Los resultados contables de esos libros figurarán en el gran libro general del proyecto, incluyendo la cuenta de los intereses

La Comisión se reserva el derecho de exigir la aplicación de criterios mínimos de sistemas contables analíticos u otros, en función de la especialidad del presente proyecto.

2.4 Los Planes Operativos

Las actividades, metodología y presupuesto del proyecto serán detallados en un Plan Operativo General (POG), que cubre los cinco años del Proyecto, y en Planes Operativos Anuales (POA), detallando cada uno la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución y desembolsos.

Los Planes operativos deberán incluir un cuadro sinóptico del avance del proyecto según los rubros financieros del Convenio, por fuentes de financiación.

El Plan Operativo General y el primer Plan Operativo Anual del proyecto serán presentados por la Unidad de gestión a las autoridades de tutela para su debida aprobación en un plazo de tres meses a partir del inicio de las actividades del Proyecto

Para facilitar el arranque del proyecto, la Unidad de Gestión podrá presentar un plan provisional que cubra los primeros meses de actividad hasta la preparación del POG y POA del primer año

El Plan Operativo Global así como los (Planes Operativos Anuales del proyecto se volverán contractuales tras su aprobación por los organismos de tutela. Una vez aprobados adquieren carácter de mandato y no pueden ser modificados sin el acuerdo formal de las autoridades de tutela. La aprobación de cada uno de los POA permite a la UG solicitar a los organismos de tutela los desembolsos de los fondos CE y nacionales necesarios para ejecutar cada POA

2.4 Informes

La Unidad de Gestión del proyecto someterá a los organismos de tutela, para su aprobación, informes técnicos y financieros, trimestrales y anuales, que proporcionarán una información suficientemente detallada

para poder apreciar el avance del proyecto en función de sus objetivos, de los planes operativos y de los presupuestos anuales. Estos informes se completarán con los presupuestos estimativos de las operaciones que se vayan a realizar en el semestre siguiente.

Al final del programa, la Co-dirección establecerá y enviará a los organismos de tutela un informe final suficientemente detallado para poder apreciar y situar los resultados obtenidos en términos cualitativos y cuantitativos.

La unidad de Gestión deberá obligatoriamente presentar cualquier otro informe que los organismos de tutela consideren necesario.

2.5 Modalidades de desembolsos de los fondos

Sobre la base de los presupuestos definidos en cada Plan Operativo Anual y los estados de avance presentados en los informes periódicos, a petición de la Unidad de Gestión, la Comisión podrá autorizar transferencias de fondos a su cargo a la cuenta bancaria del Programa.

Para facilitar el arranque del Proyecto, a petición de la Unidad de Gestión, antes de la presentación del POG y del primer POA, pero previa presentación de un plan provisional tentativo que cubra los primeros meses de actividad, la Comisión podrá autorizar la transferencia a la cuenta central del proyecto de hasta un 20% del total de los gastos locales hasta un monto máximo de 200,000 ECU.

Los desembolsos siguientes al primer anticipo solicitado con el primer POA se efectuarán después la presentación de una certificación realizada por una auditoría de los montos utilizados. La empresa auditora será contratada por la UG tras acuerdo de las autoridades de tutela.

2.6 Evaluación y Seguimiento

La UG deberá establecer su propio sistema de seguimiento y evaluación permanente internos al Proyecto basado en los datos obtenidos en el diagnóstico inicial independientemente de ello, la Comisión prevé la realización de misiones de supervisión-evaluación externas y detalladas del Proyecto, de sus métodos y de sus resultados.

Por lo tanto, todos los acuerdos que la UG tome en el marco del presente Proyecto con las instituciones involucradas en su ejecución, preverán una cláusula de posible revisión para permitir tomar en cuenta las recomendaciones eventuales que resulten de las evaluaciones del Proyecto.

2.7 Finalización del Programa

A la finalización del programa, los recursos generados con la contribución comunitaria, se asignarán en plena propiedad a los organismos participantes que hayan utilizado dichos recursos durante la ejecución de las acciones. A tal efecto, la Unidad de Gestión deberá presentar a los organismos de tutela, a lo más tardar 9 meses antes de finalizar el último año del Proyecto, una propuesta de transferencia de los bienes y actividades del Proyecto a los beneficiarios finales con el afán de garantizar la sostenibilidad del mismo

VII MEDIOS PREVISTOS Y MODO DE REALIZACION

1. Personal Local

1.1.1 El Beneficiario, como parte de su contribución, suministrará al programa durante los cinco años de ejecución del proyecto, personal nacional especializado que participará en el desarrollo de las actividades del proyecto. Este personal será transferido al proyecto en situación de comisión de servicio, o contratado directamente por la autoridad de tutela. Seguirá perteneciendo al organismo nacional de origen y estará a disposición y bajo autoridad de la Unidad de Gestión del Proyecto sólo durante la duración del mismo.

- El Personal Local estará compuesto por:

- un Codirector/a nacional, que será contratado por la contraparte tras un concurso de carácter público. La candidatura del ganador/a de dicha licitación será sometida a la aprobación de la Comisión.
- ocho profesionales, en la etapa de pleno funcionamiento del proyecto, de nivel técnico/profesional adecuado, entre los cuales se encuentran especialistas en medicina preventiva, educación y comunicación social, psicólogos.

El Gobierno prevé además la puesta a disposición a tiempo parcial de personal del Ministerio de Salud Pública y Educación para recibir y dar capacitación y formación en los temas de salud preventiva. Este personal deberá ser, en la medida de lo posible, originario de la región y será facilitado por la contraparte a partir de un organigrama y perfiles profesionales definidos previamente y presentados por la Co-dirección.

1.1.2. Independientemente de esto, la UG podrá contratar directamente para tareas concretas de duración limitada esencialmente de consultoría, a cargo de los recursos de la CE, y previa autorización de la Comisión, a algunos especialistas sectoriales nacionales de los que no dispongan las respectivas administraciones. La contratación del personal local a cargo del proyecto deberá venir recogida en los POA e informes.

2 La Asistencia Técnico Europea

La asistencia técnica expatriada, estimada en un monto global de 204 H/M, contará con:

- un/a Codirector/a europeo/a, médico con experiencia en salud pública y gestión de la salud por 50 H/M. Este será responsable, junto con su homólogo/a nacional, de la ejecución del conjunto del proyecto
- un experto/a en trabajo con adolescentes por 50 H/M un experto/a en investigaciones participativas por 50 H/M.
- Se han previsto misiones específicas de 4 H/M en sectores por definir. En el Plan Global y los POA se debe prever las necesidades que existan en fechas y plazos de estos expertos, con el fin de no perturbar el desarrollo normal del Proyecto.

La asistencia técnica tiene como papel no sólo impulsar las actividades del proyecto correspondientes a su ámbito de competencia, sino también transmitir a sus homólogos nacionales el know how apropiado de modo que ellos puedan hacerse cargo de gestionar por sí mismos estas actividades después del plazo de duración del proyecto

El personal de asistencia técnica europea será contratado mediante el procedimiento habitual (licitación sobre lista restringida de empresas de la UE) y el resultado será sometido al acuerdo de las autoridades del

Beneficiario. La Comisión otorgará los contratos de asistencia técnica y efectuará directamente los pagos correspondientes en base a los certificados de presencia establecidos por la Unidad de Gestión y visados por la Delegación de la UE.

3. Capacitaciones

Este componente comprende los gastos para la capacitación del grupo asesor, de los profesionales involucrados en el proyecto (educación y salud) y de los jóvenes. Estos gastos comprenden papelería, gastos de viajes, pasantías, paseos, juegos, actividades creativas (p.e. teatros), talleres y viajes de estudios y reuniones de intercambio de experiencias.

4. Material y equipo educativo

Este componente incorpora la preparación del material de capacitación/reflexión y el seguimiento de los jóvenes en la elaboración del material educativo. Igualmente se prevé la realización de folletos informativos y educativos y la compra del equipo de video, etc., tanto para las actividades de auto diagnóstico como para las de capacitación/reflexión.

5. Apoyo a la red de servicios

Este componente prevé un fondo bibliográfico relacionado con el problema de la juventud, material educativo y de divulgación, acondicionamiento de ambientes físicos para la actividades orientadas a los jóvenes, equipo para las actividades del control prenatal ETS/SIDA, equipos e insumos de salud reproductora, medicamentos ETS/SIDA y medicamentos para control prenatal.

6. Gastos de funcionamiento y personal local

Este rubro prevé los gastos necesarios para la ejecución del proyecto incluyendo equipo (teléfono, fax, fotocopiadora, computadoras y carros) mantenimiento y puesta en marcha de las actividades del proyecto

7. Equipos e Infraestructuras

Los bienes y servicios a suministrar al Proyecto con la contribución de la CE deben provenir de los países Miembros de la CE y del país beneficiario. Puede abrirse la participación a otros países latinoamericanos con el acuerdo de ambos organismos de tutela. La adquisición de los mismos bienes y servicios con cargo a los fondos de cooperación financiera y técnica de la UE se efectuará mediante licitaciones internacionales abiertas en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas o morales de aquellos países. No obstante en función de las necesidades, características e importe debidamente justificadas, la CE podrá autorizar licitaciones locales y/o consultas restringidas. En estas licitaciones internacionales, se precisará la aprobación expresa de la CE del expediente de licitación, la publicación y la adjudicación”

2 El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”

COMUNIQUESE

CARLOS ROBERTO REINA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud

ENRIQUE SAMAYOA M.

AVISOS

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPIO DE SANTA ANA FRANCISCO MORAZAN AÑO 1998

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, el cual establece las Tasas, Gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.-Los ingresos de la Municipalidad, se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones. Los no tributarios, los que ingresan en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos

Artículo 3 -El Impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad, para atender las necesidades colectivas. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas según su capacidad económica

Tiene el carácter de impuestos Municipales, los siguientes Bienes inmuebles, personal o vecinal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos y pecuario

Artículo 4 -La tasa Municipal es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe y reponga. En la medida que se presten otros servicios a la Comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante acuerdos Municipales los que formarán parte adicional del mismo

Artículo 5 -La Contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A fin de establecer las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos

Artículo 6 -Los derechos es el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público o privado del término Municipal de Santa Ana, Francisco Morazán.

Artículo 7.-La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamento y ordenanzas

de las Leyes Municipales, así como por falta del pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo 8.—Corresponde a la Municipalidad de Santa Ana, F. M., la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto la Corporación Municipal de Santa Ana, F. M., hará del conocimiento del contribuyente, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y los medios de comunicación de mayor circulación del municipio.

Artículo 9.—Para los fines del presente se entiende por:

- | | |
|--|--|
| a) LA LEY: | Ley de Municipalidades. |
| b) PLAN. | El Plan de Arbitrios de la municipalidad de Santa Ana, F. M. |
| c) LA ALCALDIA: | Es la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. |
| d) EL MUNICIPIO. | Es el área territorial que comprende, el municipio de Santa Ana, F. M. y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios |
| e) EL MINISTERIO: | Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. |
| f) CATASTRO: | Es la sección de Catastro de la Municipalidad. |
| g) CONTRIBUYENTE | Las personas naturales y jurídicas obligados, o su representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago del impuesto, contribución, tasa, derechos y demás cargos establecidos incluidos como obligados, o los que a título gratuito habitaren casa de vivienda, usufructuaren, usaren o que tuvieren uso o goce de bienes inmuebles |
| h) LA SOLVENCIA: | Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de impuestos municipales. |
| i) EMPRESA, ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO: | Es cualquier Sociedad Mercantil o de personas organizadas en las formas de sociedades contempladas en el código sea nacional o extranjera, que perciban u obtengan ingresos de una o más de las actividades contempladas en la Ley, también por este concepto se entienden los negocios que pertenecen a una sola persona nacional o extranjera |
| j) DECLARACION: | El documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones |

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y se pagará anualmente aplicando una tarifa entre Lps 1.50 y L. 5.00 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y entre L. 1.50 y L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles sub-urbanos y rurales.

Artículo 11.—El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro para zonas no catastradas se podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 12.—El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará en los inmuebles registrados o no en la oficina de Catastro. El período fiscal se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo 13.—Están exentos del pago de este impuesto:

- Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00, de su valor catastral registrado o declarado.
- Los bienes del Estado.
- Los templos destinados a cultos religiosos.
- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 14.—Los Contribuyentes deberán presentar una declaración jurada entre los meses de enero a mayo, el no cumplimiento de esta disposición se sancionará con lo establecido en el Artículo 58 "c" El impuesto se pagará en el mes de agosto de cada año; en caso de mora se aplicará lo establecido en el Artículo 63 de este Plan.

Asimismo la Corporación Municipal está facultada para establecer el sistema de pago anticipado del mismo.

Artículo 15.—Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar una declaración jurada de las mejoras incorporadas a sus bienes inmuebles ante la oficina de Catastro Igual declaración deberán presentar los que por cualquier título adquieran o transfieran en dominio de Bienes Inmuebles estando obligados a proporcionar la información correspondiente de la tradición de dominio.

En ambos casos se dispondrá en forma gratuita el formulario que para tales fines se proporcionará. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta días siguientes de haberse efectuado las mejoras o de haberse transferido los Bienes Inmuebles.

La falta de presentación de las declaraciones juradas establecidas en este Artículo, se sancionará con la multa establecida en el Artículo 67 "h" de este Plan

Artículo 16.—De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales los nuevos dueños deberán cancelar dicho impuesto previa inscripción en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado por la Ley.

Artículo 17.—El área territorial del Municipio para fines catastrales del pago del impuesto de bienes inmuebles y de dominio pleno; se divide en tres zonas

- Urbana
- Sub Urbana
- Rural; y seis sectores:

Sector Uno. Comprende desde el Junquillo hasta los Patios; cuyo valor catastral será de L. 8.00 por metro cuadrado en zona urbana; L. 6.00 por metro cuadrado en zona sub-urbana y de L. 3.00 por metro cuadrado en zona rural.

Sector Dos. Comprende Babanato, Las Quebraditas, El Cruce, Plan de la Bodega, Rancho Quemado y Tierras del Padre; cuyo valor catastral será de L. 10.00, por metro cuadrado en zona urbana, L. 8.00, por metro cuadrado en zona sub-urbana y de L. 4.00 por metro cuadrado en zona rural.

Sector Tres. Comprende: Nueva Arcadia y El Sauce, cuyo valor catastral será de L. 7.00 por metro cuadrado en zona urbana, de L. 5.00 por metro cuadrado en zona sub-urbana y L. 3.00 por metro cuadrado en zona rural.

Sector Cuatro. Comprende: La Ciénega, El Zursular, La Calí, Los Encinos, Las Mesitas cuyo valor catastral será de L. 6.00 por metro cuadrado en zona urbana, de L. 4.00 por metro cuadrado en zona sub-urbana y de L. 2.00 por metro cuadrado en zona rural.

Sector Cinco. Comprende: Los caseríos de Cuevecitas y de Guajiniquil en la aldea de San Isidro de Izopo, cuyo valor catastral será de L. 3.00 por metro cuadrado, cuando los predios se encuentren localizados a una distancia hasta de 500 metros lineales a ambos lados de la carretera de tierra que de El Horno conduce al cerro de La Mole, y de L. 2.00 cuando sobrepase la distancia anterior.

Sector Seis. Comprende: El caserío de Sicatacare, aldea de Sicatacare, cuyo valor catastral será de L. 3.50 por metro cuadrado cuando los predios se encuentren localizados hasta una distancia de 500 metros lineales a ambos lados de la carretera principal; de L. 2.00 por metro cuadrado cuando se sobrepase la distancia anterior.

Artículo 18 -El área urbana comprende desde el límite que divide los municipios de Santa Ana y Ojojona en el sector uno hasta llegar a la intercepción de la carretera panamericana, en la zona del cruce; SECTOR DOS, a quinientos metros a ambos lados de la carretera pavimentada. Asimismo ésta comprende ambos lados de la carretera panamericana, hasta una distancia de 500 metros dentro del límite entre los municipios del Distrito Central y de Sabana Grande.

Comprende también la calle de tierra que de el Plan de la Bodega, en el sector dos, conduce al caserío de Los Encinos, en el sector tres, donde está ubicado el portón de acceso a este caserío, a una distancia de 500 metros a ambos lados de la carretera, abarca también como zona urbana; desde el Cruce hasta el límite, en el sector tres, siguiendo la trayectoria de la calle de tierra que une a estos poblados a una distancia de 500 metros a ambos lados de ésta. Incluye también el tramo del lugar conocido como Puerta de Golpe de la Zona de Babanato, en el sector dos; siguiendo el trayecto de la carretera de tierra, hasta llegar al portón de entrada al caserío de Los Encinos en el sector cuatro, a una distancia de 500 metros a ambos lados de la carretera

Artículo 19 -El área sub-urbana comprende los predios localizados a una distancia de 500 metros más allá de las distancias declaradas como zonas urbanas.

El área rural comprende todos aquellos predios que estén fuera de las distancias establecidas como zonas urbana y sub-urbana.

Artículo 20. -Para efectos de pago de impuesto de Bienes Inmuebles y para el cálculo del valor catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

TOPOGRAFIA,
USO DE SUELO,
VALOR DEL MERCADO,
UBICACION,
MEJORAS; Y,
CAPACIDAD DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

Para el pago de Dominio Pleno este se otorgará según acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 21. -El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general otra actividad lucrativa

Artículo 22. -Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la ley, reviste el carácter de contribuyente de este impuesto, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen a una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro. Los contribuyentes tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

De Lps	Hasta Lps		
0 00	500.000.00	L. 0 30	por millar
500 001.00	10.000 000.00	L. 0.40	por millar
10.000.001.00	20 000.000.00	L. 0 30	por millar
20.000.001.00	30 000.000 00	L. 0 20	por millar
30.000.001.00	en adelante	L. 0.15	por millar

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No tradicionales

Artículo 23. -Para efectos del Artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición se sancionará con lo establecido en el Artículo 59, literal "a"

El pago deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

El pago fuera de tiempo causará la sanción que establece el Artículo 63 de este Plan

Artículo 24 -Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera:

- a) Los billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario L.30.00 por mesa.

El salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica.

- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	L
0.00	30,000.000.00	L 0.10 por millar
30,000.001.00	en adelante	L 0.01 por millar

El Impuesto indicado en este Artículo, deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 25.-El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos lugares de la República, deberá declarar y pagar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio; el negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro de la misma sólo operen sucursales o agencias; declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operan en el Municipio. En caso de que no facturen en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio.

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 26 -El impuesto personal o vecinal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales de las personas naturales, con domicilio o residencia en el municipio Para efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifiquen el patrimonio del contribuyente exceptuándose la jubilación.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 32 -El Impuesto de Extracción o Explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio municipal, ya sea que la explotación sea temporal o permanente

Por consiguiente estarán gravadas con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200 m) metros de profundidad.

Artículo 33.-Para determinar el impuesto, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos dentro del término municipal.
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios; y,
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas, sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Artículo 34.-La Corporación Municipal autorizará previa resolución de las instituciones que tengan la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, la extracción de éstos.

Artículo 35.-Las Personas Naturales y Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales, queda obligada a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de producción, ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida. La no presentación de ésta se multará con lo establecido en el Artículo 58 "b" de este plan.

El impuesto se cancelará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva

El incumplimiento de lo establecido anteriormente se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 63 de este Plan.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo 36 -El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a la municipalidad por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de su término territorial, ya sea de consumo privado o comercial.

Para efectos de este impuesto se entenderá como:

- a) Ganado Mayor El ganado vacuno, caballo, asnal y mular.
- b) Ganado Menor: Ganado porcino, caprino y ovino

Artículo 37 -Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público o en el lugar establecido por la municipalidad.

El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada será el siguiente.

- a) Ganado mayor, Lps 30 00
- b) Ganado menor, Lps 15 00

Sin perjuicio de exhibir la carta de venta, la cual será extendida por el Juzgado de Policía de la municipalidad. Este impuesto se pagará mediante recibo talonario extendido por la Tesorería.

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola correspondiente a la Zona.

TITULO III

TASAS

CAPITULO I

Artículo 38.-El cobro de Tasa de Servicios se origina por la presentación efectiva o potencial de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

Artículo 39.-Los servicios públicos que la municipalidad proporciona se determina en función de la necesidad básica de la población y son:

- a) Prestación de servicios municipales directos e indirectos.
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales; y,
- c) Los servicios administrativos que efectúen o beneficien al habitante del término municipal.

CAPITULO II

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES

Artículo 40.-Por cada conexión de agua, por tubo de media pulgada en la red de distribución previo acuerdo municipal; pagará quinientos Lempiras Lps. 500.00.

Por cada llave de agua potable de uso particular pagarán ocho Lempiras (L. 8.00)

CAPITULO III

SERVICIO DE RASTRO

Artículo 41.-El uso del Rastro público se hará previo el pago de Lps. 20.00 (veinte Lempiras) por cada cabeza sacrificada, sin perjuicio de exhibir la carta de venta extendida en el Juzgado de Policía.

Artículo 42.-El Juzgado de Policía podrá extender permisos para transportar animales de este municipio a otro municipio (vacuno, caballo, etc.) pagando LPS. 10.00 (DIEZ) por cabeza.

Así también el Juzgado de Policía podrá extender permisos para el transporte de pieles de ganado mayor (vacuno, caballo, etc.) de este Municipio a otros mediante el pago de Lps.5.00 por piel

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo 43.-En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente.

- b) Por cada constancia Lps 5 00
- c) Por cada inscripción de acuerdo o punto de acta a petición de la parte interesada Lps. 5.00

- d) Por cada visto bueno del Alcalde en documento certificado por la secretaria. Lps. 5.00
- e) Por la autorización de Libros Contables que los comerciantes y empresas mercantiles deben llevar, según Código de Comercio por cada página. Lps. 0.50
- f) Cada reposición de la solvencia. Lps. 7.50
- g) Boleta para certificación extendida por el Registro Civil Municipal Lps 3.00
- h) Boleta para reposición de partida de nacimiento Lps 3.00
- i) Trámite matrimonial en base a Acuerdo N° 3424 del 4/11/88. Pagarán. Lps. 125.00
- j) Boleta de celebración de matrimonio a domicilio, efectuado por el titular de la alcaldía o por funcionarios. Lps. 200.00
- Horario nocturno Lps. 250.00
- En horario normal Lps. 150.00
- Horario vespertino Lps. 200.00
- l) Por medición de terrenos por manzana o fracción. Lps. 30.00

TITULO IV

CAPITULO I

DERECHOS

PERMISOS DE OPERACION Y LICENCIAS

Artículo 44.-Corresponde a la Municipalidad la extensión de los permisos y las licencias, para lo que deberán observarse lo siguiente:

- a) Permisos de Apertura de Negocios Los contribuyentes contemplados en la ley deberán solicitar un permiso de apertura de negocio, por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operación. La solicitud en sí podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que se establezca otro sistema más favorable al contribuyente. Las personas naturales o jurídicas que no tengan el permiso correspondiente serán sancionados de acuerdo con el Artículo 61 de este Plan.

La renovación se hará en el mes de enero de cada año.

Para la obtención del permiso los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán anualmente según su capital así

De Lps.	Hasta Lps.				
0 01	a	15,000.00	Lps	150.00	
15,000.01	a	30,000 00	Lps	225.00	

30,000.01	a	50,000.00	Lps	300.00
50,000.01	a	100,000.00	Lps.	500.00
100,000.01	a	500,000.00	Lps.	1,000.00
500,000.01	a	1,000,000.00	Lps.	2,000.00
1,000,000.01	a	2,000,000.00	Lps.	2,500.00
2,000,000.01	a	3,000,000.00	Lps.	3,000.00
3,000,000.01	a	4,000,000.00	Lps.	4,000.00
4,000,000.01	En adelante		Lps.	4,500.00

c.2. Por cada mesa de futbolito u otro pagará por mes diez (Lps. 10.00).
Se excluye de esta disposición el juego de quino.

d) Permiso de operación de rockolas: El propietario pagará mensualmente treinta Lempiras (Lps. 30.00) por cada rockola, sin perjuicio de cumplir la ordenanza de funcionamiento.

e) Permiso de operación de máquinas de juegos eléctricos o automáticos: Los que funcionan con monedas ejemplo (atari) u otros, pagarán quince Lempiras (Lps. 15.00) por unidad y por mes.

f) Permiso de operación de expendios de aguardiente o locales de venta de bebidas alcohólicas, pagarán quinientos (Lps. 500.00) por año.

g) Permiso de operación de juegos de azar autorizados por el Juzgado de Policía:

g.1. Juegos ocasionales de temporada o en ferias patronales, pagarán por cada mesa cien Lempiras (Lps. 100.00) por mes o fracción de mes.

g.2. Cada una de las máquinas tragamonedas, cada mesa para juego de azar en casinos, hoteles o cualquier otro lugar turístico o no previa autorización de la autoridad competente pagará así:
- Máquina tragamoneda por mes o fracción, cincuenta Lempiras (Lps 50.00).

h) Permiso de operación de juegos mecánicos:

h.1. Propietarios nacionales por cada aparato pagarán por día Lps. 15.00

h.2. Propietarios extranjeros por cada aparato pagarán por día Lps. 20.00

i) Permiso de operación de circos:

i.1. Nacionales por cada función Lps. 10.00

i.2. Extranjeros por cada función Lps. 20.00

j) Rifas. Previa autorización del Juzgado de Policía:

Quando los contribuyentes naturales o jurídicos establezcan agencia o sucursales dentro del término municipal, el permiso de operación inicial de cada agencia o sucursal se cobrará tomando como base el volumen de ventas estimado de su primer trimestre de operación, aplicando la escala del presente Artículo sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que establezcan ajustes en el pago de este permiso.

b) Permisos de instalación y funcionamiento de rótulos, vallas, avisos, antenas, torres y similares: Los contribuyentes que se dediquen a este tipo de actividades deberán solicitar un permiso de instalación y del funcionamiento según sea el rubro económico a que se dediquen

Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal del año anterior; o, en su defecto, de los ingresos estimados a percibir en el presente o siguiente año fiscal.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan el permiso correspondiente, serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 67 "j" de este Plan.

c) Permiso de Operación de Billares, carambolas, futbolito y otros manuales o destrezas sobre mesa, usando algún tipo de bolas, pagarán la siguiente tarifa

c.1. Por cada mesa de billar y/o carambola pagará por mes treinta (Lps. 30.00).

- j.1. Con fines benéficos justificados Libre
- j.2. Con fines de promoción mercantil para la clientela o venta de productos Lps. 5.00
- k) Autorización de bingos: En el permiso para instalar bingos, su manejo puede someterse a subasta pública se distinguen las siguientes modalidades para su obtención.
 - k.1. Sin fines de lucro y establecida en forma permanente, pago por año Lps. 250.00
 - k.2. Con fines de lucro y establecidas en forma permanente, pago por año Lps. 600.00
 - k.3. Cuando la instalación sea temporal pagará por mes Lps 50 00
- l) AUTORIZACION DE FIESTAS:
 - l.1. Con fines comerciales Lps. 50.00
 - l.2. Con fines comunitarios Lps 10.00
 - l.3 Fiestas particulares Lps 15 00
 - l.4. Durante feria patronal Lps 200 00
 - Toda fiesta amenizada con discomóvil ésta deberá pagar cada vez Lps. 50.00

Artículo 45 –La renovación de los permisos es obligatorio y se hará en el mes de enero de cada año, teniendo el año calendario una duración de trescientos sesenta y cinco días.

Por cada renovación se pagará el treinta por ciento (30%) del valor del permiso de operación para las empresas o negocios, cuyo capital sea menor de cincuenta mil Lempiras (Lps 50 000 00) y el ochenta por ciento (80%) para las empresas o negocios, cuyo capital sea mayor de cincuenta mil y un Lempiras (Lps 50,001 00)

Artículo 46.–Las loterías de cartón son propiedad de la Municipalidad, su manejo puede someterse a subasta pública según las bases siguientes

- a) Lotería de cartón grande, aquella mayor de 50 cartones pagará al mes. Lps 60.00
- b) Loterías de cartón pequeñas pagarán por mes Lps 30.00

Artículo 47.–Las personas particulares previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego, se les cobrará por concepto de matrícula una tasa así:

- a) Pistolas, revólveres o escuadras Lps. 100.00
- b) Fusil liviano de largo alcance y escopetas, Lps. 120.00

CAPITULO II

PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Artículo 48 –Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal será autorizado por la oficina de Catastro, la cual extenderá un permiso, el que tendrá una vigencia de seis (6) meses, se cobrará por éste así:

De Lps.	1 00	hasta	Lps 20 000 00	Lps 10 00
De Lps	20,001 00	hasta	Lps 50,000.00	Lps 20.00
De Lps.	50,001.00	en adelante		Lps. 30 00

El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso, desde la fecha de la aprobación correspondiente

CAPITULO III

OCUPACION Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 49.–Compete exclusivamente a la Corporación Municipal autorizar la rotura de calles y demás propiedades de uso público Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes.

- a) Veinte Lempiras (Lps. 20.00) por metro cuadrado o fracción, en calle de tierra.
- b) Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por metro cuadrado o fracción en área verde. Queda terminantemente prohibido hacer roturas en calles de asfalto o de concreto.

Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material las cuales deberán quedar en igual o mejores condiciones.

CAPITULO IV

ROTULOS Y VALLAS

Artículo 50.- Los rótulos, vallas, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán por el permiso de instalación y por una sola vez de conformidad con el Artículo 44 "b" de este plan, y anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupe el negocio o lugares de espectáculo, pagará diez Lempiras (Lps 10.00) por metro cuadrado o fracción de éste.
- b) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualquier otra sean colocadas en lugares privados, ejidales diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncia, pagarán veinticinco Lempiras (Lps 25.00) por metro cuadrado o fracción de éste, su ubicación será reglamentada por Catastro Municipal.

Artículo 51 -a) La municipalidad será responsable de la regulación de toda propaganda publicitaria dentro del municipio, éste determinará las pautas, acorde con el patrón de desarrollo municipal.

- b) El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo de Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, cuando el caso así lo requiera, el que será cancelado en el mes de enero de cada año.
- c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado, el que se efectuará en la Tesorería municipal de acuerdo con el aviso de pago emitido. La responsabilidad del pago del impuesto del funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el anunciante.

CAPITULO V

PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 52 -La municipalidad autorizará el permiso de extracción o explotación de recursos, como regulador de su espacio territorial; en consonancia con las resoluciones de que se habla en el Artículo 35 de este Plan y previo el dictamen de la Institución correspondiente. No se permitirá el uso de explosivos para el desarrollo de estas actividades, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtengan la respectiva autorización de la autoridad competente.

- a) Por el aprovechamiento de grama natural se pagarán siete Lempiras (Lps. 7.00) por metro cuadrado o fracción cuando sea para uso doméstico y de quince Lempiras (Lps. 15.00) por metro cuadrado o fracción en caso de fines comerciales. Previa autorización del Juzgado de Policía.
- b) Por la extracción y aprovechamiento de material selecto para calles, tierra y otros similares, se pagará la suma de (Lps. 10.00) diez Lempiras por metro cúbico para fines comerciales y de tres Lempiras (Lps. 3.00) por metro cuadrado para uso personal.

- c) Por la extracción y aprovechamiento de piedra de cantera, se pagará la cantidad de cincuenta centavos (Lps. 0.50) por cada una para fines comerciales y de diez centavos (Lps. 0.10) para uso personal.

CAPITULO VI

ANTENAS, TORRES Y SIMILARES

Artículo 53.-Las antenas, torres y similares que operen dentro del área municipal, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Torres sin ninguna rentabilidad, pagarán al año doscientos cincuenta Lempiras (Lps. 250.00) por cada una.
- b) Torres cuya casa matriz opera con un capital inferior a un millón (Lps. 1,000,000.00) de Lempiras pagarán anualmente un mil quinientos Lempiras (Lps 1,500,00) por cada una.
- c) Torres cuya casa matriz opera con capital entre un millón un Lempiras (Lps. 1,000,001.00) y cinco millones de Lempiras (Lps. 5,000,000.00), pagarán anualmente cinco mil (Lps. 5,000.00) Lempiras por cada una.
- d) Torres cuya casa matriz opera con un capital de cinco millones uno (Lps 5,000,001.00) Lempiras en adelante, pagarán al año diez mil (Lps 10,000 00) Lempiras por cada uno.

Dicho pago será anual y por adelantado a efectuarse en el mes de enero en la Tesorería municipal de acuerdo con el aviso de pago emitido.

El no cumplimiento con lo anteriormente estipulado se sancionará de acuerdo con lo establecido con el Artículo 67 (j) de este Plan.

CAPITULO VII

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 54 -Pertenece a la municipalidad. La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas. Es la encargada y es su responsabilidad el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto

CAPITULO III

PATENTE DE BUHONEROS

Artículo 55.-Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, aldeas y caseríos del municipio, serán autorizados por el Juzgado de Policía, pagando de la siguiente manera:

- a) Para vendedor con capital menor de trescientos (L. 300.00) Lempiras, pagarán al año veinticinco Lempiras (L. 25.00).
- b) Para vendedor con capital entre trescientos un (Lps 301.00) Lempiras a un mil (Lps. 1,000.00) Lempiras, pagarán al año cincuenta (Lps 50.00) Lempiras.
- c) Para vendedor con capital mayor de un mil un (Lps. 1,001.00) Lempiras, pagarán al año cien (Lps. 100.00) Lempiras.

CAPITULO IX

MATRICULAS

Artículo 56.-Por la matrícula de vehículos automotores, se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

a) Turismo, camionetas de trabajo, Pick-Up, Jeep y paneles de hasta 1,400 cc.	Lps. 45.00
b) Autobuses, camiones, cabezales, furgones y remolques	Lps. 60.00
c) Motocicletas de todo tipo	Lps. 30.00
d) Bicicletas	Lps. 5.00

La matrícula fuera de tiempo se multará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de este plan, conforme al período autorizado por el Ministerio de Finanzas.

Artículo 57.-Los fierros de herrar ganado deberán registrarse en la Secretaría Municipal y pagarán así:

Matrícula por primera vez	Lps 30 00
Reposición de matrícula	Lp 10 00
Autorización de fierro de herrar	Lps 10 00
Traspaso de fierro	Lp 30 00

TÍTULO V

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58 -Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones

- Presentación extemporánea de la declaración jurada del Impuesto Personal.
- Presentaciones juradas del Impuesto sobre la Explotación o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de indicada la explotación si la actividad es de carácter eventual
- Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten en tiempo la declaración jurada durante el primer mes, y con el uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes

Artículo 59.-Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de

- Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria y Comercio y Servicios.

b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.

d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 60 -La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 61.-Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) Lempiras a quinientos (Lps 500.00) Lempiras, al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación correspondiente.

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura del negocio

Artículo 62 -Por operar sin la Licencia otorgada por la municipalidad en el caso de extracción o explotación de Recursos Naturales, se multará por la primera vez con una cantidad comprendida entre quinientos Lempiras (Lps. 500 00) a diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará cada vez, con el doble de la multa impuesta la última vez.

Artículo 63 -El pago de los Impuestos y Tasas por servicios municipales fuera de los plazos establecidos en la ley, se sancionará con un recargo de intereses de uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de este porcentaje de intereses se le aplicará el dos por ciento (2%) de recargo por mora

Artículo 64 -El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido. De acuerdo al Artículo 77 de la Ley de Municipalidades

Cuando sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos se le impondrá una multa equivalente al tres (3%) mensual sobre dichas cantidades. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes

Artículo 65 -Por construir sin el permiso respectivo, al responsable de la obra se le aplicará una multa del uno por ciento (1%) sobre el monto total del presupuesto de la obra

Artículo 66 -Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en iguales o mejores condiciones, serán sancionadas con una multa de veinte (L. 20 00) a cincuenta (L. 50 00) Lempiras diarios

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 67 -La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por la defraudación fiscal comprobada, se aplicará una multa de cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, contribuciones y servicios evadidos, sin perjuicio de pagar la obligación tributaria y deducir la responsabilidad penal correspondiente.
- b) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando en las vías públicas serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:
- | | | |
|-------------------|------------|------------------|
| b.1. Ganado mayor | Lps. 30.00 | por cabeza y día |
| b.2. Ganado menor | Lps. 10.00 | por cabeza y día |
- c) Por construcción de tumultos en las vías públicas se multará con veinte Lempiras (L. 20.00) al día sin perjuicio de la demolición del mismo y reparación del daño causado a la calle.
- d) Por la construcción de plataformas para la entrada a garajes sin el permiso respectivo, se multará con cincuenta (Lps 50 00) Lempiras diarios sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle.
- e) Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas, se impondrá a los responsables una multa de veinte Lempiras (Lps. 20.00) diarios sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos
- f) Por botar basura, rípios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, cunetas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa de veinte (Lps 20 00) a doscientos (Lps. 200 00) diarios según sea el caso por cada vez, decomisándole el vehículo que se hubiere usado, con objeto de utilizarlo para retirar el material botado
- h) La falta de presentación de las declaraciones juradas, establecidas en el Artículo 15 de este Plan, causarán las multas siguientes
- | | |
|-----|---|
| h.1 | Cuando se trate de tradición de bienes inmuebles, causará una multa de tres veces el monto del impuesto a pagar |
| h.2 | Cuando se trate de incorporarse de mejoras, causará una multa de dos veces el monto del impuesto a pagar calculado sobre las mejoras efectuadas |
- i) El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 36 y 37 de este Plan, se sancionará con el decomiso de carnes, más una multa de cincuenta (Lps 50 00) la primera vez, ciento cincuenta Lempiras (Lps 150 00) la segunda vez y de trescientos Lempiras (Lps 300 00) las siguientes.
- j) La instalación de rótulos, antenas de recepción y transmisores de señales de radio comunicación, torres y similares, sin el permiso correspondiente, causará una multa de quinientos Lempiras (Lps 500 00) independientemente de ordenar su retiro
- k) La instalación de vallas sin el permiso de operación se sancionará con una multa de cien Lempiras (Lps.100 00)
- l) Por la extracción y aprovechamiento de material selecto para calles, de tierra y similares, sin el permiso correspondiente, causará una multa de tres veces el valor del producto extraído
- j) Por la extracción y aprovechamiento de piedra de cantera sin el permiso correspondiente, causará una multa de tres veces del valor del producto extraído

Artículo 68 -La Municipalidad sancionará los siguientes actos

- a) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcción de cualquier tipo, se impondrá una multa de cincuenta

Lempiras (Lps. 50.00) por día independientemente de que el infractor habilite el paso, dejando la vía en iguales o mejores condiciones.

- b) Obstaculización del tráfico de calles, carretera y lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de cincuenta Lempiras (Lps.50.00) diarios cada vez.

- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos, se les sancionará con dos (Lps. 2.00), cada vez

Artículo 69.-Las matrículas de vehículos que se realicen fuera de los períodos establecidos pagarán una multa de veinticinco por ciento (25%) del valor de ésta

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 70 -La Corporación entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de julio al treinta de junio del siguiente año.

Artículo 71.-Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales, el interesado deberá acreditar la Solvencia Municipal.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 72 -Para la mejor administración de los impuestos y tasas, la corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios, así como con las oficinas de Asesoría Municipal, Asociación de Municipios de Honduras, y si fuere necesario con otras dependencias del Gobierno

Artículo 73.-La Corporación Municipal está facultada para intercambiar información con las municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos a título de reciprocidad

Artículo 74 -Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita de conformidad con el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades

Artículo 75 -Los impuestos, tasas por servicios, derechos, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten

Los términos o plazos para efectuar dichos pagos serán los señalados en las leyes o este Plan

Artículo 76 -Las obligaciones tributarias de los contribuyentes, se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la ley establezca

Artículo 77 -La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas, derechos y servicios municipales

constituyen un crédito preferente a favor de la municipalidad, para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 78.- Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios, derechos y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes de este Plan y demás acuerdos emitidos por la corporación.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la corporación para personas que no estén obligadas a llevar libros y registros
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la ley, este plan o la corporación así lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

El presente Plan de Arbitrios fue aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día martes primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el salón de sesiones del Cabildo Municipal, para ser puesto en vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quedando derogadas las disposiciones municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los planes de arbitrios anteriores.

Santa Ana, F. M , 1o de diciembre de 1997

JOSE EFRAIN ORDOÑEZ
Alcalde Municipal

REGINA AVILEZ
Regidor Primero

SALOMON MURILLO B
Regidor Segundo

ALFREDO CRUZ CRUZ
Regidor Tercero

RAFAEL CRUZ ANDRADE
Regidor Cuarto

JOSE ARCADIO ZERON
Regidor Quinto

JULIAN AVILA H.
Regidor Sexto

JESUS ESMERALDA CRUZ
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUINOPE

La Corporación Municipal de Guinope, Departamento de El Paraíso, ante los constantes acontecimientos de hechos violentos, muertes ocurridas, peligro a la integridad física y mental de los ciudadanos, de la niñez, peligro a la integridad familiar por los desórdenes públicos, falta a la moral y buenas costumbres que han ocurrido en nuestro municipio durante el transcurso del año en que ha estado en funciones, y con el propósito de:

- Garantizar la tranquilidad y la paz de la ciudadanía.
- Procurar la higiene mental y seguridad de la comunidad.
- La integridad física de niños y niñas.
- Procurar la integridad de la familia.
- Evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.
- Procurar para Honduras y nuestro municipio una población sana y útil en el futuro, como baluarte del progreso y desarrollo de nuestra sociedad.

En el uso de sus facultades y atribuciones, basada en los siguientes conceptos de ley, según Artículos Nos 62, 68, 119, 123 de la Constitución de la República, Artículo No 13 Numeral 10, de la Ley de Municipalidades, Artículo 14, Artículo 25 numeral 1, de la Ley de Municipalidades

POR TANTO,

ACUERDA:

Emitir el siguiente reglamento de funcionamiento de ventas de bebidas alcohólicas

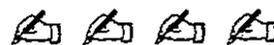
REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

- 1.- Local acondicionado con suficiente mobiliario, puertas de vaivén, con tela metálica en la parte superior y ventanas de tela metálica
- 2.- Contar con su servicio sanitario lavable en perfectas condiciones, para uso exclusivo de los clientes.
- 3 - Mantener aseado y pintado el local
- 4 - Pago del Impuesto Vecinal y Bienes Inmuebles del propietario del local y del dueño del negocio
- 5 Contar con el visto bueno del patronato de la comunidad
- 6.- Cumplir con el horario establecido que es de 3:00 p m. a 9 p m todos los días de lunes a sábado, y de 12 m a 6 p m., los días domingo, el incumplimiento de esta ordenanza será sancionada con una multa de Lps 2,000 00
- 7.- El local destinado para expendio de aguardiente, no será ocupado para uso de vivienda familiar.

- 8.- Todos los locales deberán estar a 300 metros de distancia de cualquier edificio público, o sean: Escuelas, colegios, kinders, iglesias evangélicas, iglesia católica, centros comunales, Hondutel, Fusep, Centros de salud, clínicas privadas y públicas, centros deportivos, etc., se le dará preferencia a establecimientos públicos en caso de tener antigüedad, un expendio en esa zona, con la condición que cubra los 300 metros establecidos.
- 9.- No se permitirá a los negocios de bebidas alcohólicas mixtar con otros negocios, el local debe ser única y exclusivamente para expendio.
- 10.- Se le prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a maestros de centros educativos, y autoridades civiles y militares, en caso de existir presión por parte de estas autoridades, el dueño del negocio estará en la obligación de reportarlo al Juzgado de policía, en caso de no hacerlo se le multará con L. 500.00, por primera vez, la segunda vez se le cancelará el permiso.
- 11.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y la entrada a los expendios a menores de edad. En caso de violar este Reglamento se sancionará a los propietarios de estos negocios con una multa de L. 5,000.00 y la cancelación de su permiso de operación
- 12.- Todo negocio registrado como pulpería y billares, se les prohíbe la venta de bebidas alcohólicas (cervezas, aguardiente, vinos, rones whiskey, etc.), el propietario pagará una multa de L 5,000 00, a la infracción de este numeral.
- 13.- Se clasifican como negocios de bebidas alcohólicas Los bares, cervecedores y expendio de aguardiente.
- 14.- En caso del incumplimiento de los numerales a ornato e higiene de este Reglamento, se hará por dos veces un llamado de atención a su propietario, y a la tercera vez, una multa de L 500.00, a la cuarta vez se le cancelará su permiso de operación
- 15 - En el caso de que los negocios no estén ubicados en las distancias mínimas establecidas en este Reglamento, se multará al propietario del negocio con L. 2,000.00 y la cancelación del permiso de operación
- 16.- Todos los permisos de operación de los negocios de venta de bebidas alcohólicas, deberán ser cancelados en la oficina respectiva de la Municipalidad en el mes de enero de cada año, de no hacerlo así, los propietarios de estos negocios pagarán un multa igual a la cantidad establecida para el permiso de operación.
- 17.- A los dos meses por no hacer su respectivo pago, serán considerados clandestinos. Sus propietarios pagarán una multa de 2 veces el valor del permiso de operación.
- 18.- A los negocios de venta de bebidas alcohólicas no autorizadas por la Ley, a sus dueños se les aplicará una multa de L. 1,000.00 a L. 5,000.00 y la confiscación del producto ilegal.
- 19.- Cualquier persona que trafique con bebidas alcohólicas ilícitas será sancionada con una multa de L. 3,000.00 a L. 10,000.00 y/o la confiscación del producto.
- 20.- La municipalidad se reserva el derecho de cancelar los permisos de operación de expendios de aguardiente y venta de bebidas alcohólicas en cualquier tiempo; por el incumplimiento de este requisito o por contribuir al desorden público y faltas contra las buenas costumbres ante la sociedad.
- 21.- A los negocios de bebidas alcohólicas, cuyo permiso de operación está vigente por más de 30 días, se le darán 30 días para reubicarse en otro lugar; después de este plazo, si no se ha reubicado, queda suspendido su permiso, hasta su reubicación.

LA CORPORACION MUNICIPAL ACORDO APLICAR ESTE REGLAMENTO, EL CUAL ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DIA: 13 DE AGOSTO DE 1998.

26 D. 98



TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, al público y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó a este despacho los señores AIDA ROSALES VARELA, MARITZA MARINA MERCADAL ROSALES, AIDA ELIZABETH GUIFARRO ROSALES y JUAN CARLOS GUIFARRO ROSALES, solicitud de Título Supletorio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado entre los sitios denominados Mescales y San Diego, de esta jurisdicción y que tiene los límites siguientes Al Norte, con la propiedad de Pablo Castro; al Sur, con el señor José Pérez y el río Patuca; al Este, con los señores Víctor Vargas, Antonio Sánchez y Tulio Zelaya; y, al Oeste, con las propiedades de los señores Gustavo Sosa, Francisco Sánchez y el río Guayape, ofrece la información de los testigos José Santos Cáliz, Francisco Sánchez, Luis Orlando Moya Rosales, mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio de Catacamas, representados legalmente por el Licenciado Wilfredo Rivera López

Catacamas, Olancho, 20 de noviembre de 1998.

DIMIA HORTENSIA SALGADO
Secretaria por Ley

26 N., 26 D. 98 y 26 E. 99.

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO No. 1059-EP-98

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de diciembre de 1998.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la autorización, organización, dirección, supervisión y evaluación de la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional, a excepción de la Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que el desastre provocado por el huracán Mitch, ha afectado en forma directa el sistema educativo nacional, lo que ha causado modificaciones en el calendario del año lectivo.

CONSIDERANDO: Que el día 30 de noviembre del año en curso se clausuró el año lectivo, sin ejecutarse el período de matrícula que debió comenzar el 20 de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO. Que el proceso de matrícula debe hacerse en base al ordenamiento jurídico existente tanto en el sector público como privado

CONSIDERANDO: Que las instituciones educativas oficiales perciben ingresos provenientes, entre otros de Tiendas escolares, cafeterías, contribuciones, legados y donaciones

CONSIDERANDO. Que es necesaria la participación de todos los sectores involucrados en el proceso educativo para legitimar el uso de los fondos mencionados anteriormente.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 151, 157 y 248 de la Constitución de la República, 2 y 13 de la Ley Orgánica de Educación y demás aplicables.

ACUERDA:

- 1 Autorizar el inicio del período de matrícula de los centros educativos oficiales a partir del 1o. al 10 de diciembre de 1998 y del 15 al 31 de enero de 1999
- 2 En los centros educativos oficiales regidos por la Secretaría de Educación, al momento de realizar la matrícula el padre de familia

no cancelará ninguna cantidad por ese concepto, en virtud de que la educación de acuerdo a la ley es gratuita y únicamente cancelará la cantidad de L.1.50 por cada asignatura por concepto de derecho de examen.

- 3 En los establecimientos donde exista internado, los estudiantes, padres de familia o sus representantes deberán cancelar las cuotas correspondientes por alojamiento, alimentación y demás gastos relacionados con la higiene y la seguridad.
- 4 Los directores de los centros educativos oficiales deberán concertar con la Asamblea de Padres de Familia cualquier otro pago extraordinario obligatorio que por conceptos de: Materiales, mobiliario, material deportivo, medicamentos, entre otros, pudiere necesitar el centro, el cual se hará efectivo en una sola cuota que se pagará en el mes de marzo de 1999.
- 5 Créase la Junta Administradora de los Fondos Extraordinarios que pudieren manejarse en los centros educativos oficiales regidos por la Secretaría de Educación, la cual estará constituida: a) En los Institutos de Educación Media, por el Director del Establecimiento, el Tesorero del Consejo de Profesores, el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de los Padres de Familia, el Presidente de la Asociación de Estudiantes del Centro y el Director Distrital o su representante, quien ejercerá la función de representante de la Secretaría de Educación, con voz pero sin voto b) En los centros de educación preescolar y primaria, la Junta se integrará de igual forma que en Media con la excepción del representante estudiantil.
6. Previo a la graduación, el padre de familia, alumno o encargado, deberá cancelar ante la autoridad correspondiente, los gastos que por este concepto establece la ley
7. Los Directores Departamentales de Educación serán responsables por el fiel cumplimiento del presente Acuerdo
- 8 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

JOSE RAMON CALIX FIGUEROA
Secretario de Estado en el Despacho
de Educación

26 D. 98

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**PLAN DE ARBITRIOS REFORMADO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS****EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO: Que los costos de los insumos que utiliza la UNAH, para prestar servicios a la comunidad Universitaria, se han incrementado dada la inflación del país.

CONSIDERANDO: Que la UNAH, es una Institución sin fines de lucro, pero las actividades que son objeto de ingresos, deberán cubrir sus costos fijos y variables.

CONSIDERANDO: Que la actual situación financiera de la UNAH, no puede estar subsidiando los servicios que presta a la Comunidad Universitaria.

POR TANTO, el Consejo Universitario aprueba la modificación del Plan de Arbitrios en las partes que a continuación se detallan:

1 FACULTAD DE ODONTOLOGIA**SERVICIOS ODONTOLOGICOS:**

1. OBTURACION CON AMALGAMA I CLASE	LPS.	30 00
2. OBTURACION CON AMALGAMA II CLASE		40 00
3. OBTURACION M.O.D.		40 00
4. OBTURACION CON COMPOSITE AUTOCURABLE		50 00
5. OBTURACION CON LUZ BLANCA CLASE III Y I		60.00
6. OBTURACION CON LUZ BLANCA CLASE IX Y II		80.00
7. PUENTE FIJO ACRILICO UNIDAD/P		300.00
8. PUENTE FIJO PORCELANA UNIDAD/P		700 00
9. PERIODONCIA		50 00
10. PULPOTOMIA		50 00
11. PROFILAXIS (LIMPIEZA)		40.00
12. ALVEOLI.OCTOMIA		50.00
13. EXODONCIA		10.00
14. COLGAJO		50.00
15. DIENTE IMPACTADO		100.00
16. APICEPTOMIA		50 00
17. BIOPSIA		30 00
18. FRENOCTOMIAS		40.00
19. QUISTES		50.00
20. OBTURACION CON AMALGAMA, MAS PERNO ENDODONTICO POSTERIOR		80 00
21. OBTURACION AMALGAMA MAS PIN DENTARIO POSTERIOR		80 00
22. OBTURACION CON RESINA MAS PERNO ENDODONTICO POSTERIOR		100 00
23. OBTURACION CON RESINA MAS PIN DENTARIO POST		100.00
24. OBTURACION CON RESINA MAS PERNO ENDODONTICO ANTERIOR		80 00
25. OBTURACION CON RESINA MAS PIN DENTARIO ANT.		80 00
26. PROTESIS TOTAL INFERIOR		200 00
27. PROTESIS TOTAL SUPERIOR		200.00
28. RADIOGRAFIA PERIAPICAL		10.00

29. RADIOGRAFIA OCLUSAL	20.00
30. RADIOGRAFIA PANORAMICA	100.00
31. CORONAS PAIDODONCIA	50.00
32. MANTENEDORES DE ESPACIO	50.00
33. SELLADO DE FISURAS	30.00
34. CARILLAS DE RESINA	150.00
35. CARILLAS DE PORCELANA	400.00
36. CONSTANCIA DE ESTUDIANTES	10.00
37. CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	10.00
38. CEMENTADO CON IONOMERO DE VIDRIO (FIJA)	40.00
39. CEMENTADO CON IONOMERO DE VIDRIO (OPERATORIA)	25.00
40. CEMENTADO CON RESINA DUAL (FIJA) DUAL MARY LAND: INCRUSTACIONES: CORONAS DE PORCELANA: ENDOPOST: ALETAS METALICAS, RETENEDORES DE INTRACORONARIOS.	100.00
41. IONOMERO DE VIDRIO PARA RESTAURACION	40.00
42. IONOMERO DE VIDRIO BASE	25.00
43. INCRUSTACION METALICA	200.00
44. INCRUSTACION PORCELANA	600.00
45. PIN ADICIONAL	30 00
46. PERNO ADICIONAL	50.00

2. SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

DERECHOS A PRESTAMOS DE LIBRO A EGRESADOS, POR AÑO	100.00
MORA EN DEVOLUCION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO, COLECCION GENERAL, PAGO DIARIO.	5.00
COLECCION HONDUREÑA, RESERVA Y HEMEROTECA, PRIMERA HORA.	2.00
HORAS O FRACCION DE HORAS SUBSIGUIENTES EN GENERAL	0.75
EXTRAVIO DE TESIS	75.00
COBRO ADICIONAL POR EXTRAVIO Y DETE- RIORO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO, PARA TRAMITE DE COMPRA Y PROCESAMIENTO TECNICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA MULTA Y ADEMAS DE LA INDEMNIZACION PERTINENTE, LA CUAL NO SERA MENOR A LOS PRECIOS ACTUALES DE LIBRO QUE SE TRATE.	40.00
EL USUARIO QUE SIN AUTORIZACION SAQUE DEL LOCAL DE LA BIBLIOTECA, MATERIAL OTORGADO EN PRESTAMO INTERNO O DE LA COLECCION EN REFERENCIA, PAGARA DIARIAMENTE.	10.00

3 1. AUDITORIO CENTRAL:

A) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	800.00
--------------------------------------	--------

B) INSTITUCIONES PRIVADAS NO EDUCATIVAS	1.000.00
C) INSTITUCIONES PUBLICAS EDUCATIVAS	80.00
D) INSTITUCIONES PUBLICAS NO EDUCATIVAS	100.00
E) INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	100.00

2. AUDITORIO "JOSE OSWALDO RAMOS SOTO"

A) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	1,000.00
B) INSTITUCIONES PRIVADAS NO EDUCATIVAS	1,200.00
C) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS	150.00
D) INSTITUCIONES PUBLICAS NO EDUCATIVAS	200.00
E) INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	200.00

Los valores arriba indicados se cobrarán por el uso diario de los auditorios, el pago deberá realizarse en la Tesorería General de la UNAH. Se eximen del pago de este servicio, las dependencias de la UNAH, la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras, las Asociaciones estudiantiles, los colegios profesionales universitarios, los frentes estudiantiles universitarios, grupos y organizaciones de carácter universitario y el SITRAUNAH. Asimismo los sindicatos y agrupaciones campesinas. La Secretaría General será la dependencia encargada de elaborar el Reglamento que regulará el uso de los auditorios de la UNAH.

4 SERVICIOS ESPECIFICOS

DERECHO A PRACTICA DE EXAMEN DE SALUD LABORATORIOS Y BUCAL, <u>A ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO</u>	50.00
DE REINGRESO	10.00
RAZONAMIENTO DE DOCUMENTOS, POR HOJA	10.00
EMISION Y REPOSICION DE CARNET	10.00
AUTENTICA DE CALIFICACIONES	200.00
AUTENTICA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO	150.00
CAMBIO DE ASIGNATURA POR CADA UNIDAD VALORATIVA DE LA ASIGNATURA A INSCRIBIRSE	5.00
CANCELACION DE ASIGNATURA, <u>POR CADA UNIDAD VALORATIVA</u>	5.00
CAMBIO DE SECCIONES POR UNIDAD VALORATIVA	5.00
INSCRIPCION DE NUEVA ASIGNATURA EN PERIODO DE CAMBIO, <u>POR UNIDAD VALORATIVA</u>	2.00
CAMBIO DE CARRERA	40.00
TRASLADO A OTRO CENTRO PARA PROSEGUIR ESTUDIOS EN CARRERA SERVIDA EN EL CENTRO DEL CUAL DESEA TRASLADARSE	30.00
AUTENTICAS DE TITULOS	100.00
LLENADO DE TITULOS	100.00

CINTA Y SELLO	50.00
REPOSICION DEL CARTON DEL TITULO AL MOMENTO DE GRADUARSE POR ERRORES IMPUTABLES AL GRADUANDO	100.00

REPOSICION DE CUALQUIER DOCUMENTO EXTRAVIADO (AVISO DE PAGO, FORMA 002, FORMA 003, ETC.)	10.00
--	-------

ENTREGA DE BOLSA PARA MATRICULA	10.00
---------------------------------	-------

5 EXAMEN DE SUFICIENCIA:

DERECHO A EXAMEN, <u>POR UNIDAD VALORATIVA</u>	12.00
DERECHO DE SOLICITUD, POR ASIGNATURA	2.00
BOLETA DE EXAMEN, POR ASIGNATURA	10.00
DERECHO A INSCRIPCION ASIGNATURA, <u>POR UNIDAD VALORATIVA</u>	8.00

6 EQUIVALENCIAS:

DE ESTUDIOS HECHOS EN OTROS CENTROS DE EDUCACION DEL PAIS, <u>POR U.V.</u>	5.00
DE ESTUDIOS HECHOS EN LA UNAH, POR U.V.	5.00
DE ESTUDIOS HECHOS EN UNIVERSIDADES CENTROAMERICANAS (INCLUYE PANAMA, BELICE) POR <u>U.V.</u>	15.00
DE ESTUDIOS HECHOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS NO CENTROAMERICANAS POR <u>U.V.</u>	20.00

7 INCORPORACIONES Y RECONOCIMIENTOS

- SUPERVISION ANUAL A CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR	5,000.00 ANUAL + 2.00 POR CADA ESTUDIANTE
- SUPERVISION ANUAL DE PROGRAMAS	2,000.00 ANUAL + 1.00 ESTUDIANTE

8 DERECHOS DE GRADUACION:

EN EL CASO QUE EL ESTUDIANTE REPRUEBE SU EXAMEN PUBLICO O PRIVADO O EL EQUIVALENTE DE CUALQUIERA DE ELLOS, PREVIO A SU GRADUACION DEBERA PAGAR.	500.00
---	--------

GRADOS:

TECNICO UNIVERSITARIO	500.00
BACHILLER UNIVERSITARIO	750.00
LICENCIATURA Y DOCTORADO EN MEDICINA	1,200.00

POSTGRADOS Y ESPECIALIDADES

HONDUREÑOS	1,500.00
EXTRANJEROS	2,000.00
DOCTORADOS	2,500.00

CEREMONIA PRIVADA DE GRADUACION	500.00
---------------------------------	--------

TECNICO UNIVERSITARIO:

EMISION	200.00
REPOSICION	500.00

BACHILLER UNIVERSITARIO

EMISION	450.00
REPOSICION	500.00

LICENCIATURA Y DOCTORES EN MEDICINA Y CIRUGIA

EMISION	500.00
REPOSICION	500.00

MAESTRIAS Y ESPECIALIDADES

EMISION	600.00
REPOSICION	700.00

DOCTORADO

EMISION	600.00
REPOSICION	700.00

LAS PERSONAS QUE HABIENDO SIDO INSCRITAS PARA LA CEREMONIA PUBLICA DE ENTREGA DE TITULOS, EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLEZCA EN EL CALENDARIO UNIVERSITARIO, Y NO SE PRESENTEN A LA MISMA, TENDRAN UN RECARGO DE:

ALQUILER DE LA TOGA	100.00
DEPOSITO EN GARANTIA (REEMBOLSABLE)	500.00

ESTUDIANTES

CERTIFICACION	15.00
CONSTANCIAS	10.00

EGRESADOS Y PARTICULARES

CERTIFICACION	50.00
CONSTANCIA	20.00

9 DERECHOS DE MATRICULA:POR PERIODO

ESTUDIANTES HONDUREÑOS	40.00
TODOS BACHILLER UNIVERSITARIO QUE ASPIRE A UNA LICENCIATURA	100.00

ANUAL

ESTUDIANTES CENTROAMERICANOS (INCLUYE PANAMEÑOS Y BELICEÑOS)	1,530.00
--	----------

ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO CENTROAMERICANOS	2,730.00
---	----------

EGRESADOS HONDUREÑOS EN CARRERA DISTINTA A LA QUE EGRESARON	1,530.00
---	----------

DERECHOS DE MATRICULA PARA HONDUREÑOS QUE ESTAN EFECTUANDO ESTUDIOS EN OTRAS CARRERAS, A EXCEPCION DE LOS TECNICOS LABORATORISTAS Y BACHILLERES UNIVERSITARIOS	980.00
--	--------

TECNICOS LABORATORISTAS QUE SE MATRICULEN EN OTRA CARRERA	330.00
---	--------

ESTUDIANTES CENTROAMERICANOS, PANAMEÑOS Y BELICENOS, QUE TENGAN LA CONDICION DE ALUMNOS DE REINGRESO	980.00
--	--------

LOS DEMAS EXTRANJEROS NO COMPRENDIDOS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE	1,750.00
--	----------

BACHILLERES UNIVERSITARIOS QUE DESEEN CONTINUAR ESTUDIOS EN OTRA CARRERA, CUANDO EN LA UNIVERSIDAD NO EXISTA LA LICENCIATURA EN LA CARRERA EN QUE OBTUVO SU BACHILLERATO	470.00
--	--------

ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE SE MATRICULEN EN EL INTERNADO ROTATORIO, PAGARAN EN DOS CUOTAS:	1,200.00
---	----------

10 NOTA

EN LO RELATIVO A EL AUMENTO AL COSTO DE LA MATRICULA Y AL COBRO DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS, QUEDAN EN SUSPENSO HASTA TANTO, LA COMISION NOMBRADA PARA TAL EFECTO, RINDA SU DICTAMEN

11. EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1999 Y SERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

26. D. 98.

INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE

REGLAMENTO DE VIATICOS

CAPITULO I

Objetivos y Aplicaciones

Artículo 1.-El presente reglamento define y establece las normas que se aplican en el otorgamiento de viáticos, gastos de viaje, gastos de zonaje, asignación especial, gastos de traslado e instalación dentro y fuera de la República.

Artículo 2 -Las normas de este Reglamento se aplican a los miembros de la Junta Directiva, funcionarios y empleados del IHCAFE, que viajen en asuntos relacionados con el cargo que desempeñan, así como a cualquier particular que tenga que cumplir misiones o tareas específicas en calidad de invitado especial, asesor o mediante contratación de servicios profesionales o para un trabajo de duración determinada por cuenta y a favor del IHCAFE

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 3.-Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- a) IHCAFE: Instituto Hondureño del Café, o simplemente instituto a manera de evitar repeticiones de la misma sigla
- b) VIATICOS: Cantidad de dinero que se asigna diariamente a miembros de Junta Directiva, funcionarios, empleados y/o particulares autorizados cuando tengan que viajar y permanecer fuera de su sede o Región, en función de un trabajo.

Dentro del concepto de viáticos quedan comprendidos los gastos de subsistencia, tales como alimentación, hospedaje, aseo de ropa, propinas y otras de naturaleza análoga

- c) GASTOS DE VIAJE. Cantidad de dinero que se paga a miembros de Junta Directiva, funcionarios, empleados y/o particulares debidamente autorizados para cubrir gastos relacionados con el desempeño del trabajo encomendado así

c.1) Costo de pasajes de conformidad con las tarifas corrientes a la fecha de viaje, incluyendo los impuestos correspondientes.

c.2) Gasto de transporte de taxi del lugar de partida al aeropuerto y de éste a su destino y viceversa cuando se utilice la vía aérea. Del lugar de partida a la terminal de transporte y de ésta a su destino y viceversa, cuando el viaje se realice por la vía terrestre. Del lugar de partida al puerto y de éste a su destino y viceversa, cuando el viaje se realice por la vía marítima

En todos los casos se reconocerán los gastos de movilización que demande el trabajo en el lugar de desplazamiento, con la autorización del jefe inmediato

c.3) Gastos de combustible, lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores cuando el viaje se efectúe en vehículos propiedad del IHCAFE.

c.4) Gastos de cablegramas, telegramas, radiotelefonías, llamadas telefónicas, fax, gastos postales y de encomiendas por envío de documentos de trabajo.

c.5) En los casos de viajes al exterior serán gastos permisibles los relacionados con adquisición y renovación de pasaportes, obtención de visas, fotografías, impuestos de turismo, de aeropuerto y cambios de ruta, así como cualquier otro documento legal relacionado con el viaje.

De igual manera será reembolsable el gasto por compra de moneda extranjera en cualesquiera modalidad, pero solamente al límite y por el monto de los gastos de viaje autorizados

Asimismo, será reembolsable el valor pagado por sobrepeso de equipaje cuando el viajero lleve o traiga material para análisis investigativos o materiales educativos relacionados con los fines del IHCAFE.

d) ZONAJE: Cantidad de dinero que se paga diariamente al personal que presta servicios de asistencia técnica, crediticia, investigación, supervisión, construcción de caminos y otras actividades dentro de su agencia o zona de trabajo. Entendiéndose por zona de trabajo al área geográfica que comprende la Agencia, Centro y Zona Experimental.

e) GASTOS DE TRASLADO: Cubre gastos de empaque, transporte de efectos personales, pasajes de los miembros de la familia por cambio de sede de trabajo del empleado

f) ASIGNACION ESPECIAL: Cantidad de dinero que se paga a los Jefes y Subjefes Regionales, Jefes y Asistentes de Centros y Zonas Experimentales, Coordinadores y Asistentes de Programas; Jefes y Asistentes de Proyectos cuando realizan trabajos de supervisión, asistencia técnica e investigación u otras en las agencias o zonas de su región.

CAPITULO III

Categorías Zonas Geográficas y Tabla de Viáticos

Artículo 4 -Para los fines de este reglamento, las asignaciones de viáticos se regirán de acuerdo con la clasificación y tabla siguiente.

a) CATEGORIAS

I Miembros de Junta Directiva, Gerente General, Subgerente General, Secretario General, Auditor Interno y Asesores de Junta Directiva

II Jefes de División, Asesor Legal y Asesores nombrados por la Gerencia

III Subjefe o Asistente de División, Jefe, Subjefe o Asistente de Departamento, Jefe y Subjefe de Sección u Oficialía, Jefe y Subjefe de Oficina Regional, Jefe, Subjefe o Asistente de Centros y Zonas Experimentales, Coordinador de Programa y/o Proyectos, Supervisor de Auditores, Procurador Legal, Catador, Instructor de Capacitación, Administrador Centro Investigación Cafetalera Dr. Jesús Aguilar Paz y demás personal Técnico que para el desempeño de sus cargos se requiera contar con un título universitario o de escuelas superiores

IV Auditor, Contador, Publicista, Agente de Crédito, Agente de Extensión, Mecánico, Operador de Equipo de construcción, Inspector de Puerto y demás personal que para el desempeño de su cargo requiera contar con un título de nivel medio o vocacional.

V Ayudante de Mecánico, Auxiliar de Inspector de Puerto, Motorista, Bodeguero, Conserje y demás personal no clasificado en las categorías anteriores.

b) ZONAS GEOGRAFICAS

Zona 1 Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, El progreso, Roatán, Choluteca, Trujillo, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, Comayagua, Danlí, Islas de la Bahía, Lago de Yojoa, Siguatepeque, Tela, Santa Bárbara y Marcala.

Zona 2 Cabeceras Departamentales no incluidas en la zona 1. El Paraíso, Catacamas, Campamento, Olanchito, Tocoa, Bonito Oriental y San Marcos de Ocotepeque.

Zona 3 Otros lugares de la República.

Zona 4 Centro América, Belice y Panamá.

Zona 5 Resto del Mundo.

c) TABLA DE VIATICOS

(Zonas: 1, 2, 3, en Lempiras y Zonas 4, 5 en Dólares).

Zonas Geográficas

Categorías	1	2	3	4	5
I	L. 750.00	L. 500.00	L. 425.00	\$ 300.00	\$ 400.00
II	L. 650.00	L. 450.00	L. 375.00	\$ 225.00	\$ 300.00
III	L. 600.00	L. 400.00	L. 300.00	\$ 200.00	\$ 275.00
IV	L. 530.00	L. 375.00	L. 250.00	\$ 150.00	\$ 225.00
V	L. 400.00	L. 280.00	L. 210.00	\$ 125.00	\$ 175.00

Los gastos incurridos en las giras a las zonas 4 y 5 se liquidarán así:

- a) Saldos a favor del funcionario o empleado; el valor será reembolsado en Lempiras o su equivalente a Dólares
- b) Cuando el resultado de la liquidación sea a favor de IHCAFE, la devolución deberá hacerse en dólares o su equivalente en Lempiras.

Artículo 5.—Cuando se viaje en las zonas 4 y 5 y el costo de alimentación y hospedaje exceda del 50% del viático diario asignado en la tabla que antecede, se reconocerá el excedente pagado contra entrega de los comprobantes correspondientes

Artículo 6.—El IHCAFE, reconocerá a los miembros de la Junta Directiva y de Comisiones del Sector Privado por su asistencia a sesiones, como gastos de movilización y viáticos, la cantidad de L. 1,000.00

Para realizar el pago basta la comunicación que gire la Secretaría General del Instituto a la Administración Superior, consignando los nombres de los miembros asistentes a cada sesión.

Artículo 7.—El IHCAFE, reconocerá el gasto de zonaje y asignación especial conforme a las categorías siguientes:

- a) Jefes y Subjefes Regionales, Jefes y Asistentes de Centros y Zonas Experimentales, Coordinadores y Asistentes de Programas, Jefes y Asistentes de Proyectos a razón de L.100.00 diarios con un máximo de 15 días al mes
- b) Agentes de extensión a razón de L. 100.00 diarios con un máximo de 15 días al mes.

c) Operadores de Equipo de Construcción de caminos a razón de L. 75.00 diarios con un máximo de 5 días al mes.

Quando el personal del literal a) se desplace a otras agencias o zonas de su región que no es la de su sede a realizar trabajos de supervisión, asistencia técnica u otra actividad; siempre y cuando pernocte en la misma, se les reconocerá una asignación especial de L.200.00 a excepción de las ciudades de Choluteca, El Progreso y Copán Ruinas, en los cuales se pagará el viático correspondiente que se indica en la tabla del Artículo 4. Si el viaje de ida y regreso, se realiza en el mismo día, automáticamente se calcula como zonaje.

El cómputo de días para efectos de pago de zonaje y asignación especial, se calculará conforme al Artículo 15 de este Reglamento.

Los anticipos serán efectuados dentro de los primeros cuatro (4) días de cada mes, y liquidados en el mismo término del mes siguiente.

Las asignaciones se harán conforme a un programa de trabajo previamente elaborado y aprobado por el Jefe inmediato.

Las asignaciones otorgadas en concepto de anticipos, serán concedidas por períodos de veinticuatro (24) horas continuas o noche pernoctada fuera de su sede de trabajo.

Artículo 8.—Para giras oficiales dentro del país por períodos continuos no mayores de sesenta (60) días, se reconocerá el 100% de viáticos para los primeros (30) días y el 50% para los días restantes.

Los viajes al exterior del personal contemplados en las categorías II a la V hasta por un máximo de treinta (30) días serán autorizados por el Gerente General; por un período mayor o cuando el propósito del viaje implique la adquisición de compromisos, la autorización corresponderá a la Junta Directiva, independientemente del tiempo que se utilice en la gira.

Asimismo, es atribución de la Junta Directiva autorizar los viajes al exterior de las personas de la categoría I de este Reglamento.

Artículo 9.—Cuando para realizar giras oficiales desde la oficina central se requiera de vehículo propiedad del IHCAFE, se deberá solicitar al Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, mediante el formulario "Solicitud para servicio de transporte", por lo menos con dos (2) días de anticipación, salvo de emergencia debidamente comprobados.

Artículo 10.—Cuando a un empleado no se le proporcione el vehículo y éste sea autorizado por la Administración Superior para utilizar el de su propiedad para un viaje oficial se le reconocerá como gasto por depreciación, el valor de L.2.00 por kilómetro recorrido en distancias preestablecida. El combustible y lubricantes gastado será reconocido por la Institución.

Artículo 11.—Para efecto del reconocimiento del gasto por servicio de transporte interurbano se requiere la presentación de los comprobantes respectivos

CAPITULO IV

Autorización de Viaje y Procedimiento para el Cómputo de Viáticos

Artículo 12.—Los viáticos y gastos de viaje dentro del país de los funcionarios y empleados mencionados en las categorías I y II, serán aprobados y autorizados por el Gerente o Subgerente General, las demás categorías con sede en la oficina central, serán aprobados por el Jefe inmediato y autorizados por el Jefe de la División correspondiente.

Los viáticos, gastos de viaje, zonaje, asignación especial y gastos de traslado e instalación del personal de las oficinas regionales, centros y zonas experimentales, proyectos, programas, centros de investigación y otros, serán aprobados y autorizados por los jefes inmediatos y pagados de los fondos reintegrables asignados.

Las órdenes de viaje y cuentas de gastos que correspondan a los Jefes de los Centros de trabajo descritos en el párrafo anterior, serán autorizados por el Jefe inmediato superior.

Artículo 13.—Las giras dentro o fuera del país, deberán programarse por lo menos con tres (3) días de anticipación, excepto los de carácter urgente debidamente comprobados.

Artículo 14.—Previo a la realización de una gira de trabajo, la persona que viaje llenará el formulario denominado orden de viaje, independientemente que reciba o no anticipo.

Artículo 15.—La asignación diaria de viáticos, zonaje y asignación especial se computará por cada noche o período de veinticuatro (24) horas que el funcionario o empleado permanezca fuera de su sede de trabajo.

Tomando como base días de veinticuatro (24) horas, se reconocerá un 75% sobre las fracciones iguales o mayores de ocho (8) horas y un 50% por fracciones menores de ocho (8) horas e iguales o mayores de cuatro (4) horas.

Es entendido, que la persona que reciba viáticos está obligado a hacer uso de los servicios de hospedaje, alimentación, transporte, etc de acuerdo a la categoría que ostente según el Artículo No 4 de este Reglamento.

Artículo 16 —Las horas de salida y regreso que se tomarán como base para efectuar el cómputo de viaje, serán las siguientes:

Hora de Salida

Viaje Aéreo: La hora en que la empresa cita para estar en el aeropuerto.

Viaje Terrestre: Hora de salida de la casa de habitación o centro de trabajo.

Hora de Regreso

Viaje Aéreo: Hora de arribo al aeropuerto local

Viaje Terrestre: Hora de llegada a la casa de habitación o centro de trabajo

Artículo 17.—Cuando un particular, funcionario o empleado viaje en representación del IHCAFE, invitado por gobiernos, organismos internacionales u otras instituciones, no se reconocerán viáticos ni gastos de viaje si aquellos le asignan en su totalidad iguales o superiores a los establecidos por este reglamento.

Quando el organismo que patrocine su asistencia a dicho evento le asigne viáticos y gastos de viaje menores a los establecidos por este Reglamento, el IHCAFE, le reconocerá el complemento en base a las evidencias que presente, en igual forma se procederá en viajes dentro del país.

Artículo 18 —Cuando se soliciten los servicios de personas particulares, empleados o funcionarios de otras instituciones para el desempeño de misiones a favor del IHCAFE, así como las personas con carácter de invitados especiales de la Junta Directiva y de la Gerencia General, recibirán viáticos de acuerdo al rango oficial de su empleo o categoría, si éstos no son cubiertos por la dependencia de donde proceden. También mediante las evidencias presentadas, el IHCAFE, hará el ajuste correspondiente cuando los viáticos que asigna la dependencia de donde procedan sean superiores a los establecidos en este Reglamento

La liquidación del anticipo recibido queda bajo la responsabilidad del funcionario o jefe que haya requerido sus servicios y que tenga relación con el trabajo desempeñado.

Artículo 19.—Cuando se viaje en vehículos del IHCAFE, se reembolsarán gastos por reparaciones, combustible, lubricantes, repuestos y otros gastos incurridos en el buen funcionamiento del vehículo los cuales deberán acreditarse con sus respectivos comprobantes de pago.

CAPITULO V

Gastos de traslado e Instalación

Artículo 20.—Todo empleado del IHCAFE, que por cualquier motivo sea trasladado permanentemente de su sede de trabajo a otra, tendrá derecho a que se le pague el valor equivalente de 8 días de viáticos, de acuerdo a su categoría como gastos de instalación.

Asimismo, el IHCAFE, proporcionará en sus vehículos el transporte de él, de su familia y de sus enseres personales.

Sin embargo, cuando el IHCAFE, no tenga la capacidad de suplir dichos servicios oportunamente, se le reconocerá el valor de los gastos previa presentación de tres (3) cotizaciones de transporte de carga corriente las que serán analizadas y adjudicado el servicio con la aprobación de la autoridad competente.

Artículo 21.—Cuando un empleado que ha sido trasladado, termina su contrato de trabajo dentro de los tres (3) meses siguientes al traslado, por causas no imputables al mismo, tendrá derecho a que le cubran los gastos de traslado de retorno a su domicilio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20, quedando entendido que no incluye el equivalente al pago de viáticos

CAPITULO VI

Liquidación de Viáticos de Gastos de Viaje

Artículo 22 —Toda persona a quien se le haya provisto anticipos de viáticos deberá presentar a la División Administrativa o Jefatura que haya autorizado el viaje, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su regreso la liquidación en el formulario denominado "cuenta de gastos"

Asimismo, deberá adjuntar a la liquidación, para conocimiento del Jefe inmediato un informe descriptivo de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; excepto en aquellos casos en los que por su naturaleza la elaboración del informe requiera más tiempo, el cual en ningún caso excederá de treinta (30) días hábiles

Los jefes inmediatos serán responsables por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 23 —Si después de aprobada la autorización de viaje, éste no se realiza por cualquier motivo, la persona devolverá inmediatamente los valores recibidos en concepto de anticipo en la misma forma, excepto los gastos en que se haya incurrido en relación al viaje

La liquidación en todo caso se deberá efectuar en el formulario denominado cuenta de gastos, haciendo las observaciones correspondientes

Artículo 24 —Si un viaje es interrumpido por caso fortuito, fuerza mayor o disposición superior, la diferencia entre el valor del anticipo y el valor a que tiene derecho el empleado a la fecha de dicha interrupción, será reintegrado a la sección de caja o fondo reintegrable, previo a la presentación de las cuentas de gastos

Artículo 25 —A la cuenta de gastos se acompañarán los siguientes documentos

- a) Copia de la orden de viaje cuando corresponda

- b) Cupón o codo del boleto aéreo.
- c) Recibos, facturas o cualquier otro comprobante original que respalden los gastos incurridos en el viaje.
- d) Original del recibo de caja o recibo de ingreso de los valores que resultaren a favor del Instituto en la liquidación de viáticos, gastos de viajes, zonajes y asignación especial.
- e) Fotocopia del pasaporte donde se muestre la salida y entrada; y,
- f) Itinerario del viaje.

CAPITULO VII

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 26.—A ninguna persona se le autorizará un nuevo anticipo de viaje o zonaje si tuviera una liquidación pendiente, salvo de que se trate de un viaje urgente debidamente calificado y aprobado por la autoridad competente.

Artículo 27.—El incumplimiento del Artículo 22, constituye una falta leve y dará lugar a la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria establecida en el Artículo 372 del Código de Trabajo

Artículo 28.—No se dará trámite a la cuenta de gastos que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento

Artículo 29.—La persona que presente cuenta de gastos con la cual pretenda justificar un gasto no efectuado o gira no realizada, dará lugar al correspondiente reparo, haciéndose acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo

Artículo 30.—En ningún caso los viáticos, gastos de viaje y zonaje y asignación especial, se utilizarán para reconocer primas, sobresueldos o compensación a trabajo ordinario o extraordinario. El funcionario que autorice y el empleado que recibiere será responsable; y en tal caso se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento Interno de Trabajo, debiendo además devolver de inmediato los valores percibidos.

Artículo 31.—El fraccionamiento de los períodos de las giras de trabajo con el propósito de eludir la correcta aplicación de las tarifas de viáticos constituye una falta grave

Artículo 32.—El Gerente General y el Subgerente General, son los funcionarios facultados para aprobar anticipos de viáticos, zonajes y asignación especial a aquellos empleados que por cualquier circunstancia no hayan sido autorizados por su jefe inmediato.

Cuando dichos funcionarios estén ausentes, esa función corresponderá al Jefe de la División Administrativa.

Artículo 33.—La persona que tenga que retornar para recabar información o datos que por su culpa o negligencia haya dejado de cubrir o revisar en su misión original, no tendrá derecho a viáticos ni a gastos de viaje.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 34.—Las tarifas de viáticos y zonaje serán revisadas periódicamente a efecto de ajustarlas al costo de vida en cada zona geográfica

La Administración Superior, queda facultada para la restricción del gasto por concepto de viáticos y zonaje, según la situación financiera de la institución

Artículo 35.—Los viáticos, gastos de viaje, gastos de zonaje, asignación especial y gastos de traslado e instalación que no hayan sido liquidados al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento no darán derecho a reajustes de conformidad a las nuevas tarifas, en consecuencia, serán liquidados bajo las disposiciones del Reglamento de viáticos anterior

CAPITULO IX

Derogación y Vigencia

Artículo 36.—Este Reglamento deroga los siguientes Acuerdos emitidos por la Junta Directiva.

1. Acuerdo J. D. No. 72/90, aprobado en sesión extraordinaria No. 6 del 26 de septiembre de 1990 y ratificado en sesión Ordinaria No. 4 del 10 de junio de 1992.
2. Acuerdo J. D. S. O. No. 56/94, aprobado en sesión ordinaria No. 8 del 9 de septiembre de 1994
3. Acuerdo J. D. S. O. No. 56/95, aprobado en sesión ordinaria No. 9 del 8 de noviembre de 1995.
4. Acuerdo J. D. S. O. No. 50/97, aprobado en sesión ordinaria No. 8 del 4 de septiembre de 1997.

Artículo 37.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

MARIA CARVAJAL
Secretaria General

26 D. 98



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento No. 158 de fecha veintiocho de septiembre de 1998, autorizado por el Notario LUCIO ROMERO VELASQUEZ, se ha constituido la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES Y ASESORES CORPORATIVOS, S. DE R. L. DE C.V.", y la que usará las siglas "INVACORP, S. DE R. L. DE C. V.", con un capital inicial de diez mil Lempiras (Lps. 10,000 00), en este domicilio y con el giro de Asesoría y Consultoría en materia contable e informática. Compra y venta de equipo y suministros de oficina, servicio y mantenimiento de equipo de computación, estudios de factibilidad de inversiones en general, sin que esto sea limitante, sino que ejemplificante y dedicarse a toda actividad mercantil relacionada con el giro principal de la Empresa y demás actividades de lícito comercio permitido por las leyes hondureñas.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 1998.

GERENCIA GENERAL

26 D. 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en aplicación al Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que con fecha 07 de diciembre de 1998 y ante los oficios del Notario PEDRO RENDON PINEDA, yo, JAVIER ANTONIO GARCIA, me constituí como Comerciante Individual, con domicilio en esta ciudad, con un capital inicial de diez mil Lempiras exactos, llevando por nombre "TALLER INDUSTRIAL GARCIA", cuya finalidad será la fabricación de maquinaria agro-industrial, mantenimiento industrial y soldadura en general y a cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa o indirecta con el giro principal del negocio, pudiendo desarrollar tales actividades dentro de todo el territorio Nacional

San Pedro Sula, Cortes, 07 de diciembre de 1998.

JAVIER ANTONIO GARCIA

26 D. 98

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria General CERTIFICA: RESOLUCION No. 493-98. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 14 de diciembre de 1998.

VISTA: Para resolver la Solicitud No. 574-98, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado ALVARO ISAAC JUAREZ CARRILLO, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad DROGUERIA HASTHER, S. DE R. L., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la solicitud presentada por el Licenciado ALVARO ISAAC JUAREZ CARRILLO, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada licencia de Distribuidor en forma no Exclusiva, por tiempo indefinido, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, de la empresa concedente QUIMICA Y FARMACIA, S. A. DE C.V., domiciliada en Oficinas Centrales en la autopista Saltillo MTY-KM 11.5 Ramos Arizpe, Coahuila, México, para distribuir todos los productos farmacéuticos fabricados y los que en el futuro se fabriquen.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos. 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor en forma no Exclusiva, presentada por el Licenciado ALVARO ISAAC JUAREZ CARRILLO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad DROGUERIA HASTHER, S DE R L., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder a la Sociedad DROGUERIA HASTHER, S DE R L., la licencia de Distribuidor en forma no Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, para distribuir todos

los productos farmacéuticos fabricados y los que en el futuro se fabriquen por la empresa concedente QUIMICA Y FARMACIA, S. A. DE C.V. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. Lic. DARIO HERNANDEZ, Sub-Secretario de Industria y Comercio. LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General".

Y para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

26 D. 98



CERTIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice

RESOLUCION No 074-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de abril de mil novecientos noventa y tres

VISTA: Para resolver la Solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el Abogado OTILIO BANEGAS MEJIA, en su carácter de apoderado legal del COMITE SAMPEDRANO DEL NINO, (C S N.), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA. Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones civiles de conformidad con la Ley

CONSIDERANDO Que el COMITE SAMPEDRANO DEL NINO (C S N), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a el COMITE SAMPEDRANO DEL NIÑO (C.S.N.), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITE SAMPEDRANO DEL NIÑO (C.S.N.)

CAPITULO I

DEL COMITE Y SUS FINES

ARTICULO 1.-Los asistentes a la sesión, acordaron por unanimidad constituir un Comité Sampedrano del Niño, cuya actividad principal será la de brindar soluciones a la problemática del Niño, y su finalidad es como una organización civil, de interés colectivo y sin fines de lucro, la cual se registrará de acuerdo a las siguientes estipulaciones.

ARTICULO 2.-DENOMINACION DEL COMITE. La Organización se denominará "Comité Sampedrano del Niño" y se identificará con las siglas "C.S.N."

ARTICULO 3 -DEL DOMICILIO. El domicilio del Comité será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional en que las circunstancias lo ameriten y la disponibilidad de recursos de la organización lo permitan

ARTICULO 4 -DE LA DURACION. Su duración será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5 -OBJETO DEL COMITE Para el logro de sus fines, se propone los siguientes objetivos: a) Velar y hacer cumplir las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño b) Velar por la tutela y bienestar del menor. c) Estrechar relaciones y coordinar esfuerzos con organizaciones nacionales e internacionales que velen por el bienestar del menor d) Promover campañas de prevención y de concientización a fin de evitar la proliferación de niños en situaciones de riesgo. e) Planificar, vigilar, coordinar y estimular la organización y funcionamiento de servicios públicos y privados que presten asistencia al niño f) Sembrar ideas de paz y confianza en los menores que necesitan ser atendidos para evitar que caigan en las redes de la delincuencia. g) Realizar investigaciones para determinar la creación de hogares sustitutos haciendo uso para ello de los medios de comunicación colectiva h) Preparar campañas encaminadas a conseguir fondos, destinados a la implementación de programas tendientes a la prevención y habilitación de menores, asimismo podrá recibirse herencia o donaciones de bienes inmuebles y muebles, i) Preparar al menor y habilitarlo para enfrentar los restos de su vida diaria j) Implementar proyectos que abarquen al menor y su contexto familiar, con miras de formación de micro-empresas y otras alternativas que le permitan mejorar sus condiciones socio-económicas; y, k) Crear centros de protección integral del menor

ARTICULO 6.-Para la consecución de los objetivos arriba indicados, el Comité podrá realizar las siguientes actividades: a) Creación del Programa de Niños lavacarros, en determinados estacionamientos privados de la ciudad. b) Creación de dormitorios infantiles para brindarle protección al menor; y, todas las demás que sean necesarias para el logro de los fines del Comité.

CAPITULO II

DURACION, ADMINISTRACION Y OPERACION DEL COMITE

ARTICULO 7.-La Organización Comité Sampedrano del Niño, contará con: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva, c) Dirección Ejecutiva Coordinadora. d) Comisiones específicas como ser: Sub-Comité Técnico, Sub-Comité Legal y Sub-Comité de Investigación.

ARTICULO 8.-De la Asamblea General. La Asamblea General, constituye la autorización Suprema del Comité y la constituyen los miembros legalmente convocados reunidos. Se reunirán en sesiones ordinarias una vez al año. En caso de que la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá convocar a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, especificando en la convocatoria el objetivo de la misma y dándola a conocer con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 9.-Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán inauguradas por el Presidente del Comité y presididas por la Junta Directiva

ARTICULO 10.-De las Atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir la primera Junta Directiva b) Discutir y aprobar el informe anual sobre las actividades del Comité c) Interpretar los estatutos y el Reglamento Interno. d) Aprobar el Informe de Tesorería. e) Discutir y aprobar el balance general f) Discutir, modificar y aprobar el Plan Anual de Trabajo. g) Discutir, modificar y aprobar las propuestas de la Junta Directiva. h) Acordar la separación de algún miembro, que por cualquier acción contrarie a la organización en el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros i) Sustituir los directivos que hayan renunciado de sus funciones j) Decidir sobre la disolución de la Organización

ARTICULO 11.-De la Junta Directiva La Junta Directiva es el órgano director del Comité Estará integrada por ocho miembros propietarios, así: Por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal; y, tres Vocales. La representación legal del Comité, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva b) La Junta Directiva podrá delegar en algunos de sus miembros o en comisiones especiales, su representación, para algún trabajo específico, ante Organismos e Instituciones particulares.

ARTICULO 12.-De las funciones del PRESIDENTE: a) Representación legal de la Organización b) Presidir las sesiones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva c) Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Firmar en unión del Tesorero los cheques para el retiro de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación e) Librar junto con el Secretario, la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva f) Rendir un informe general de las actividades de la Asociación ante la Asamblea General, al finalizar su

período para el cual fuera electo y evacuar todas las solicitudes que le formule la misma. g) Las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTICULO 13.—De las Atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se ausentare temporalmente. b) Asumir la presidencia del Comité en forma temporal, ante la ausencia definitiva del presidente, hasta tanto la Asamblea General, elige el sustituto. c) Las demás que le otorguen los presentes estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

ARTICULO 14.—De las Funciones del Secretario: a) Suscribir con el Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Dar lectura en cada sesión del Acta de la Sesión anterior la que una vez aprobada, deberá firmar con el Presidente. d) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. e) Pasar lista de asistencia y confirmar el quórum en todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General que se celebre. f) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos, Reglamentos y la Asamblea General.

ARTICULO 15.—De las Funciones del Tesorero: a) Mantener bajo su responsabilidad todos los fondos y demás bienes pertenecientes al Comité, sobre los cuales debe ejercer la más estricta vigilancia. b) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias para mantener a buen recaudo los fondos al Comité y suscribir los cheques de los retiros particulares juntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo. c) Mantener bajo su responsabilidad una caja chica, hasta por la cantidad de Lps.1,000.00 para los gastos menores o de emergencia. d) Pagar toda orden, factura o recibo que esté debidamente autorizado con la firma del Presidente y del Fiscal. e) Llevar el estado de cuenta de los fondos del Comité en los libros correspondientes, debidamente autorizados, informar de su estado en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General, al finalizar su mandato. f) Las demás atribuciones que le confiere los Estatutos, reglamentos y demás atribuciones que le confiere los Estatutos, Reglamentos y demás atribuciones de la Asamblea.

ARTICULO 16.—De las Funciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los derechos, obligaciones de todos los miembros b) Suscribir toda clase de documentos públicos o privados que obliguen al Comité, siempre que hayan sido previamente autorizado por la Asamblea General o por la Junta Directiva en su caso. c) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. d) Las demás atribuciones que le confiere las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

ARTICULO 17.—De las Funciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva, por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Las atribuciones que le asignen los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 18.—Del Voto de Calidad. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 19.—De las Obligaciones de los Miembros. Son obligaciones de todos los miembros del Comité aceptar y cumplir en todas

sus partes, las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y demás normas que establezca la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTICULO 20.—Los miembros del Comité podrán retirarse voluntariamente debiendo notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

CAPTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 21.—DERECHOS. a) Elegir y ser electo en cualquier cargo del Comité. b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Plantear en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los problemas relacionados con los fines del Comité.

OBLIGACIONES

a) Colaborar en el buen desempeño del Comité para que se pueda cumplir con los fines establecidos. b) Cumplir con los encargos y comisiones que le confieran o desistir cuando se hallare imposibilitado para cumplirlos. c) Asistir con puntualidad a las sesiones que sea convocado; participar activamente. d) Ser fiel al comité y velar por el buen prestigio de la misma. e) Cumplir con los Estatutos, Reglamento, lo mismo que las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General

ARTICULO 22.—DEL PATRIMONIO. El Patrimonio del Comité, estará constituido por: a) La cuotas que paguen los miembros. b) Las herencias, legados y donaciones que hicieren las asociaciones o personas particulares, para el buen desarrollo de los diferentes programas; y, c) Los demás que se encuentren enunciados, en los Estatutos del Comité.

ARTICULO 23.—DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. El Comité podrá disolverse por resolución acordada por la mayoría de los miembros tomada en Asamblea General. En caso de Disolución, la misma Asamblea General, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes bases: a) Terminarán los compromisos pendientes b) Pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicarán un balance y auditoría general c) El remanente de los fondos producto de la liquidación serán donados a una Institución que tenga fines similares a los del Comité

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24 —La Reforma de los presentes estatutos, sólo podrá hacerse por una Asamblea General Extraordinaria, en la que estén presentes la totalidad de los miembros y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 25 —Lo no previsto en todos estos estatutos, se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria quien se encargará de resolver de conformidad

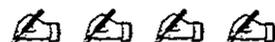
ARTICULO 26 —Las actividades del Comité Sampedrano del Niño, no menoscabarán ni entorpecerán las que el estado realice, y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal

ARTICULO 27.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. NOTIFIQUESE. (f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, POR LEY. (f) ROQUE RUBEN PASCUA RIVERA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

26 D. 98



CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA: La Resolución No 269-98 que literalmente dice.

"RESOLUCION No. 269-98. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el Abogado MANUEL DE JESUS CARBAJAL, en su carácter de apoderado legal del PATRONATO PRO-VIVIENDA LOS BUENOS AMIGOS, con domicilio en Roatán, departamento de Islas de la Bahía contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO. Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO Que el PATRONATO PRO-VIVIENDA LOS BUENOS AMIGOS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a el PATRONATO PRO-VIVIENDA LOS BUENOS AMIGOS, con domicilio en Roatán, departamento de Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-VIVIENDA "LOS BUENOS AMIGOS", DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA

CAPITULO I

DE SU CREACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-Se constituye el Patronato Pro-Vivienda LOS BUENOS AMIGOS de Roatán, Islas de la Bahía, que se registrá por los presentes estatutos.

ARTICULO 2 -El domicilio del Patronato es la Isla de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

ARTICULO 3.-El Patronato es un organismo voluntario, cuyo propósito es sumar esfuerzos y obtener por los canales legales un inmueble destinado para el establecimiento de un proyecto habitacional, en aras de resolver el problema de vivienda de sus afiliados y el mejoramiento de la comunidad

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 4.-El Patronato Pro-Vivienda "LOS BUENOS AMIGOS", fijará sus metas de actividades de acuerdo a los siguientes lineamientos: a. El Patronato es una organización apolítica, sin fines de lucro y de estructura eminentemente democrática; b. Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados; c. El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe a los diferentes organismos que establezca el mismo, d. Los cargos directivos serán desempeñados ad-honorem y sus servicios serán considerados como una contribución personal al desarrollo de la comunidad, salvo cuando se trate de gastos en beneficios del Patronato o por mandato de la Asamblea.

CAPITULO III

OBJETIVO DEL PATRONATO

ARTICULO 5.-Se tendrá como objetivos los siguientes: a. Dar mantenimiento y desarrollo al Patronato LOS BUENOS AMIGOS, utilizando los recursos humanos, materiales, dentro y fuera de la comunidad; b. Colaborar con las instituciones creadas al efecto, a fin de solucionar los problemas que confronte la comunidad; c. Promover el estudio y organización de fuentes y ingresos que constituyan el haber del Patronato que serán destinados única y exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad y del proyecto habitacional que se instalara

CAPITULO IV.

DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 6.-Serán miembros del Patronato todas las personas que tengan lote de terreno dentro del área establecida de Roatán, Islas de la Bahía

ARTICULO 7 -Habrán tres tipos de miembros: a. Fundadores; b. Activos; y, c. Honorarios.

ARTICULO 8.-Son fundadores todas las personas que firmaron el Acta de Constitución.

ARTICULO 9.-Serán miembros activos todas las personas que hayan sido inscritas en el Libro de Registro que al efecto llevara la Secretaría del Patronato y que cumplan con todas las obligaciones inherentes a sus condiciones.

ARTICULO 10.-Serán considerados Miembros Honorarios aquellas personas que con relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad sean designadas como tales por la Asamblea General.

ARTICULO 11.-Son obligaciones de los miembros las siguientes:
a) Cumplir con fidelidad los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva; b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; c) Cumplir con las tareas que se le asignen tanto la Asamblea como la Junta Directiva; d) Hacer efectiva la cuota de ingreso y la cuota de afiliación directa cuando fuere requerido.

ARTICULO 12.-Son derechos de los miembros los siguientes: a) Elegir y ser electos, optar a cargos en la Junta Directiva o integrar comisiones, b) Presentar proyectos y mociones que traigan consigo la superación organizativa del Patronato o que estén relacionados a los objetivos de los mismos; c) Hacer críticas constructivas que se consideren dentro de las Asambleas; d) Conocer y aprobar el informe de estado de cuentas de la tesorería del Patronato; e) Remover a los miembros de la Junta Directiva, total o parcialmente cuando se haya comprobado haber violentado los presentes Estatutos o por haber demostrado interés o incapacidad en el desempeño de su cargo, f) Optar, conocer y aprobar el plan de trabajo que deberá presentar la Junta Directiva relacionado al desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 13.-Son prohibiciones de sus miembros las siguientes:
a) No presentarse a las Asambleas sin causa justificada; b) Retirarse de las Asambleas antes de que éstas terminen, o sin el permiso previo debidamente concedido por la Junta Directiva; c) Negarse a integrar y no desempeñar comisiones para lo cual haya sido nombrado, ya sea por la Asamblea o por la Junta Directiva, d. Establecer acuerdos con las autoridades del Estado, autónomas y privadas a espaldas de la Asamblea o de los demás miembros de la Junta Directiva; e) Los demás que sean considerados por la Asamblea que pongan en peligro la estabilidad del Patronato.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 14.-El Patronato estará constituido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) Comités especiales o auxiliares.

ARTICULO 15.-Cada uno de estos organismos se regirá por las disposiciones de estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16.-La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad los deberes y obligaciones que imponen estos Estatutos.

ARTICULO 17.-La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias el último de cada mes, previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma extraordinaria cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva por su propio acuerdo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

ARTICULO 18.-El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatorias será la mitad más uno de los miembros inscritos y en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de los miembros que asistan.

ARTICULO 19.-Son atribuciones de la Asamblea: a) Aprobar e improbar el plan de trabajo del Patronato; b) Los informes de la Junta Directiva o aquellos que hayan solicitado; c) El informe de ingresos y egresos; d) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta afecte el principio y la buena marcha del Patronato; e) Elegir y sustituir los miembros que integran los comités especiales; f) Aprobar los Estatutos y Reglamentos y reformas cuando lo estimen conveniente; g) Acordar la disolución de los Comités.

ARTICULO 20.-Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia de interés de la comunidad que se presenten en forma imprevista.

ARTICULO 21.-Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinarias se formará por mayoría de votos, esto será la mitad más uno.

ARTICULO 22.-Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General extraordinaria se formará con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23.-La Junta Directiva es el organo ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General que regirá por un período de dos años, sus resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de sus miembros

ARTICULO 24.-La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Por el Presidente, b) Por un Vice-Presidente, c) Por el Secretario de Actas; d) Por un Tesorero, e) Por un Fiscal, f) Por tres Vocales.

ARTICULO 25.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás leyes que establezcan; b) Someter a juicio de la Asamblea los actos de su administración; c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo en el término de dos meses a partir de sus instalaciones; d) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes y extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten; e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas; f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por organismos o miembros del Patronato en general; h) Presentar la debida colaboración al auxiliar y demás autoridades encargadas de mantener el orden en la comunidad.

ARTICULO 26.—Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir con fidelidad los presentes Estatutos; b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Preparar la agenda en unión de los demás miembros de la Junta Directiva; d) Preparar el informe de las actividades realizadas durante el período y someterlo a la Asamblea General; e) Firmar con el Tesorero y el Fiscal, los retiros de fondos; f) Firmar con el Secretario o en su defecto de éste, con el Pro-Secretario de Actas, las Actas una vez pasadas al libro correspondiente, g) Ejercer el derecho de doble voto en caso de segundo empate en cualquier votación; h) Las demás que se deriven de su cargo.

ARTICULO 27.—Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes a) Asistir a las Asambleas Generales Extraordinarias y de la Junta Directiva con voz y voto; b) Cumplir con fidelidad los presentes Estatutos, c) Llevar un libro de afiliación en que consten los nombres de todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.—Son atribuciones del Secretario de Actas las siguientes: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y darlas a conocer en la siguiente Asamblea General o de la Junta Directiva, y pasarlas al libro respectivo y firmándola con el Presidente o con quien lo sustituya; c) Contestar la correspondencia recibida en unión del Presidente o con quien lo sustituya y llevar un registro de la misma; d) Convocar con el Presidente a sesiones; e) Los demás que se deriven de su cargo.

ARTICULO 29.—El Pro-Secretario de Actas asumirán con los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 30.—Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;

b) Cumplir con fidelidad los presentes Estatutos; c) Ser responsable del manejo de los fondos designados a su custodia; d) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias; e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos; f) Depositar los fondos en una institución bancaria; g) Autorizar con su firma, la del Presidente y la del Fiscal del Patronato los retiros de los fondos; h) Presentar en sesión ordinaria de Junta Directiva el estado de cuentas; i) Presentar el informe anual, sobre el movimiento habido en la Tesorería; j) Los demás que sean inherentes a su cargo.

ARTICULO 31.—Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Cumplir con fidelidad los presentes Estatutos; c) Llevar la representación del Patronato confiriendo poder de representación en caso necesario a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asuntos relacionados con los tribunales de justicia o administrativos; d) Programar en unión del Vice-Presidente cursos de educación de desarrollo comunal, para una mejor preparación de los miembros del Patronato y como lograr objetivos del mismo, para esta finalidad solicitará la colaboración de instructores de otras organizaciones similares; e) Revisar cuantas veces lo considere conveniente los libros de ingresos y egresos de la Tesorería del Patronato; f) Firmar en unión del Tesorero y con visto bueno del Presidente los cheques u órdenes de retiro de fondos; g) Dar el visto bueno a los informes rëndidos por el tesorero; h) Los demás que se deriven de su cargo.

ARTICULO 32.—Son atribuciones de los vócales las siguientes: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Junta Directiva, b) Cumplir con fidelidad los presentes Estatutos; c) Colaborar en todas las actividades que por el cargo les corresponde realizar en la Junta Directiva y todos aquellos que se deriven de sus cargos.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 33.—No se permitirá ninguna clase de cantinas, billares o cualquier otro centro que atente contra la moral, y el orden público de la comunidad; serán sancionados todos los miembros que incumplan estos Estatutos y los reglamentos del Patronato, también serán sancionados los miembros del Patronato en la forma siguiente: a) Por falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada; b) Por faltar al respeto a los demás miembros de la Junta Directiva; c) Asistir en estado de ebriedad a las sesiones, d) Cometer actos que desprestigien la buena marcha del Patronato. Las sanciones aplicadas al infractor serán determinadas por la Junta Directiva, ya sea con la expulsión temporal o definitiva o con una multa atendiendo a la reincidencia o a la gravedad de la falta cometida.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO:

ARTICULO 34.-El patrimonio del Patronato estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles que posea; contribuciones ordinarias, extraordinarias o voluntarias de sus miembros; b) Donaciones tanto del Estado como de instituciones privadas, organismos internacionales.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35.-Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria, con la sucesiva convocatoria al respecto y con la mayoría de ellos o con las dos terceras partes de votos de sus miembros.

ARTICULO 36.-Este Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

ARTICULO 37.-La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 38.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) J. DELMER URBIZO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

26 D. 98

CERTIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 215-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor RAMON ARNULFO COELLO CACERES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, hondureño y vecino de la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Apoderado Legal de la "ASOCIACION EVANGELICA ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", contraída a pedir que se reconozca a su representada como PERSONA JURIDICA, y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que LA ASOCIACION EVANGELICA ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, Artículo 2 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER, como Persona Jurídica a la "ASOCIACION EVANGELICA ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS" y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELICA ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS**CAPITULO PRIMERO****DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO Y OBJETIVO**

ART. 1.-Se constituye "LA ASOCIACION EVANGELICA ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", por tiempo indefinido, su domicilio principal será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y se establecen seccionales o filiales en todos los departamentos de la República, y tendrá vinculaciones directas con diferentes asociaciones Evangélicas de los Estados Unidos de

Norteamérica y de personas y asociaciones de buena voluntad que quieran colaborar con dicha asociación.

ART. 2.-La Asociación Evangélica "ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", se fundamenta en las garantías de libertad de reunión y asociación, siempre que no sean contrarias al orden público, como a nuestro sistema democrático y a las buenas costumbres.

ART. 3.-Las actividades de la Asociación, no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad del Estado.

ART. 4.-La Asociación Evangélica "ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", actuará con independencia de actividades que por su naturaleza sean afines y también por apoyar a otras que se dediquen a actividades similares pudiendo entrar en convenios que contribuyen a sus finalidades específicas.

ART. 5.-SUS OBJETIVOS SON: Promover el desarrollo y mejoramiento integral de las comunidades urbanas y rurales, b) Organizar comunidades, tales como: Patronatos de viviendas de acueductos, de instalación de agua potable, clubs de ama de casa, enseñanzas y organización de comités para la agricultura. Toda la colaboración y coordinación con las corporaciones Municipales y control de éstas con el objeto de levantar el nivel de vida de las comunidades; c) Educación, tales como: La alfabetización de adultos y creación de escuelas públicas y gratuitas, para la niñez de escasos recursos sostenidas por la Asociación y Asociaciones Evangélicas de los Estados Unidos de Norteamérica y por personas e instituciones de buena voluntad que colaboren para este fin. Todo con autorización y control del Ministerio de Educación Pública, a través de la Secretaría del Despacho del Ministerio de Educación Pública, d) Promover la Salud Establecer clínicas médicas de medicina preventiva y odontología; oftalmología, así como también organizar y promover brigadas médicas sin fines de lucro con provecho para las comunidades de la República que sean de bajos recursos, los cuales están integrada por médicos y personal auxiliar médico de los Estados Unidos de Norteamérica en forma independiente o conjuntamente con médicos hondureños, debiendo los mismos ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Colegio Médico, e) Situación Económica La Asociación tendrá también como fin primordial dar asistencia técnica o especializada a los agricultores en pequeña escala, dar periódicamente adiestramiento sobre cultivos y granos básicos, así como también promover el aprendizaje sobre el cultivo de peces y camarones en estanque, siempre que se obtenga el consentimiento del Ministerio de Recursos Naturales y de diferentes instituciones que tienen por objeto promover la agricultura en Honduras, sin ánimo de competir deslealmente, pues los mismos se establecen sin fines de lucro; establecer centros de educación para todas las comunidades de Honduras y procurar la conservación de los bosques, mantenerse en estrecha relación con la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), entrenar a las comunidades campesinas para la siembra de árboles de madera preciosa, así como la forestación de los bosques, f) Creación y mejoramiento de vivienda; construcción de vivienda para las personas de escasos recursos, las cuales serán de construcción y mano de obra barata, así como el mejoramiento de aquellos que los tengan especialmente en el área rural, tal como está previsto por el Instituto Nacional de Vivienda (INVA) y con aquellas instituciones que llevan el

mismo fin, y que sean consentidas por el Estado de Honduras. Todo cuando queda establecido en este Capítulo será llevado a cabo con fondos propios de la Asociación por colectas, recaudadas de buena voluntad y por donativos de Instituciones Evangélicas o por personas naturales o jurídicas que quieran colaborar con los fines de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 6.-La Asociación Evangélica "ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", estará constituida por miembros fundadores, honorarios, donantes, contribuyentes, y designados por Asamblea y Junta Directa. FUNDADORES: Son aquellos que lograron su fin y que dieron vida, la creación de la Asociación. HONORARIOS: Son quienes aportan voluntariamente sus conocimientos y aportes económicos desinteresadamente en bien de la Asociación. DONANTES: Son aquellos que dan sus aportaciones intelectuales y económicas, ya sean personas naturales y jurídicas para el fin de la Asociación. ACTIVOS: Son los que se movilizan y presentan su colaboración en forma personal y gratuita, más los socios fundadores los que aportan económicamente en forma periódica, asimismo, estará formado por todos aquellos miembros de buena voluntad que tomen a su cargo en los proyectos que van el pro del mejoramiento de la Asociación.

ART. 7.-La Asociación Evangélica "ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", pueden elegir y ser electos para los cargos directivos de la Asociación y tomar la voz y voto en la Asamblea General. LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, son las siguientes. a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias o hacerse representar por otro miembro a quien le hará saber por escrito que lo represente. b) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos o emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Colaborar en las actividades y trabajos que desarrolle la sociedad para la realización de sus fines; cumplir con las comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva, cooperar al éxito de las finalidades de la Sociedad presentando iniciativa, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus reglamentos

CAPITULO III

FONDO DE LA ASOCIACION

ART. 8.-La Asociación Evangélica "ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", efectuará los gastos de los programas que desarrollen con fondos propios obtenidos por nacionales y extranjeros que representarán las ofrendas, contribuciones y toda clase de donaciones que reciban basados en la fe, lo que indica que no dependen de ninguna denominación ni secta y su sostenimiento dependerá del apoyo voluntario de sus miembros y luchará por crear, promover, desarrollar y realizar el desarrollo de la república, con actividades y promociones que ayuden a erradicar la miseria y desnutrición de los niños de escasos recursos económicos.

ART. 9.-La Asociación no tiene ningún propósito de lucro pecuniario, ni ningún poder para declarar dividendos y ninguno de sus aportes será para beneficio de algún miembro de la Junta Directiva, o individuo en particular sino que es con el propósito de que con los fondos que se consigan, la asociación pueda apoyar y crear cualquier proyecto de tipo docente, administrativo, técnico científico o investigativo, que tienda a salvar o mejorar la situación económica y social de la niñez de Honduras. El saldo que resulte de las ofrendas recibidas donaciones o aportaciones de personas naturales o jurídicas son única y exclusivamente para el desarrollo de la Asociación, después de pagar su personal administrativo que ocupe para dicho fin, las deudas y obligaciones de la asociación de cualquier clase que sea, se usará y distribuirá únicamente para el propósito de la mencionada asociación.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

ART. 10.-La Asociación estará por los siguientes órganos: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva y Directorio Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART 11.-Forman la Asamblea General todos los miembros activos de la misma y están obligados a asistir personalmente o por medio de representante con puntualidad a las sesiones de asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ART. 12.-Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán en el mes de marzo de cada año y en ellas tratarán de los asuntos siguientes: a) Informar a la Junta Directiva de las labores realizadas por la Asociación durante el año anterior. b) Ingresos y egresos habidos en el año anterior, informe que será presentado por la Tesorería de la Asociación. c) Plan de actividades a desarrollarse por la Asociación dentro de determinado período. d) Presupuesto general de la Asociación para su respectivo ejercicio. e) Conocer de aquellos casos que no estén destinados a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo. f) Tomar la providencia de importancia que se necesita para llevar a cabo la realización de los programas relacionados con los fines de la Asociación. g) Decidir la reforma parcial o total de estos estatutos. h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y dar posición a los elementos electorales. i) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, ya sea presentado por la Directiva o por comisión Especial. El Reglamento formulado estará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea General. La Asamblea Extraordinaria se reunirá: a) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. b) Cuando lo soliciten 5 miembros activos de la Asamblea General. c) En la Asamblea Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos consignados en la Agenda.

ART. 13.-LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. Se hará por llamamientos divulgados por los conductos regulares o en forma directa a cada miembro.

ART. 14.-Para la celebración de la Asamblea General será necesaria la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros activos. Si no hubiere quórum la sesión se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar con el número de miembros que asistan. Lo que en estas sesiones se acordare obliga a todos los miembros.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 15.-La Junta Directiva será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cuatro Vocales.

ART. 16.-La función de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

ART 17.-La Junta Directiva celebrará sesión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos.

ART. 18.-La Junta Directiva celebrará sesión una vez cada tres meses o cuando su Presidente lo considere conveniente.

ART. 19.-Cualquiera de los miembros directivos que faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas será considerado dimitente y la vacante será llenada en forma interna por un miembro que designe la Junta Directiva mientras se recibe la Asamblea General para que haga la elección correspondiente.

ART 20.-Todas las resoluciones de la Junta Directiva serán por mayoría, esto es la mitad más uno de votos y en caso de segundo empate el Presidente o el que la sustituya tendrá doble voto.

CAPITULO SEPTIMO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART 21.-Corresponde a la Junta Directiva: a) Establecer métodos y sistemas sobre la administración y funcionamiento de la Asociación. b) Administrar los fondos de la Asociación, presentar los presupuestos y estados financieros a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias. c) Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas y ejecutar las resoluciones de la misma. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. e) Facultar al Presidente para que acepte herencias, legados, donaciones, contribuciones y ayudas para realizar los fines de la Asociación. f) Supervisar las actividades del personal administrativo. g) Designar las personas que deban integrar las comisiones de trabajo que fueren necesarias. h) Ordenar cuando lo crea conveniente se practique una auditoría o fiscalización al Tesorero e informar del resultado a la Asamblea General en su próxima reunión. i) Nombrar un Director Ejecutivo y los Asesores que estime conveniente. j) Rendir informes a las autoridades competentes.

ART 22.-DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por un período de dos años, convocará las reuniones de la

Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirá las sesiones de las mismas, dirigirá la buena marcha de la Asociación y velará por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, representará la asociación y será su personero legal en todos los actos y contratos en que intervenga, pero la Junta Directiva podrá encomendar también esta función en casos específicos a otro de sus miembros; autorizará con firma los documentos que expida la Asociación.

ART. 23.—DE LOS VOCALES: Los Vocales por su orden sustituirán al Presidente en casos de falta de asistencia o incapacidad permanente o temporal y ejercerán además aquellas funciones que les encomiende la Junta Directiva y serán electos por un período de dos años.

ART. 24.—DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar, leer, conservar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Leer, recibir, contestar y conservar la correspondencia de la Asociación. c) Firmar con el Presidente las certificaciones y demás documentos que tenga que extender la Asociación. d) Elaborar con el Presidente la Agenda de las sesiones. e) Cuidar que las convocatorias se hagan con la debida anticipación y que concurren todos los asociados. f) Firmar con el Presidente las invitaciones a los actos acordados. g) Llevar al día los respectivos libros de actas. h) Llevar el registro de socios de acuerdo al reglamento anterior.

ART. 25.—DEL TESORERO. El Tesorero será electo por un período de dos años y tendrá las siguientes atribuciones. a) Recibir y ser depositario de todos los fondos valores y otros bienes de la Asociación, y extender las constancias correspondientes b) Depositar los fondos de la Asociación a nombre de ésta en una Institución Bancaria del país las que sólo podrán retirarse por medio de cheques que firmará juntamente con el Presidente c) Establecer una caja chica para gastos menores por el monto mensual que acuerde la Junta Directiva según las necesidades de la Sociedad d) Presentar un Estado de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando se encuentren en sesiones y siempre que estos organismos se lo soliciten.

ART. 26.—DEL FISCAL: El Fiscal será electo por un período de dos años y sus atribuciones son las siguientes: a) Velar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, porque se cumplan estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que se emitan b) Representar legalmente a la Asociación

ART. 27.—DEL DIRECTOR EJECUTIVO El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones: a) Supervisar y coordinar los programas de trabajo de la Asociación. b) Servirá de coordinador entre la Junta Directiva y el Personal Administrativo. c) Nombrará y removerá los empleados que laboran en los Proyectos que desarrolló la Asociación, dando cuenta de los nombramientos o despidos a la Junta Directiva. d) Firmará convenios inter-institucionales o de cualquier índole con instituciones afines que

sean de beneficio para la consecución de los fines de la Asociación, y de acuerdo con la Junta Directiva, teniendo la obligación de presentar el informe correspondiente a la Asamblea General. e) Asistirá a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ART. 28.—DE LOS ASESORES: Los Asesores serán personas que asistirán a la Junta Directiva en los aspectos técnicos, sociales y culturales los mismo en asuntos financieros, todo esto en coordinación con el Director Ejecutivo.

ART. 29.—DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo tomado en Asamblea por las dos terceras partes por lo menos, de sus miembros. La Asamblea General designará a dos miembros, de la Asamblea para que procedan a su liquidación, fijará las bases de las mismas y determinará el destino liquidado, que siempre deberá ser invertido en obras de beneficencia.

ART. 30.—Son causas de disolución de esta ASOCIACION entre otra, apartarse de los fines de esta Asociación establecidos en estos Estatutos y adoptar otras.

ART. 31.—DISPOSICIONES GENERALES. Se prohíbe expresamente a esta Asociación y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas, de tal manera que generen histeria, trances, etc d) Producir trastornos en la unidad familiar. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir a la esterilización y al aborto. g) Inducir al incumplimiento del Servicio Militar obligatorio. h) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación Nacional i) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de Asociación que tiene el hondureño.

ART. 32.—Los presentes Estatutos de la Asociación Evangélica "ALIMENTANDO A LOS NIÑOS DE HONDURAS", del domicilio de San Pedro Sula, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNIQUESE. (f) JOSE SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA (f) DOCTOR ENRIQUE ORTEZ COLINDRES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

26 D. 98

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No 223-98 que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 223-98. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Abogado FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACION CANOFILOS ASOCIADOS NACIONALES "CAN", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Procuraduría General de la República, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION CANOFILOS ASOCIADOS NACIONALES "CAN", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CANOFILOS ASOCIADOS NACIONALES "CAN", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CANOFILOS ASOCIADOS NACIONALES "CAN"

CAPITULO I

CONSTITUCION, OBJETIVO, DOMICILIO, EMBLEMA, JURISDICCION Y FINES

ARTICULO 1.-Canófilos Asociados Nacionales, se organiza como Asociación Civil y se constituye en forma privada, para un fin común,

científico y deportivo, sin propósito de lucro, de conformidad con el Artículo 56 del Código Civil de Honduras.

ARTICULO 2.-Canófilos Asociados Nacionales, serán designados con las siglas CAN, para denominarla en lo sucesivo en los presentes Estatutos.

ARTICULO 3.-CAN, tendrá las facultades de organizar, supervisar, planificar, controlar, fomentar, impulsar y coordinar las actividades de la Canofilia en el Territorio Nacional

ARTICULO 4.-CAN, tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer Regionales y filiales según lo establecen los presentes estatutos

ARTICULO 5.-Canófilos Asociados Nacionales, tendrá los propósitos, objeto y finalidades siguientes:

- a. Fomentar la cría y el mejoramiento de las razas de perros de pura sangre en la República de Honduras, mediante exposiciones caninas, pruebas de obediencia, rastreo, temperamento, conferencias, publicaciones y demás medios adecuados a dicha finalidad.
- b. Adoptar normas (estándares) raciales para perros de pura raza, aceptados internacionalmente
- c. Establecer las bases para el reconocimiento de nuevas razas o variedades de perros
- d. Llevar un libro genealógico de conformidad con los reglamentos que adopte esta Asociación, con base al que emitirá los certificados de registro de cada perro, títulos de campeón, y demás documentos pertinentes
- e. Fomentar el establecimiento de asociaciones, clubes y otras organizaciones, con objetos referentes a la Canofilia, y mantener relaciones fraternas con las mismas, dentro y fuera del país.
- f. Fomentar y mantener relaciones con asociaciones, federaciones y confederaciones similares en el extranjero
- g. Impulsar y fomentar el estudio y el intercambio científico.
- h. Impulsar y fomentar la formación de jueces y manejadores
- i. Vigilar y orientar el desarrollo educativo de esta especialidad en la República de Honduras
- j. Velar por el ejercicio legal y ético de sus asociados
- k. Estimular los principios fraternales entre las personas dedicadas a esta especialidad y a otras sociedades afines.

ARTICULO 6.-Queda facultado el Consejo Directivo de CAN, para la creación de su emblema oficial, estandarte y sello.

ARTICULO 7.-CAN, ejerce jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con la práctica de la Canofilia en el ámbito Nacional y para una mayor eficiencia CAN, tendrá regionales o afiliadas, cuya demarcación territorial será fijada por la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA AFILIACION DE CAN Y DE LA CATEGORIA DEL MIEMBRO

ARTICULO 8.-CAN, podrá ser parte integrante de cualquier Asociación Canófila Internacional, dentro o fuera de la República.

ARTICULO 9.-Los miembros deben ser Canófilos, entendiéndose como tal, personas que se dedican a actividades caninas en cualquiera de sus categorías; exposición de belleza, exposición de obediencia, crianza de perros de pura raza o amante de perros de pura raza.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES

ARTICULO 10.-Las autoridades de Canófilos Asociados Nacionales, son por orden jerárquico:

a.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la organización y tendrá funciones legislativas, directrices y disciplinarias. Durante su receso funcionará la Comisión Permanente que ejercerá las funciones que señalen estos estatutos.

b.- El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo de CAN, con funciones administrativas.

c.- La Comisión de Honor y Admisión, es el órgano encargado de aplicar justicia y resolverá deferendos que se den entre los distintos miembros y a afiliados de CAN, así como de resolver de la afiliación de los solicitantes.

ARTICULO 11.-Son funciones de CAN: a. Autorizar y supervisar los eventos locales, regionales y nacionales en todas sus disciplinas. b. Acreditar representantes a los eventos caninos a que quiera asistir CAN. c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y la de sus reglamentos, lo mismo que a todo organismo o institución internacional superior a los que esté afiliada CAN d. Tramitar en forma expedita las consultas que le formulen sus asociados. e. Editar y difundir los reglamentos que rigen las competencias, el boletín oficial de CAN y todo aquello que contribuya al mejoramiento y difusión de la Canofilia y disciplinas colaterales. f. Representar la Canofilia Nacional ante los Organismos Internacionales. g. Representarse a si mismo o a sus afiliados cuando sea necesario ante las autoridades administrativas y judiciales de Honduras, estando facultado para delegar dicha representación en terceras personas, que según los estatutos pueda ostentar la representación legal de CAN. h. Hipotecar, vender, canjear, arrendar, transferir, enajenar, aceptar, donar, legar, prestar, fijar cuotas y en general suscribir toda clase de contratos que lleven como objetivo la promoción y difusión de carácter

comercial, siempre que éstos no comprometan la dignidad y seguridad del país y de CAN, previa aprobación de la Asamblea General, por el voto de las dos terceras partes de los asociados activos presentes. i. Mantener oficinas para conducir los asuntos administrativos de CAN, contratando el personal necesario para el funcionamiento de las mismas y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo de la Canofilia.

CAPITULO IV

DE LA AFILIACION EN CAN

ARTICULO 12.-La solicitud de afiliación a CAN, es un acto voluntario de personas aficionadas a perros de pura raza que obliga a quien obtenga tal afiliación, a reconocer en la misma, como la Suprema autoridad en el Territorio Nacional, a someterse a sus Estatutos y Reglamentos; y, todo aquel que recurra ante la autoridad u organismos extraños a la Federación para interpelar sus decisiones, sin antes haber agotado las instancias que los Estatutos y Reglamentarios de la Organización regulan, perderá definitivamente su calidad de afiliado dentro de CAN, sea persona física o agrupación canófila. Ningún miembro afiliado a CAN, podrá dirimir situaciones controversiales resultantes de la aplicación de los estatutos, código de disciplina y disposiciones de los congresos ordinarios y extraordinarios, ante los Tribunales de la Justicia Común de la República, sin antes haber agotado todas las instancias dentro de los organismos de la Asociación. Quienes incumplan esta disposición perderán definitivamente su calidad de afiliado, como persona física o como organización.

ARTICULO 13.-Todo miembro de CAN, que por razón de los Estatutos y los Reglamentos tenga el carácter de funcionario en cualquier carácter, deberá prestar el siguiente juramento: "**JURO POR MI HONOR DE CANÓFILO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS LEYES DE CANÓFILOS ASOCIDOS NACIONALES**".

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 14.-El gobierno supremo de CAN, reside en la Asamblea General, que estará formada exclusivamente, por los asociados activos habilitados, tal como lo establece el Artículo 10 en su inciso a.

ARTICULO 15.-La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de febrero de cada año. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el Consejo Directivo, por mayoría de miembros. El Consejo deberá citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando para ello fuese requerido, cuando menos, por el diez por ciento de los asociados habilitados con derecho a ello por estar al corriente en el pago de sus cuotas, y si no lo hiciere, hará su citación en su lugar, un Juez de Letras de lo Civil a petición del expresado conjunto de asociados. La convocatoria expresara, concretamente el objeto de la Asamblea y se hará por medio de circular dirigida a cada uno de los asociados, al lugar que exprese el registro de CAN. Cualquiera citación deberá hacerse, por lo menos con quince días de anticipación. No será preciso hacer citación cuando concurren a la Asamblea las dos terceras partes de todos los Asociados.

ARTICULO 16.-Los decretos que emita la Asamblea de CAN, reformando sus Estatutos, no tendrán carácter retroactivo y se aplicarán a partir de que la reforma haya sido totalmente transmitida ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta. Las reformas a los Reglamentos, serán efectivas a partir de su aprobación por la Asamblea respectiva.

ARTICULO 17.-El quórum para poder celebrar la Asamblea General de CAN, en primera convocatoria, será de dos terceras (2/3) partes de los miembros asociados activos habilitados, en segunda convocatoria en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea se realizará el día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora con los asociados que asistan. Tendrán validez las representaciones por poder.

ARTICULO 18.-El Secretario General, previa autorización del Consejo Directivo de CAN, preparará el proyecto de agenda de los asuntos a tratar en la Asamblea General, el cual deberá ser entregado y leído en su instalación.

ARTICULO 19.-La Asamblea General de CAN, se regirá por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario primero y un Secretario segundo, elegidos por mayoría de votos.

ARTICULO 20.-El Presidente del Consejo Directivo de CAN, o el que haga sus veces conforme a ley y dos miembros del mismo consejo, formarán el directorio provisional de la Asamblea, actuando a la vez como Comisión Revisora de Credenciales. El Presidente del Consejo Directivo de CAN, también dirigirá la elección del directorio en propiedad de la Asamblea y de inmediato dará posesión de sus cargos previa la promesa de ley, a los que resulten electos.

ARTICULO 21.-En caso de empate en la elección de cualquier cargo, la votación se repetirá y si a pesar de ello persistiera el empate, se decidirá con el voto de calidad del presidente del directorio provisional de la Asamblea General de CAN.

ARTICULO 22.-La Asamblea de CAN, tiene las facultades y atribuciones siguientes: a. Abrir, celebrar, suspender y cerrar sus sesiones. b. Emitir su Reglamento Interno. c. Llamar a los respectivos suplentes en caso de falta temporal justificada de los propietarios. d. Admitir las renunciaciones interpuestas por los miembros del Consejo Directivo de CAN. e. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de CAN. f. Juramentar a los integrantes del Consejo Directivo de CAN, debiendo hacerlo, el Presidente del Comité. En receso de la Asamblea de CAN lo hará un miembro de la Comisión Permanente. g. Conocer y pronunciarse sobre las acusaciones que se presenten contra los miembros del Consejo Directivo de CAN, colectiva e individualmente. h. Elegir cada dos años a los miembros del Consejo Directivo de CAN. i. Aprobar o desaprobado la gestión administrativa y demás actuaciones del Consejo Directivo y demás organismos dependientes. j. Conceder honores y distinciones. k. Otorgar indultos, conforme lo establecen los Estatutos y el Código de Disciplina. l. Emitir, interpretar, reformar, adicionar y derogar sus estatutos y reglamentos. m. Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de CAN. n. Autorizar la concertación de empréstitos. o. Aprobar o desaprobado los contratos de enajenación o gravámenes de los bienes de CAN. p. Incorporar a sus miembros previa las formalidades de la ley. q. Sancionar las faltas graves cometidas por los funcionarios cuando los

casos respectivos sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General por medio de la Comisión de Honor y Admisión o por el Consejo Directivo. r. Administrar a través del Consejo Directivo el patrimonio de CAN. s. Aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias. t. Las demás que le confieren expresamente estos Estatutos. u. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente de CAN. v. Elegir a los miembros de la Comisión de Honor y Admisión de CAN, o en su defecto delegar el nombramiento en la Comisión Permanente dentro de un período no mayor de sesenta (60) días, de finalizada la Asamblea que los delega. w. Discutir y aprobar el informe del Consejo Directivo de CAN, sobre las actividades caninas desarrolladas por los organismos afiliados al siguiente ejercicio económico. x. Discutir y aprobar los informes de la Comisión de Honor y Disciplina, Comisión Permanente del Registro Genealógico, de los delegados ante organismos internacionales, Comisión Permanente de la Asamblea, Tesorería del Consejo Directivo, memorias de CAN y demás pertinentes.

ARTICULO 23.-Las Asambleas se realizarán en el domicilio social, pero en caso necesario, podrán hacerlo en cualquier otro lugar de la República de Honduras, o fuera de ella, siempre que la distancia permita la citación oportuna. Las Asambleas se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día consignada en la convocatoria. Podrán tratarse otros asuntos de interés general que estén fuera de la orden del día, siempre y cuando se encuentren presentes la mayoría de los asociados activos, ya que el Gobierno Supremo de CAN, residen en la Asamblea General, por esta razón es obligación de los asociados activos asistir a las asambleas. Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea, debe haber la asistencia de la mayoría de los asociados, siempre que se trate de la primera convocatoria. Después de la segunda la Asamblea se celebrará con cualquier asistencia, salvo los casos citados en esta Acta.

ARTICULO 24.-El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates con facultades discrecionales para resolver cualquier dificultad en el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 25.-El quórum que sirva para abrir la sesión de Asamblea se reputará permanente en una o más reuniones, hasta agotada la orden del día. La Asamblea podrá constituirse en sesión permanente por resolución de la mayoría de los presentes.

CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26.-Para ser Delegado se requiere: Ser miembro activo. b. Ser representante de cualquiera de los Regionales o Filiales. c. Estar en pleno goce de los derechos civiles. d. Gozar de buena conducta.

ARTICULO 27.-No podrán ser Delegados: a. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el Artículo que antecede. b. Los que tengan cuentas pendientes con CAN. c. Los exfuncionarios de CAN, que hayan manejado fondos y los del Consejo Directivo cuyo informe de gestión, aún no haya sido aprobado al momento de la elección.

CAPITULO VII

DE LA COMISION PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28.-La Asamblea General Ordinaria de CAN, en su última sesión de trabajo elegirá entre los delegados, propietarios y

suplentes, la Comisión Permanente de la Asamblea General, que estará integrada por seis (6) miembros, 3 (tres) propietarios y 3 (tres) suplentes. Para ser electo miembro propietario de la Comisión Permanente de la Asamblea no necesariamente se debe de ser miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 29.—Son atribuciones de la Comisión Permanente en receso de la Asamblea General de CAN: a. Emitir su Reglamento Interno. b. Emitir dictamen y llevar los trámites en los asuntos que hubiesen quedado pendientes, para que sean considerados y discutidos en la siguiente Asamblea. c. Preparar los proyectos de reformas a las Leyes y Reglamento que demande las necesidades de CAN y someterlos a consideración y discusión de la Asamblea. d. Solicitar a todos los organismos afiliados a CAN, el envío de los proyectos de reformas de Legislación en vigencia que estimen conveniente. e. Velar y exigir al Consejo Directivo de CAN, el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General de CAN, para cuyo efecto la Comisión comparecerá en pleno a sesión de dicho organismo o se hará representar por uno de sus miembros, con facultades para solicitar cualquier información y la exhibición de cualquier documentación que sea necesaria. f. Velar porque las partidas asignadas al presupuesto que maneja el Consejo Directivo de CAN, sean debidamente invertidas. g. Instalar las Asambleas Extraordinarias de CAN, previamente a la elección del directorio respectivo, revisará las credenciales de los delegados y tomará la promesa de fey a aquellos cuyas credenciales hayan sido aprobadas. h. En receso de la Asamblea, resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, Reglamentos y demás leyes de todos los organismos afiliados a CAN. i. Cualquier otra que expresamente le confieren las leyes. j. Interpretar las leyes y reglamentos de CAN, cuando le fuere solicitado por escrito por los siguientes organismos: * Consejo Directivo de CAN. * Comisión de Honor y Admisión. * Consejos Directivos Regionales o Comisiones de Honor y Admisión Regionales. Las interpretaciones de la Comisión Permanente de la Asamblea, serán de aplicación inmediata y obligatoria para todos los miembros y sólo podrá pedirse su revocación ante la Asamblea General Ordinaria de CAN.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CAN, NATURALEZA, FORMA Y MODO DE CONSTITUIRSE

ARTICULO 30.—El Consejo Directivo de CAN, es el órgano ejecutivo de gobierno y tiene, por lo tanto, los poderes de administración, gestión y representación. En consecuencia, tiene el Consejo Directivo la facultad de administrar los asuntos de CAN, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea General de CAN, así como sus propias resoluciones. Como cuerpo ejecutivo y encargado de la administración es la autoridad superior de los Organismos Regionales Canófilos, filiales, Asociaciones de jueces de perros y clubes legalmente reconocidos e inscritos; por consiguiente, todos y cada uno de ellos quedan obligados a cumplir y hacer cumplir a sus miembros todos los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo de CAN.

ARTICULO 31.—El Consejo Directivo de CAN, estará compuesto por seis (6) miembros propietarios y tres (3) suplentes. El Consejo Directivo estará formado por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, el primer Vocal de Actividades Científicas, el segundo Vocal de Relaciones Públicas y un Fiscal. Los tres suplentes serán electos sin designación

específica a un cargo y serán llamados a reemplazar las ausencias temporales de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 32.—Los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo son los siguientes: a. Ser mayor de 21 años. b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c. Gozar de buena conducta. d. Ser miembro de cualquiera de las agrupaciones federadas o afiliadas. e. Ser miembro socio activo.

ARTICULO 33.—No pueden ser miembros del Consejo Directivo: a. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el Artículo anterior. b. Los que tengan cuentas pendientes con la justicia y con el tesoro de CAN. c. Los parientes de los miembros del Consejo Directivo dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. d. Los empleados de CAN.

ARTICULO 34.—Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. El Presidente podrá ser reelecto por un sólo período consecutivo posterior al cual no podrá ser nombrado consejero en el subsiguiente período, para poder optar a cualquier cargo en el Consejo Directivo deberá transcurrir un año sin que pueda pertenecer al mismo, los años para este efecto se empezarán a contar del mes de febrero de cada año al mes de enero del año siguiente.

ARTICULO 35.—Los miembros del Consejo Directivo podrán ser sustituidos en los siguientes casos: a. Retiro voluntario. b. Por fallecimiento. c. Por exclusión en los casos previstos en el reglamento interno. d. Por dejar de asistir a las juntas del Consejo Directivo según reglamento. e. Por no cubrir sus cuotas correspondientes a seis meses.

ARTICULO 36.—El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de los miembros. En caso de empate, el que presida tendrá el voto de calidad, salvo que sus intereses directa o indirecta se vean afectados en cuyo caso, se abstendrá de votar.

ARTICULO 37.—El Consejo Directivo y el Director del Registro, se reunirán en el domicilio social cuando menos, cada mes, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que sean solicitados por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 38.—De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones acordadas, y será firmado por el Presidente del Consejo Directivo que haya precedido la sesión y por el Secretario.

CAPITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 39.—Corresponde al Consejo Directivo: a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. b. Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de CAN. c. Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos de CAN. d. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, que conocerá del resultado del ejercicio anterior, un informe o memoria, el Balance Gene-

ral, Estado de Resultados, Liquidación Presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. e. Fijar las bases de contratos en que sea parte CAN. f. Llevar los libros ordenados por la Ley y Reglamento. g. Nombrar Comités y Comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa. h. Conferir poderes y revocarlos.

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCALES.

ARTICULO 40.—El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: a. Dirigir a la Asociación conforme a las políticas establecidas por la Asamblea General. b. Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de CAN. c. Decidir conjuntamente con la Comisión de Honor y Admisión el ingreso de miembros honorarios o protectores. d. Atender a las peticiones de los miembros. e. Promover las exposiciones de perros a nivel nacional para el mejoramiento de razas. f. Organizar conferencias, seminarios, congresos, etc., relacionados con la educación y promoción de las razas de perros a nivel nacional. g. Promover la formación de jueces. h. Designar comisiones de todo género y formar los distintos reglamentos para el funcionamiento de CAN. i. Fomentar relaciones con instituciones de orden científico que sean de utilidad para los socios. j. Promover la formación y mejoramiento de especialistas en cuanto a las funciones zootécnicas de los perros, tales como Entrenadores, manejadores, peluqueros, etc. k. Cesar a los miembros del Consejo en los casos contemplados en estos estatutos. l. Ejecutar en última instancia sobre la expulsión de los miembros que no cumplan con los propósitos de CAN, quienes quedarán en suspenso por recomendación de la Comisión de Honor y Admisión y del Consejo Directivo hasta la ratificación por simple mayoría de los socios activos en la próxima Asamblea General Ordinaria. m. Imponer las sanciones previstas en el Reglamento Interno. n. Presidir y convocar al Consejo a una junta mensual. o. Delegar sus facultades en uno o más consejeros, señalándoles sus atribuciones en los lugares que les designe. p. Celebrar toda clase de contratos y convenios en general, dictar los acuerdos y ejecutar todos los actos que se relacionen directamente, con los objetos de CAN, dentro del período y sin excederse en plazo a la duración del mismo, a excepción de los casos aprobados por la Asamblea General Ordinaria. Todo acuerdo o contrato deberá ser autorizado como punto de acta. q. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, reuniones científicas educativas, sociales y demás actos que realice CAN. r. Contestar y firmar la correspondencia, conjuntamente con el Secretario. s. Verificar y firmar conjuntamente con el Secretario, las actas referentes a las Asambleas y sesiones que se realicen. t. Representar a CAN antes los sectores públicos y privados o ante cualquier organo que lo solicite. u. Rendir anualmente un informe general de las actividades desarrolladas y presentar el programa a seguir en el siguiente año ante la Asamblea General Ordinaria de Socios activos. v. Delegar comisiones y funciones que considere necesarias en favor de CAN. w. Las demás que

le corresponden por ley o según los estatutos y las que le confiera expresamente la Asamblea General Ordinaria. x. Coordinar el buen manejo de los fondos de CAN según lo establece el reglamento. y. El Presidente del Consejo Directivo desempeñará sus funciones sin percibir retribución ordinaria.

ARTICULO 41.—En ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Secretario quien tendrá las mismas atribuciones en ejercicio de esa función, enumerados en el Artículo anterior.

ARTICULO 42.—El Secretario de CAN tendrá las siguientes funciones y obligaciones: a. Llevar al corriente el libro de actas. b. Firmar con el Presidente todo tipo de correspondencia y comunicación que emanan de la asociación. c. Recibir y contestar toda correspondencia. d. Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesión y de las asambleas. e. Llevar al día un registro de los socios y asistencias por el orden cronológico de afiliación a CAN. f. Formular el citatorio y la orden del día de las sesiones y asambleas. g. Avisar oportunamente de sus ausencias para ser sustituido por el Primer Vocal. h. Participar a los aspirantes a socios activos, su aceptación o rechazo. i. Comunicar a los socios las comisiones que les fueron asignadas y velar por su cumplimiento. j. El Secretario del Consejo Directivo desempeñará todas sus funciones sin retribución ordinaria.

ARTICULO 43.—Serán funciones del Tesorero: a. Formular el presupuesto general de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello al Presidente del Consejo Directivo. b. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre los estados financieros y otras actividades. c. Programar los financiamientos que requiera CAN para cumplir con las metas fijadas. d. Llevar el registro del inventario total del patrimonio e intervenir en la recepción de nuevas obras o instalaciones que se incorporen al patrimonio de CAN. e. Recaudar los fondos procedentes de los derechos y cuotas que por los diversos servicios de CAN deben cubrirse y cualquier otro ingreso por utilidades, intereses, dividendos, productos y aprovechamiento procedente de los bienes muebles e inmuebles. f. Autorizar y controlar los movimientos bancarios de los recursos de CAN según el reglamento. g. Cuidar el oportuno pago de sueldos al personal y de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal de CAN. h. Mantener la posición de solvencia y liquidez de CAN. i. Supervisar la contabilidad y tener al corriente los libros, pagos de impuestos, presentación de informes y formularios que el gobierno de la República de Honduras requiera, relacionados con CAN. j. Mantener informado al Presidente del Consejo Directivo de los pagos que hayan que realizarse. k. Elaborar el Balance General y redactar el informe correspondiente al final de cada ejercicio. l. Archivar todos los comprobantes y documentos que verifiquen los pagos realizados. m. Hacer entrega en su oportunidad a quien lo sustituya, de la documentación que tenga en su poder y relacionada con el cargo que desempeña, firmando al efecto el acto correspondiente. n. Vigilar y controlar en forma sistemática que las operaciones se realicen con apego a los instructivos, contratos,

legislación y políticas de CAN. o. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales vigente que afecten a CAN como retenedor o de cualquier otra manera que la ley establezca. p. Formular la información analítica relacionada con los estados financieros, contables y de costos que requieran los diversos niveles jerárquicos de CAN. q. El Tesorero del Consejo Directivo desempeñará sus funciones sin percibir retribución ordinaria.

ARTICULO 44.—Funciones del Fiscal: a. Verificar todas las operaciones contables y financieras de CAN. b. Comprobar la legalidad de las transacciones o documentos extendidos a favor de CAN. c. Practicar u ordenar que se realicen auditorías, por lo menos, una vez al año. d. Seleccionar los organismos necesarios para establecer el control interno. e. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Ley y los Estatutos. f. El Fiscal del Consejo Directivo desempeñará sus funciones sin percibir retribución ordinaria.

ARTICULO 45.—Funciones del Primer Vocal de Actividades Científicas y Educativas: a. Difundir y actualizar entre los socios de CAN los progresos de las ciencias relacionadas al ejercicio de esta especialidad. b. Dar la oportunidad de intercambio y discusión de opiniones en la especialidad de zootecnia canina, contribuyendo, de esta forma a su progreso. c. Fomentar la investigación en esta disciplina. d. Estrechar los lazos sociales entre especialistas en caninos y aumentar sus interacciones profesionales. e. Promover y organizar las exposiciones de perros a nivel nacional para el mejoramiento de las razas. f. Organizar conferencias, seminarios, congresos, etc., relacionados con la educación y promoción de las razas de perros a nivel nacional. g. Fomentar relaciones con instituciones de orden científico que sean de utilidad para los socios. h. Promover la formación y mejoramiento de especialistas en cuanto a las funciones zootécnicas de los perros, tales como Entrenadores, manejadores, peluqueros, etc. i. Suplir las ausencias temporales del Secretario y colaborar estrechamente con éste. j. El Primer Vocal de Actividades Científicas y Educativas del Consejo Directivo desempeñará sus funciones sin percibir retribución ordinaria.

ARTICULO 46.—Funciones del Segundo Vocal de Relaciones Públicas: a. Organizar reuniones y procurar la armonía y el buen entendimiento entre los miembros de CAN. b. Las demás que le correspondan por ley o según los estatutos y las que le confiera expresamente la Asamblea. c. Promover la buena relación con los medios de comunicación procurando enaltecer y dar publicidad al nombre de CAN. d. Mantener y fomentar las buenas relaciones con las personas físicas y jurídicas que ayuden económicamente a CAN. e. El Segundo Vocal de Relaciones Públicas del Consejo Directivo desempeñará sus funciones sin percibir retribución ordinaria.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE CAN

ARTICULO 47.—En el desarrollo de las actividades y planes trazados por el Consejo Directivo, podrá éste llamar a colaborar e integrar en

Comisiones de Trabajo a todas aquellas personas que por su actividad, dedicación a la canofilia, sean de reconocida notoriedad. Las Comisiones de Trabajo durarán el tiempo que sea necesario para el desarrollo de su cometido, sin que pueda pasar del período para el que fue electo el Consejo Directivo que la integre.

CAPITULO XII

DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS

ARTICULO 48.—Se formará una Comisión Permanente para el control y emisión de Registros Genealógicos que estará formada por dos personas: El Director de Registro y el Subdirector del Registro. Estas personas serán designadas por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Permanente del Registro Genealógico de CAN, deberán satisfacer los siguientes requisitos: a. Ser Socio Activo fundador o haber sido Presidente o Secretario de CAN. b. Haberse destacado en la canofilia como criador y exhibidor o haber prestado servicios a CAN o demostrado en otra forma interés en los asuntos de la misma y gozar de estimación general, como persona honorable y prudente. Para su funcionamiento la Comisión Permanente del Registro Genealógico de CAN podrá designar al personal capacitado para la realización de sus funciones.

ARTICULO 49.—Los miembros de la Comisión Permanente desempeñarán su cargo sin percibir retribución alguna y podrán ser sustitutos a. Por renuncia voluntaria. b. Por fallecimiento. c. Por exclusión de los casos previstos en el reglamento. d. Por no cubrir sus cuotas correspondientes a seis meses.

ARTICULO 50.—El objetivo de la Comisión Permanente será: Coordinar y supervisar el registro genealógico de CAN, para lo cual deberán de realizar las siguientes funciones. Director del Registro a. Determinar y establecer las normas de seguridad para la conservación de los archivos e información confidencial del árbol genealógico. b. Determinar las prioridades y calendarización para la obtención del pedigrí, certificado de pureza racial, y demás documentos pertinentes. c. Expedir el registro genealógico, certificado de pureza racial, etc., de acuerdo a lo establecido en el reglamento. d. Vigilar a los inspectores y tatuadores de camadas. e. Emitir los títulos de campeón una vez verificados los puntos y demás requisitos. f. Vigilar a los archivos del registro y a los empleados del mismo. g. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los pedigríes, Certificado de Pureza Racial, Títulos de Campeón. h. Avisar al Subdirector del Registro de sus ausencias para que éste los sustituya. Subdirector del Registro: a. Ayudar y trabajar conjuntamente con el Director del Registro en todas las funciones de éste. b. Sustituir al Director del Registro durante las ausencias temporales de éste.

CAPITULO XIII

DE LA COMISION DE HONOR Y ADMISION

ARTICULO 51.-La Comisión de Honor y Admisión de CAN es la máxima autoridad encargada de aplicar justicia dentro de esta organización y ajustará sus decisiones a los dispuestos en el reglamento de disciplina de CAN, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General, junto con todas las demás reglamentaciones necesarias y de implementación inmediata. Este organismo tendrá sede en San Pedro Sula, Cortés y estará integrada por 3 miembros propietarios y 2 suplentes, los que durarán en sus funciones 2 años y serán electos por la Asamblea General. Sesionará este organismo en forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria, cuando las necesidades y urgencias así lo requieran.

ARTICULO 52.-Para ser miembro de la Comisión de Honor y Admisión se requiere: a. Ser mayor de 21 años b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c. Gozar de solvencia moral reconocida d. Ser socio fundador. e. Haber sido Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 53 -No podrán ser miembro de la Comisión de Honor y Admisión: a. Los que no reúnan los requisitos del Artículo anterior. b. Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los integrantes del Consejo Directivo, funcionarios y/o empleados de CAN. c. Empleados de CAN. d. Los que tengan cuentas pendientes con el tesoro de CAN.

ARTICULO 54.-Son atribuciones de la Comisión de Honor y Admisión: a. Dictaminar el ingreso de nuevos socios que satisfagan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamento. b. Conocer y resolver en primera instancia de las faltas que se atribuyan a los miembros de CAN. c. Elaborar su reglamento interno.

ARTICULO 55.-La Comisión de Honor y Admisión considera la gravedad de la falta en que incurra algún miembro de CAN realizando las investigaciones e interrogaciones necesarias y podrá solicitar al Consejo Directivo o a la Asamblea General la imposición de las siguientes sanciones: a. Amonestación verbal. b. Amonestación por escrito c. Expulsión

ARTICULO 56.-Serán sancionados con amonestación verbal los miembros que incurran en injurias, siempre que no sean especialmente graves.

ARTICULO 57.-Serán amonestados por escrito los miembros que no cumplan con los estatutos y reglamentos de CAN.

ARTICULO 58.-Los socios podrán ser sancionados o excluidos de CAN por acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes faltas: a. Violaciones a los reglamentos y/o estatutos b. Faltas de probidad u honradez c. Destinar bienes de CAN para fines distintos a los que tiene designados. d. Ejercer actos en contra de los fines de la asociación. e. Ejecutar actos contrarios a los acuerdos tomados por la Asamblea General. f. Observar conducta personal indecorosa dentro de la asociación. g. Dejar de pagar las cuotas que se establezcan en el reglamento, bastando en éste el acuerdo del Consejo Directivo como sanción transitoria, revisable por la Asamblea General h Hacer daño voluntario a CAN. i Circular información con la finalidad de dañar el buen nombre de CAN. j. Provocar desórdenes graves en el seno de CAN k Los miembros que incurran en injurias durante las sanciones o asambleas que a juicio del Consejo Directivo o de la Asamblea sean graves. l. Por cualquier otra situación que a juicio de la Comisión de Honor y Admisión afecte los intereses de CAN.

ARTICULO 59.-De las faltas en que incurran los miembros de CAN conocerá en primera instancia la Comisión de Honor y Admisión, quien escuchando a las partes dictaminará sobre la procedencia o improcedencia

de imponer alguna sanción. En caso afirmativo enviará su dictamen al Consejo Directivo, quienes impondrán la sanción a que haya lugar, en el tiempo estipulado por los reglamentos. De no imponer sanción alguna durante ese tiempo, dicha falta se considerará nula y no podrá imponerse ninguna sanción por este motivo. El miembro que en primera instancia sea considerado responsable de los hechos que se imputan, podrá apelar ante el Consejo Directivo la resolución en que se le imponga una sanción. El Consejo Directivo recibirá las pruebas que se presenten y una vez analizados resolverá en definitiva. Contra las resoluciones que tome el Consejo Directivo no procede recurso alguno

CAPITULO XIV

DE LA AFILIACION DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 60.-Canófilos Asociados Nacionales tendrá socios fundadores, activos, miembros honorarios y protectores, miembros usufructuarios Serán "Miembros Fundadores" los participantes en la primera asamblea y los firmantes del punto de acta constitutiva y matendrán su categoría de socios activos si cumplen con sus obligaciones de socio activo Serán "Socios Activos" los usufructuarios que previa solicitud avalada por un socio activo y considerada por la Comisión de Honor y Admisión son aprobada por la Asamblea. Serán "Socios Honorarios o Protectores" aquellos a quienes la Asamblea General confiera esta distinción. Serán "Socios Usufructuarios" los socios nuevos que aún no han cumplido los requisitos necesarios para convertirse en activos.

ARTICULO 61.-Los socios activos podrán ser a. Personas físicas b. Asociaciones, sin personería jurídica diferente de la de esta asociación, cuyo objeto sea referente a la canófila. En este caso serán representadas por el Presidente respectivo y tendrán los derechos que a los asociados confiere este capítulo

ARTICULO 62 -Los socios Activos y Fundadores tendrán las siguientes obligaciones a. Socios Activos y Fundadores, personas físicas, *Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y las periódicas que CAN establezca *Asistir a las juntas o asambleas a que sean convocados. *Desempeñar los cargos o comisiones que hayan aceptado y en general, prestar la cooperación que de ellos demanden, dentro de sus respectivas atribuciones Asamblea General y/o Consejo Directivo *Observar los estatutos y reglamentos de CAN y someterse a los acuerdos que, dentro de sus respectivas competencia, adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo b Socios Activos asociaciones. *Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y las periódicas que CAN establezca *Asistir a las Juntas o asambleas a que sean convocados *Desempeñar los cargos o comisiones que hayan aceptado y en general, prestar la cooperación que de ellos demanden, dentro de sus respectivas atribuciones Asamblea General y/o Consejo Directivo *Observar los estatutos y reglamentos de CAN y someterse a los acuerdos que, dentro de sus respectivas competencia, adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo

ARTICULO 63 -Los socios Activos o Fundadores tendrán derecho. a. Socios Activos o Fundadores personas físicas *A solicitar por escrito cuentas o informes de la asociación en lo que se refiere a los datos contenidos en sus registros y libros genealógicos, así como a cualquiera de los funcionarios u órganos de la asociación *A que la asociación les proporcione instrucción técnica y capacitación en lo referente a cría y educación de perros. *A voz y voto en las Asambleas de la asociación, con las excepciones que en los presentes estatutos se establezcan. *A recibir copia de las resoluciones de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, así como las publicaciones que CAN haga b Socios Activos Asociaciones *A solicitar por escrito cuentas o informes de la asociación en lo que se refiere a los datos contenidos en sus registros y libros genealógicos, así como a cualquiera de los funcionarios u órganos de la asociación *A que la asociación les proporcione instrucción técnica y capacitación en lo referente a cría y educación de perros. *Asistir a las

juntas o asambleas a que sean convocados. *A voz y voto en las Asambleas de la asociación a través de su presidente o representante, pero sólo podrán ser elegidos como vocales del Consejo Directivo de CAN, con las excepciones que en los presentes estatutos se establezcan. *A recibir copia de las resoluciones de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, así como las publicaciones que CAN haga.

ARTICULO 64.—Los miembros Honorarios o Protectores no estarán sujetos a las obligaciones que establece el Artículo 62, pero tendrán los derechos enumerados en el Artículo anterior, con excepción del derecho de voto en las asambleas generales. El miembro Honorario que sea, a la vez, socio activo, tendrá todos los derechos y todas las obligaciones inherentes a esta última condición. Los miembros usufructuarios tendrán derecho a los servicios de la asociación estipulados en el Artículo 62. Deberán cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de CAN, no tendrán voz ni voto en las asambleas, podrán ser personas físicas o personas jurídicas, cuya finalidad tenga de algún modo que ver con actividades canófilas.

ARTICULO 65.—La calidad de asociados es personal e intransferible y se pierde por defunción, renuncia, separación acordada por el Consejo Directivo, ratificada por la Asamblea General, o disolución. En consecuencia, si falleciera un asociado, sus derechos no pasarán a sus herederos y éstos no podrán reclamar participación alguna en el haber social. Así como tampoco podrán hacerlo los asociados que se separen de ella por cualquier razón. En caso de separación de alguno o algunos de sus asociaciones o personas jurídicas, los derechos de éstos se extinguen. Tampoco tendrán derecho al haber social los acreedores de los asociados.

ARTICULO 66.—Los asociados podrán separarse de la Asociación por renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo de CAN con dos meses de anticipación. Los asociados que se separan voluntariamente, sean excluidos o dejen de existir perderán todo derecho de su interés social.

ARTICULO 67.—CAN llevará un registro de Asociados en que conste El nombre, nacionalidad, domicilio, dirección postal y telefónica, así como el fax y dirección electrónica de correo de cada uno y el lugar que hubiere señalado para recibir citaciones a asambleas y demás actos sociales, así como las anotaciones que fije el Consejo Directivo. En caso de asociaciones y personas jurídicas, se anotarán además los datos escriturarios de la misma y el nombre y dirección del Presidente o representante legal.

CAPITULO XV

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 68 —Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en asamblea general extraordinaria debidamente convocada para ese efecto, siempre y cuando la proposición para la reforma obtenga las dos terceras partes o más de los votos de los asambleístas presentes, sin embargo, para alguna reforma a los Artículos 68, 72 y 73 es necesario la aprobación del total de socios activos habilitados para esa fecha.

ARTICULO 69 —Toda reforma a estos estatutos entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación y Justicia y su publicación en el Diario LA GACETA. Las reformas a los reglamentos entran en vigencia a partir de la fecha de la asamblea general en que fueron aprobados.

CAPITULO XVI

DEL PATRIMONIO DE CAN

ARTICULO 70.—Forman el patrimonio de CAN los siguientes recursos: a. Las aportaciones gubernamentales b. Las cuotas de inscripción

de los miembros y expedición de carnet. c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare la Asamblea General para sus asociados y miembros usufructuarios. d. Las cuotas de registro, transferencias, títulos, participación en eventos, servicios prestados, etc. que establezca la misma Asamblea General. e. Los donativos y subvenciones que le otorguen, siempre que no comprometan la dignidad del país y de CAN. f. Los derechos de licencia para entrenadores, jueces y auxiliares técnicos. g. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. h. El producto obtenido de actividades, impuestos, contribuciones, cuotas mensuales, multas, derechos, patrocinios y cualquier otro gravamen impuesto a su favor.

ARTICULO 71.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones patrimoniales inhabilitará automáticamente a los afiliados a CAN en la participación de asambleas generales.

ARTICULO 72.—CAN estará capacitada para dar o tomar bienes en arrendamiento o alquiler y eventualmente, para enajenar, hipotecar sus bienes y gravarlos en cualquier forma, previo acuerdo de la Asamblea General. Este acuerdo deberá ser tomado por las dos terceras partes del total de los asociados si se tratare de la primera convocatoria y por cualquier número de ellos, en la segunda convocatoria, decidiendo en todo caso, el voto de las dos terceras partes de los concurrentes. En caso de vender, enajenar o hipotecar cualquier inmueble de su propiedad, será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus socios activos.

ARTICULO 73.—De los ingresos netos que se obtengan, por cuotas o por cualquier otro concepto, se separará lo que la Asamblea determine para crear un fondo de reserva y el saldo que hubiere se invertirá precisamente en el logro de los objetivos de CAN, no pudiendo en ningún caso, acordarse distribución alguna de utilidades entre los asociados ni durante el ejercicio de la asociación ni al disolverse ésta.

ARTICULO 74 —Las pérdidas que hubiere las reportará a los asociados en proporción a las cuotas fijadas y con cargo a ellos; pero su responsabilidad se limitará únicamente a sus aportaciones, sin excepción alguna.

CAPITULO XVII

NOTIFICACION, PRESCRIPCION, RENUNCIAS Y EXPULSIONES

ARTICULO 75.—Todos los casos administrativos no previstos en estos estatutos y sus reglamentos y los de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo Directivo de CAN, dentro de las atribuciones conferidas por estos estatutos, conforme a los usos y costumbres aceptados y establecidos

ARTICULO 76.—Los clubes y organizaciones así como cualquier miembro dependiente de CAN, no podrá alegar ignorancia de los estatutos y reglamentos de CAN, ni de las resoluciones que surjan de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 77.—Cuando en estos estatutos y en sus reglamentos y/ o resoluciones del Consejo Directivo o asamblea general, se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo correrá a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 78 —Las notificaciones se efectuarán, de acuerdo a lo que cada miembro hubiere señalado para recibir citaciones a asambleas, sin embargo aquellas que se hicieren por correo, se considerarán hechas en el día y hora que aparezca en el matasellos de la oficina de correos de su destino, en caso de que se hiciera personalmente o por mensajero, la misma se considerará hecha hasta en la fecha de recibo firmado, o en caso de fax o correo electrónico, de acuerdo a la confirmación electrónica. No serán válidas aquellas que se hicieren verbalmente.

ARTICULO 79.-Todas las notificaciones o convocatorias que de acuerdo con estos estatutos deban hacerse colectivamente a los miembros, comisiones de CAN, podrá acordar el Consejo Directivo hacerlas mediante la publicación de aviso en un diario de circulación nacional, haciendo constar en estos casos, que es envío oficial de la autoridad competente, además de notificar por el medio que cada miembro hubiere señalado para recibir citaciones a asambleas.

ARTICULO 80.-Las acciones que puedan ejecutarse por infracciones a las disposiciones de estos estatutos prescribirán a los tres meses de haberse producido los hechos que pudieran dar lugar a aquellas, salvo los casos especiales que tienen señalado término de prescripción.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81.-CAN se disolverá a Por no llenarse los fines para la cual fue creada. b. Por acuerdo unánime de sus miembros c. Por resolución dictada por autoridad competente

ARTICULO 82 -El acuerdo de disolución lo tomará una asamblea general extraordinaria y se hará constar en un acta especial, dándolo a conocer al Ministerio de Gobernación de la República de Honduras

ARTICULO 83.- Se nombrarán dos liquidadores uno por parte de la asamblea general y otro del Consejo Directivo, quienes procederán de la siguiente manera: a. Se recibirán los valores activos y materiales y se venderán b. Se cobrarán los créditos de CAN y se pagarán las deudas que existieran. c. El excedente resultante de la liquidación se dispondrá de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 84 -Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones

ARTICULO 85.-Serán inscritos en el Libro Genealógico de la Asociación, de conformidad con el reglamento respectivo, los perros de los asociados y de los miembros honorarios protectores y usufructuarios de aquella.

ARTICULO 86.-La asociación podrá celebrar pactos con agrupaciones de naturaleza y finalidades análogas, para el registro de los perros que pertenezcan a asociados o miembros de dichas agrupaciones, previo el pago de las cuotas convenidas. Los convenios indicados y, en su caso, el pacto con asociaciones análogas, no podrá restringir ni desvirtuar en manera alguna la propiedad absoluta y exclusiva de la asociación sobre su Libro Genealógico.

ARTICULO 87 -La Asociación está constituida en base de afiliación voluntaria de sus componentes, formando todos ellos parte de la disciplina social de aquello. Por tanto, cualquier infracción cometida por miembros del Consejo Directivo, comisiones y personal técnico será regulada por los estatutos y reglamentos de CAN

ARTICULO 88.-El Consejo Directivo de CAN, podrá declarar disueltas sus comisiones de trabajo en caso que no cumplan con sus funciones o infrinjan las presentes disposiciones estatutarias.

ARTICULO 89.-A nadie se le negará la admisión a CAN por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo religioso y políticos como tampoco habrá trato preferencial por dichas razones. CAN permanecerá al margen de toda cuestión de carácter racial, político y religioso, su patrimonio en su totalidad se destina al fomento de la canofilia.

ARTICULO 90 -CAN funciona como una institución sin fines de lucro de acuerdo con las leyes de la República, su ejercicio anual comienza el 1o. de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. CAN, puede adquirir, administrar y disponer de sus bienes muebles e inmuebles que estime necesario para la realización adecuada del objetivo para la cual fue creada, previo acuerdo, cuando se realicen actos de riguroso dominio de la asamblea general.

ARTICULO 91 -Salvo disposición contraria a lo dispuesto en estos estatutos referente a la jurisdicción en todos sus aspectos orgánicos, deportivos y disciplinarios es excluyente de cualquier otra. El Consejo Directivo, comisiones, organizaciones, clubes y miembros que quebranten estas normas serán sancionados con alego a los presentes estatutos y reglamento

ARTICULO 92.-Las decisiones de CAN y sus organismos dependientes tienen vigencia desde el día de su notificación al interesado

ARTICULO 93 -Ningún miembro o funcionario pertenecientes a los organismos de CAN podrá tener dualidad de cargos. Para optar a cualquier otra posición, ya desempeñando una, el miembro o funcionario de que se trate deberá renunciar a la que se empeña a excepción de los delegados a la asamblea general y miembros de la comisión permanente que pueden ser directivos de clubes u organizaciones canófilas

CAPITULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 94 -La Asamblea General aprobará por simple mayoría un reglamento interno para CAN

ARTICULO 95 -La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

ARTICULO 96 -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY (F) J DELMER URBIZO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

26 D. 98

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 038-98 que literalmente dice:

*RESOLUCION No. 038-98. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado ANTONIO TREJO CABRERA, en su carácter de Apoderado Legal del COMITE DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, con domicilio en el Municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Secretaría de Estado en los Despachos Cultura, Artes y Deportes y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emittieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que el COMITE DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a el COMITE DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, con domicilio en el Municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITE DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLON

TITULO I**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y JURISDICCION**

Artículo 1. Se constituye el "COMITE DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL", departamento de Colón, de duración indefinida y patrimonio propio, que se regirá y funcionará de acuerdo con los presentes estatutos y las demás leyes y reglamentos vigentes en el país

Artículo 2. El Comité tendrá su domicilio en el Municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón y jurisdicción en todo el Municipio.

Artículo 3. El Comité de Deportes tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) Fomentar las distintas disciplinas deportivas en todo el Municipio y construir el estadio de fútbol de Bonito Oriental, y demás instalaciones deportivas requeridas para la práctica de diferentes deportes. b) Administrar el estadio y demás instalaciones en las que el Comité tenga participación. c) Establecer las cuotas a cobrar al público, por su asistencia a los partidos de campeonato, competencias, partidos amistosos y diferentes espectáculos que se presentan con fines de recaudar fondos. d) Regular el uso de las instalaciones deportivas. e) Supervisar la entrada de personas a las instalaciones a los efectos del pago de cuotas por él establecidas. f) Autorizar o contratar con fines publicitarios el uso de las paredes interiores y exteriores del estadio y demás instalaciones deportivas, en beneficio del Comité de Deportes. g) Autorizar el uso del estadio y demás instalaciones deportivas para fines educativos, deportivos, culturales, religiosos, éticos, morales y democráticos. h) Destinar los fondos del Comité de Deportes, para mejoras físicas de las instalaciones y para el fomento y desarrollo, de los distintos deportes practicados en el municipio. i) Recopilar informaciones deportivas del municipio para su divulgación. j) Organizar cursos, seminarios y charlas que tiendan al mejoramiento, promoción y desarrollo del deporte en general, conocimiento técnico y de las leyes y reglamentos deportivos. k) Estrechar lazos de amistad con otras organizaciones deportivas a nivel local, regional, nacional e internacional y afiliarse a federaciones o confederaciones afines; y, l) Las demás actividades no previstas en estos estatutos, pero que estén relacionadas con las manifestaciones deportivas del Comité o que se desprendan por analogía con otras leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones deportivas.

TITULO II**CAPITULO I****DE LOS MIEMBROS DEL COMITE**

Artículo 4. El Comité funcionará con tres clases de miembros: LOS FUNDADORES, LOS ACTIVOS Y LOS HONORARIOS: a) Son Miembros Fundadores: Las personas que iniciaron la creación de este comité y cuyos nombres aparecen en el Acta Constitutiva b) Serán Miembros Activos: Las personas que vivan en el municipio de Bonito Oriental y participen activamente ya sea en forma directa o indirectamente en todas las actividades que patrocine el Comité y que se encuentren formalmente inscritos en el Libro de Registro de miembros. c) Serán Miembros Honorarios. Las personas que por su trabajo y cooperación moral, intelectual o económica, hayan prestado o presten servicios importantes que contribuyan al desarrollo y progreso del deporte municipal, de Bonito Oriental, y de la comunidad en general. La Junta Directiva mediante acuerdo, hará el nombramiento y la declaración de miembros honorarios.

Artículo 5. Para ser miembro del Comité se requiere: a) Que sea vecino o residente del municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón. b) Presentar por escrito, ante la Junta Directiva, la solicitud de ingreso e inscripción la que, en votación secreta, la resolverá por simple mayoría de sus miembros. La Junta Directiva no estará obligada a dar a conocer en su caso las causas que motivan su negativa c) Ser de notoria buena conducta, calificada por la Junta Directiva. d) Haber demostrado interés en cualquiera de las disciplinas deportivas. Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará para los miembros honorarios.

Artículo 6. Son derechos de los miembros fundadores y miembros activos. a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de carácter permanente o temporal del Comité. c) Presentar proyectos, iniciativas, sugerencias y consultas ante la Junta Directiva o Asamblea General. d) Defenderse de cargos ante la Junta Directiva o Asamblea General. e) Interpelar en Asamblea General a la Junta Directiva a uno de sus miembros o a cualquier

miembro del Comité. f) Retirarse del Comité previa comunicación por escrito ante la Junta Directiva y obtener su carta de solvencia. La solicitud de retiro podrá ser denegada, cuando el Comité haya adquirido obligaciones o asumido compromisos económicos que estén pendientes de pago y en los que el solicitante haya tomado parte como Directivo.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros del Comité: a) Aceptar y desempeñar cumplidamente, cualquier cargo para el cual fuere electo y las comisiones y trabajos que le fueren designados por la Junta Directiva o la Asamblea General. b) Suministrar o proporcionar experiencias o datos que le fueren solicitados por el Comité para el logro de sus objetivos. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las que fuere requerido por la Junta Directiva. d) Conocer estos estatutos, los acuerdos y resoluciones que rijan el funcionamiento del Comité. e) Solicitar verbalmente permiso para retirarse de las sesiones y por escrito para no asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias. f) Esforzarse por el progreso y el crecimiento de la organización y luchar por la realización de sus objetivos. g) Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, así como los acuerdos y resoluciones votados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 8. Es prohibido tratar en el seno del Comité, asuntos ajenos al deporte y a sus objetivos.

Artículo 9. La calidad de miembro del Comité se pierde. a) Por muerte. b) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva y aceptada por ésta. c) Por expulsión acordada de conformidad con estos estatutos y basada en las causas siguientes. 1. Falta de cumplimiento de las obligaciones asignadas o contraídas con el Comité. 2. No acatar los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. 3. Realizar actos contrarios al logro de los objetivos del Comité. 4. Valerse de su calidad de miembro del Comité para negociar por su cuenta y riesgo y a su beneficio propio y en perjuicio de los intereses del Comité; y, 5. Dejar de reunir las condiciones requeridas en los incisos a) y c) del Artículo 5 de estos estatutos.

TITULO III

CAPITULO I

DEL GOBIERNO DEL COMITE

Artículo 10 La dirección superior, estará a cargo de la Asamblea General y la administración y el control del Comité estará a cargo de una Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11 La Asamblea General estará formada por todos los miembros del Comité legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo del Comité y expresará la voluntad colectiva del mismo. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente a convocatoria de la Junta Directiva dentro de los últimos tres meses de cada año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario y en ambos casos especificando la agenda. En cualquier tiempo y por escrito, un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los miembros fundadores y miembros activos que integren el Comité, podrá pedir a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General. Ante la negativa de la Junta Directiva a convocar, podrán constituirse en Asamblea General con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros fundadores y activos del Comité, haciendo constar la agenda a tratar

Artículo 13. Los miembros que por razones o motivos plenamente justificados y que hayan presentado su solicitud para no asistir a sesiones, conforme lo establece el Artículo 7, inciso c) y deseen intervenir con su voto en las deliberaciones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrán delegar representación por escrito, en cualquier otro miembro del Comité. En todo caso un miembro del Comité no podrá ostentar más de una representación.

Artículo 14. La Asamblea General, para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias necesita que asistan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros fundadores y activos del Comité. Si en primera convocatoria no se hiciese presente tal participación, se convocará por segunda vez, en cuyo caso, las sesiones se llevarán a cabo, con el número de miembros que asistan. Para determinar el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros, se tomará en cuenta las representaciones que ostenten los miembros asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas, si se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes de los representandos.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Elegir a los sustitutos de la Junta Directiva, cuando hubiesen motivos calificados para ello. c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva. d) Aprobar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. e) Discutir y votar los asuntos planteados por la Junta Directiva o por cualquier miembro o grupo de miembros del Comité. f) Aprobar la adquisición o enajenación de los bienes raíces del Comité. g) Acordar la incorporación, afiliación o unión con otras asociaciones con las mismas finalidades o fundar federaciones o confederaciones. h) Aprobar o reformar los presentes estatutos. i) Acordar la disolución del Comité. j) Las demás que no estén especificadas para la Junta Directiva

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Comité y estará integrado por nueve miembros propietarios: El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario de Actas, el Secretario de Relaciones, el Tesorero, el Fiscal y tres Vocales

Artículo 17. Durará en sus funciones dos (2) años y podrá, por una sola vez ser reelecta total o parcialmente

Artículo 18. El quórum requiendo para que celebre sesiones será de cinco miembros por lo menos, y para tomar acuerdos y emitir resoluciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 19 Deberá celebrar sesiones ordinarias cada treinta (30) días en el lugar y hora que se acuerde en la sesión anterior y celebrar sesiones extraordinarias, cuando hubiesen asuntos urgentes que tratar, previa convocatoria con su respectiva agenda

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20 Son atribuciones de la Junta Directiva a) Cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten los acuerdos o resoluciones de la Asamblea

General. b) Dictar los acuerdos o resoluciones que crea conveniente para la buena marcha del Comité y el logro de sus objetivos. c) Revisar los libros, registros y demás documentos del Comité. d) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada de sus labores. e) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias. f) Elaborar y presentar el presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Asamblea General. g) Administrar con las debidas diligencias, los bienes y fondos del Comité. h) Proponer a la Asamblea General, las reformas de los Estatutos que a su juicio considere conveniente. i) Autorizar gastos extraordinarios, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión. j) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de determinadas labores o funciones, con o sin remuneración. k) Velar por los intereses de los miembros del Comité, relacionados con las actividades objeto del mismo. l) Acatar, cumplir y hacer que se cumplan en el Comité, los mandatos, acuerdos, resoluciones y circulares de cualquier dependencia del Gobierno de la República y de autoridades locales y contribuir con éstas en la divulgación de avisos, oficios o circulares de interés general y a la ejecución de dichos mandatos. m) Gestionar ante las autoridades el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y toda clase de disposiciones sobre la urbanización, ornamentación, salubridad, conservación del medio ambiente, educación y mandamientos de política y otros semejantes que se relacionen con el deporte. n) Admitir o excluir miembros del Comité. o) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. p) Autorizar al Fiscal para que confiera toda clase de poderes en nombre del Comité y revocarlos. q) Llevar un libro de actas para asentar las sesiones de las Asambleas Generales y otro para las sesiones de la Junta Directiva y ordenar que se lleven los libros de contabilidad y de registro de miembros y los demás que considere necesario. r) Designar el o los bancos en que se depositaran los fondos del Comité; y, s) Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 21. Para ser Presidente del Comité se requiere: a) Ser miembro fundador o miembro activo en el pleno goce de sus derechos y de reiterada buena conducta. b) Haber puesto en evidencia especial, empeño y energía en beneficio del Comité

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y dirigir los debates. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Autorizar los documentos que extienda la Secretaría y los que hagan fe en la Tesorería, así como los demás libros necesarios. d) Tomar la promesa de ley a los miembros conforme ingresen al Comité. e) Representar administrativamente al Comité y poner todo empeño y diligencia en la realización de los objetivos que persiga el Comité.

CAPITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS VOCALES

Artículo 23 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o incapacidad con las mismas facultades, obligaciones y derechos de aquel. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 24. Los Vocales propietarios sustituirán por su orden de elección, al Vicepresidente y con las mismas atribuciones.

CAPITULO VIII

DEL FISCAL

Artículo 25. El Fiscal tiene la representación legal judicial o extrajudicial del Comité de Deportes.

Artículo 26. Es atribución del Fiscal, revisar las operaciones de la Tesorería y rendir informe a la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

Artículo 27. El Tesorero maneja los fondos del Comité, bajo su inmediata custodia y responsabilidad, siendo sus atribuciones: a) Llevar los libros necesarios, debidamente legalizados. b) Recaudar las aportaciones, contribuciones e ingresos en general. c) Mantener a la disposición del Fiscal, los libros y documentos que respaldan las entradas y salidas de fondos. d) Informar a la Junta Directiva en forma pormenorizada cada tres meses del estado de fondos administrados y, anualmente presentará un cuadro de entradas y salidas habidas durante su gestión. e) Hacer efectivos los pagos autorizados por la Junta Directiva y tengan el visto bueno del Presidente. f) Depositar los fondos en la institución bancaria que se designe. g) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 28. El Secretario de Actas es el órgano de comunicación del Comité y tendrá las atribuciones siguientes. a) Elaborar y suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Comprobar el quórum, leer y someter a discusión las actas. c) Dar cuenta de la correspondencia recibida o despachada. d) Llevar cuenta precisa de las votaciones y hacer el cómputo de votos en las elecciones. e) Guardar y conservar bajo su custodia los libros de registro y demás documentos del Comité. f) Extender certificaciones con el visto bueno del Presidente. g) Informar sobre el ingreso y retiro de miembros. h) Firmar las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias conjuntamente con el Presidente. i) Anotar en las actas los nombres de los miembros que han asistido a las sesiones y el de los que no han concurrido, con excusa o sin ella; y, j) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO DE RELACIONES

Artículo 29. El Secretario de relaciones es el órgano oficial de protocolo del Comité. Es el encargado de atender las delegaciones nacionales o extranjeras de organizaciones similares o afines que visiten el Comité y de todos los actos protocolarios que se le asignen.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO

Artículo 30. El patrimonio de el Comité estará formado: a) Por las aportaciones y contribuciones que reciba. b) Por los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a cualquier título. c) Por los subsidios que se reciban del Estado, de la Municipalidad, de particulares, de instituciones o personas jurídicas. d) Por los valores que se reciban por herencias, legados y donaciones que se le hagan y acepte el Comité; y, e) Por los resultados de las operaciones anuales que se realicen.

CAPITULO XIII

PROMESA

Artículo 31. Todos los que ingresen al Comité, rendirán la siguiente promesa de ley: "PROMETO SER FIEL AL COMITÉ DE DEPORTES DE BONITO ORIENTAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES Y ESFORZARME POR DIGNIFICAR EN PENSAMIENTO Y ACCION LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE SUSTENTA".

CAPITULO XIV

DE LAS SESIONES

Artículo 32. Habrá tres clases de sesiones: Ordinarias, extraordinarias y solemnes. Ordinarias las que celebre la Junta Directiva cada treinta (30) días y las que verifique la Asamblea General cada año. Extraordinarias, siempre que la Junta Directiva lo dispongan o bien por consenso del cuarenta por ciento (40%) de los miembros por defecto de convocatoria que la Junta Directiva; y, Solemnes las que tengan lugar para la toma de posesión de la Junta Directiva, recibir y atender a altos funcionarios del Gobierno de la República, recibir representantes de otras organizaciones similares, sea nacional o extranjeras y para el otorgamiento de la calidad de miembro honorario.

Artículo 33. Para celebrar sesiones de Asamblea General, el quórum necesario será la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros fundadores y miembros activos del Comité.

Artículo 34. En cada sesión se tratarán los asuntos señalados en la agenda que contenga la convocatoria, o las que aprueben los miembros, sin salirse de los asuntos que persigan los objetivos del Comité.

Artículo 35. En cada sesión todo asunto discutido se resolverá por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría, la mitad más uno de los miembros del Comité o de la Junta Directiva.

Artículo 36. En caso de empate se repetirá la elección o votación y si persiste el empate, el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO XV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 37. La elección de la Junta Directiva se practicará cada dos (2) años dentro de la segunda quincena del mes de noviembre, en una sesión de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 38. La Comisión de Escrutinio la integrará el Fiscal, el Secretario de Actas y uno de los miembros presentes, preferentemente Honorario y por nombramiento del Presidente.

Artículo 39. El voto será secreto y los candidatos propuestos en relación con cada uno de los cargos se eligen en el orden que establece el Artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 40. Se declararán electos los candidatos que hayan alcanzado la mayoría de votos.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COMITE

Artículo 41. El Comité se disolverá: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea convocada especialmente para ese efecto. b) Por fusión o incorporación a otro comité. c) Cuando el número de miembros se reduzca a menos de doce. d) Por apartarse de los fines de una asociación civil sin fines de lucro y tomar los de una asociación mercantil; y, e) Por cualquier otra causa que hiciese completamente imposible el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 42. En caso de liquidación, los bienes del Comité se destinarán en el orden de preferencia siguiente: a) A satisfacer las deudas contraídas por el Comité que estén pendientes de pago. b) A cubrir los gastos de liquidación; y, c) El saldo pasará a engrosar la Tesorería Municipal de Bonito Oriental.

Artículo 43. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por un representante del Comité y un perito independiente, nombrados por la Asamblea que haya decidido la disolución y un delegado de la Municipalidad de Bonito Oriental. La comisión liquidadora devengará los honorarios que le fije la misma asamblea general.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. La Junta Directiva estará revestida de amplias facultades para resolver los asuntos que se refieren al Comité de Deportes, especialmente los de orden administrativo y siempre que no violen las disposiciones de los Estatutos, Acuerdos, resoluciones y los objetivos del Comité.

Artículo 45. Las actividades del Comité no podrán menoscabar ni entorpecer las del Estado de Honduras o de la Municipalidad de Bonito Oriental y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad Estatal o Municipal.

Artículo 46. La primera Junta Directiva del Comité será electa dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de estos estatutos en el Diario Oficial "La Gaceta", por el período restante para normalizar el ciclo de dos (2) años y será juramentada por el Alcalde Municipal o por el funcionario que le sustituya legalmente.

Artículo 47. Los compromisos contraídos por el Comité o por la Junta Directiva en cualquier tiempo serán obligatorio cumplimiento.

Artículo 48. El Comité podrá celebrar todo tipo de conversiones, contratos y asumir todo tipo de compromisos y responsabilidades.

Artículo 49. Los miembros honorarios podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 50. Los cargos no previstos en estos estatutos serán resueltos por una asamblea extraordinaria.

Artículo 51. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 52. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. (F) J. DELMER URBIZO P., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

26 D. 98.



FE DE ERRATA

Diario Oficial La Gaceta, el día 2 de diciembre con el No. 28,730 se publicó el Acuerdo No 001 sobre REGULACIONES BASICAS PARA EMBARCACIONES MENORES DE CINCO TONELADAS, por un error involuntario de la Dirección General de la Marina Mercante, no se publicó el Artículo No 3 del inciso (f) al inciso (i) y todo el Artículo No. 4 y del Artículo No. 5 su primer párrafo y el cuadro A) titulado Embarcaciones dedicadas a actividades deportivas, recreativas y no comerciales.

Lic. JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ

- (f) Las embarcaciones que se dediquen al transporte de carga o pasajeros deberán presentar las cuotas de flete y tarifas de pasaje. También incluirán los puertos donde iniciarán el servicio y su destino y las escalas en su ruta.
- (g) La fecha de iniciación del tipo de servicio a desarrollarse.
- (h) Los propietarios de las embarcaciones que se dediquen al transporte de carga y pasajeros hacia el exterior deberán acreditar que el Capitán posee la capacidad necesaria para la operación de las mismas.
- (i) Fotocopia autenticada de la licencia de Digepesca.

ARTICULO 4.-Las disposiciones de este acuerdo no serán aplicables a las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal con una eslora menor a 16 pies; no obstante, la Dirección, en conjunto con la Dirección General

de Pesca y Acuicultura, llevarán una base de datos de estas embarcaciones para fines estadísticos.

ARTICULO 5.-Las embarcaciones comprendidas dentro de la clasificación establecidas en el Artículo 2 de la presente regulación deberá pagar una cuota por inscripción y otra en concepto de anualidad o en su caso, por viaje a realizar, según se detalla a continuación.

A) Embarcaciones dedicadas a actividades deportivas, recreativas y no comerciales.

ESLORA) (Mts./Pies)	CUOTA DE INSCRIPCION (Lps.)	CUOTA ANUAL (Lps)
De 0 a 6.09 mts./20 pies	200.00	125.00
> 6.09 mts./20 pies <= 10.06 mts./33 pies	350.00	250.00
> 10.06 mts./33 pies <= 12.19 mts./40 pies	750.00	500.00

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 201-98

Tegucigalpa, M.D.C , 13 de abril de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11a. de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo No. 105-98 de fecha 4 de marzo del presente año, por medio del cual se cancela al ciudadano HENRY ADALID MIRANDA VILLEDA, del cargo del Sub-Director General de la Dirección General de Establecimientos Penales y el Acuerdo No 106-98 de fecha 4 de marzo del presente año, por medio del cual se nombra al ciudadano LEONIDAS CASTRO RIVAS, del cargo de Sub-Director General de la Dirección General de Establecimientos Penales.

Segundo: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE.

CARLOS R. FLORES
Presidente

J. DELMER URBIZO P.
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia